

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//55.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1872 / 1873

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 110 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Caja 15

N.º 194

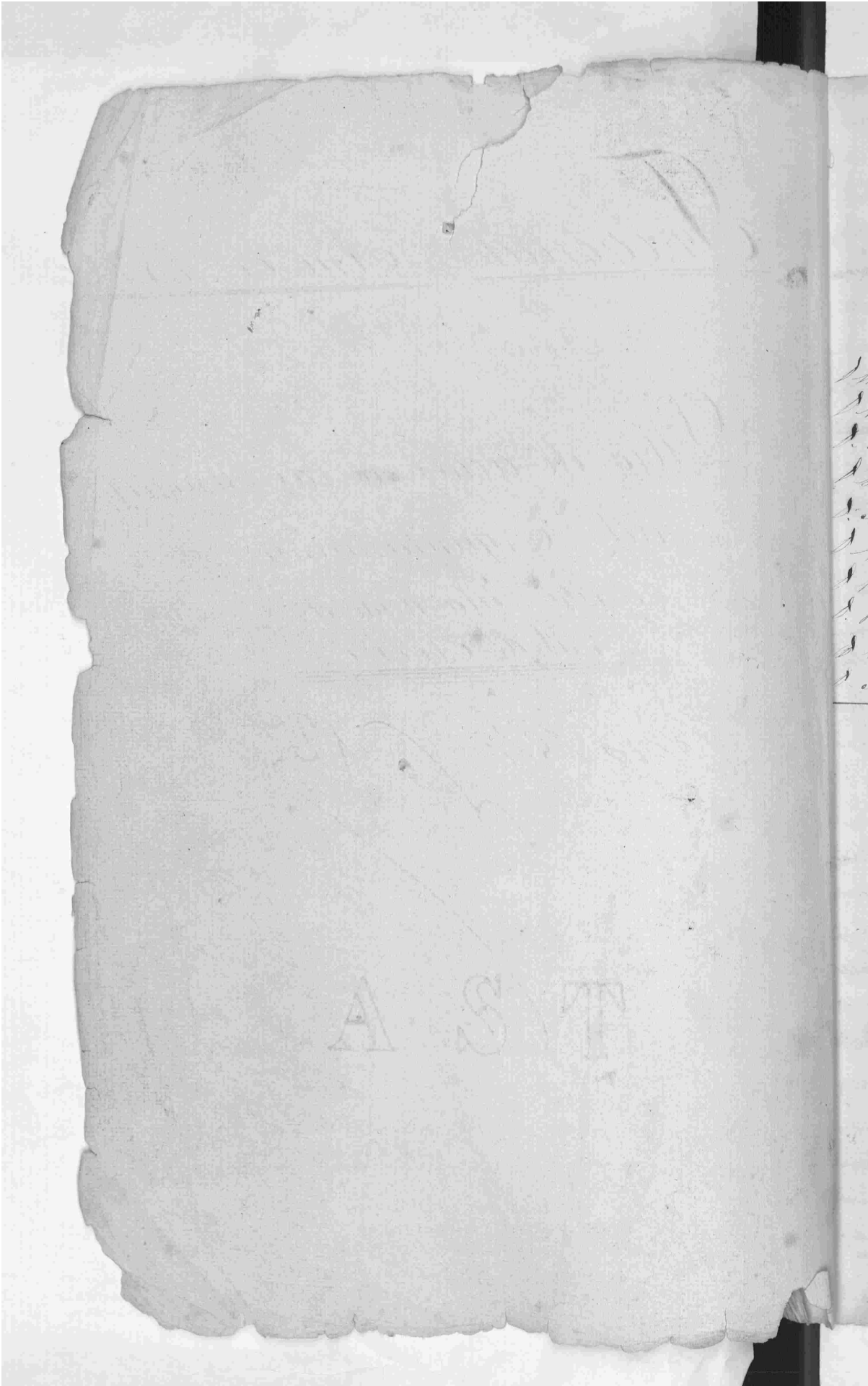
Regenal Año de 1872

Folio 11 N.º 5

Libro de actas de las sesiones
del Ayuntamiento
de esta Villa desde el
11 de Agosto.

Folio 157 No 12

Wist





Julio primero - 1.

Nº 675616

Suma ordinaria del día 11
de Agosto de 1872

Suma

- D. Juan Carbajo Abate
- D. Juan Sanchez Aguirre
- D. Antonio Vique
- D. Juan de la Cruz Arana Negro
- D. Antonio Morales
- D. Adoniran Villa
- D. Juan Agudo Rubio
- D. Juan Amador Ochoa
- D. Juan Guzmán Ormiz
- D. Manuel de los Reyes

En la villa de Fregeira a once
de Agosto de mil ochocientos setenta
y dos. Presidido el Ayuntamiento de
esta villa en el edificio de convento
de San Francisco donde celebra
sus sesiones bajo la presidencia
del Sr. D. Juan Carbajo rector
y presente presente y a la
de ausencia por indisposición
del propietario, con asistencia
de los Sres. Concejales cuyos nom-

bros al margen se expresan, previa lectura de
este contenido que fue aprobada por ellos se
se declara abierta la suma ordinaria de este
año.

Quedan transcurridos con efecto el plazo
de treinta días señalados en el anuncio inserto
en el boletín oficial de once de Julio último para
que los aspirantes a la Secretaría de este Con-
cejo presentasen sus solicitudes, se lea en
el caso de proceder a la provisión de dicho cargo.
Por haberse presentado ninguna otra
solicitud más que la dirigida por D. Tomás Bar-
ra y Rey en veinte y tres de Julio último, de
que se ha deliberado detenidamente
el Ayuntamiento la repromisión que



la misma pretension y a su favor abundancia
de le nombre de nuevo para que surba las
propiedades el expresado Ayuntamiento, cuyo nombre
unido se hace por una unanimidad de todos los
dichos Concejales concurrentes; que se le otorga
a continuacion de su interese certificado de este
particular, comunicandole oficialmente su
nombroamiento formalmente por el Sr. Presidente
en el dia de mañana en posesion; Comandandole
entregas de todos los documentos y papeles que
existen en la plaza y otros que se le presenten
de ellos =

Y tambien y por unanimidad de ellos el nom-
bre de depositario de los bienes que en este acto hace la Corporacion
de depositarios del Ayuntamiento del Puerto en fa-
vor del que en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
no haya las garantias tratadas al conferir
este el Ayuntamiento Cargo =

Y como se presente quinientos la cantidad
para hacer la cobranza de los descubiertos a favor
del Puerto y a por reintegro de los Contratos de
los del mismo y a tambien por los intereses que
se hayan rebengas hasta el dia en que se ejecu-
te el pago, se acordó que se libere un bando para
inteligencia de los deudores a fin de que en el
preciso termino de ocho dias solventen sus
descubiertos con apuramiento a los que no
lo hagan que se proceda administrativamente
contra ellos por apremio embargo y venta de
bienes hasta conseguir el cobro del capital y
intereses =

Y como de necesidad urgentissima



La reconstrucción del local del Ayuntamiento y
 construcción del que fuere conveniente a fin de
 que el sacrificio se execute con toda la limpieza
 y en las mejores condiciones para que los Carnes
 destinadas al consumo sean llevadas bien
 por el local de la venta, con las demás
 reformas que se juzgan indispensables por
 el deterioro de sus paredes acuerdo el ayuntamiento
 que el Sr. Presidente después de oír
 a los maestros de la población y con acuerdo
 de los mismos formula el oportuno pliego
 de condiciones facultativas y económicas
 para la subasta de los días
 el Domingo próximo a las once de la tarde
 del local de esta manera anunciándose
 al público por bando para inteligencia
 de los licitadores =

Supervisor de Alms igualmente urgente atender
 las calles y al reparo de las calles de esta pobla-
 ción, reparación o nueva construcción
 del malanchado de las aceras en la que
 por ahora se considera conveniente, y cuyo
 abono de las últimas debe hacerse exigible
 de la parte a que legalmente pueda obliga-
 rse a los dueños de los edificios y lo demás
 con cargo a los fondos del presupuesto mu-
 nicipal, acuerdo el ayuntamiento que
 todas estas obras no siendo posible
 ejecutarlas por subasta se verif-



por autor. Operando del Sr. Pante se in-
ha cretivar la cobranza de los descubiertos a
favor del Municipio para que no se pa-
sase la presente litacion sin que tenga efecto
toda obra de Mayo temprana y comunmente,
que se deratibundam tambien las que fueren he-
chas en las fuentes publicas y alcantarilla.

Sortes de los
Solares

Siendo asi mismo la presente litacion la
mas convenientepara la practice del sorteo
del corto numero de solares que este Corpora-
cion debe censar para el fin de cada
año en terreno de que puede verificarse, acord-
que por el Sr. Pante removiéndose cuantos ob-
staculos hayan podido presentarse, se sirba
señalar otra vez que aquel haya de tener
efecto a fin de calmar la ansiedad de tantos
peticionarios, como se ha presentado en dem-
da de solares y que este mayor provecho
que pueda producirse de la necesidad urgente
firme de construccion de nuevos edifi-
cios por el aumento siempre creciente del
Municipio =

Cuentas de la procuracion
de Madrid de José
Marques Peris

Se presentaron en esta ciudad los Cuen-
tas producidas por el agente en
Madrid de este Municipio de José Marques
Peris procurador de los intereses de los
billetos de la Duda flotante entregados
en su equivalencia o en el pago de los
mismos intereses del capital depositado

Nº 675617

folio 4m - 3



de la misma parte del ochenta por ciento de pro-
 pios bienes fin de Diciembre de mil ochocientos se-
 tenta y ocho y diez primeros de Enero de mil ocho-
 cientos treinta y nueve al treinta de Junio de mil
 ochocientos treinta y nueve: cuyo billete en sumas
 de treinta y dos mil seiscientos de ella, pagados cinco
 y cuatro según la Certificación del Agente de Cambios
 y Bolsa don Juan Manuel que a la misma
 parte ciento y cinco de don don don don don don
 don se encuentran produciendo los respectivos dividendos
 y los intereses de los diez y ocho existentes en un
 ciento en el mes último del líquido de dichos gas-
 tos de los honorarios del mismo treinta mil seis-
 cientos cuarenta y una pesetas y sus intereses de
 negociacion de liquida de los cincuenta y cuatro mil
 seiscientos ochenta mil ochocientos un reales cinco-
 ta y un centavos y los del Corputor de los diez y
 ocho restantes con deducción de giro manifestado
 don don que pueden considerarse reducidos a trien-
 te y un mil ochocientos treinta y tres de cinco-
 te y cuatro centavos los treinta y tres mil ochocien-
 tos treinta y cuatro del importe de los mis-
 mos que se debe que produce la negociacion
 si se accionan por el Ayuntamiento de Buenos



En su vista Acordo: que debia de aprobarse,
 como aprobada la república junta. Así como
 también que debe procederse a la imaginación
 de los presentados, los Capítulos de los Obis y
 otros billetes del Sr. Arzobispo lo cual verifi-
 ficando se produzcan los oportunos Cargos en
 cada Ayuntamiento Municipal correspondientes
 a ellos los Cuentos producidos, y los que de
 nuevo se produzcan por el citado Pro. Concej.
 por el Sr. Alcaide D. Antonio Sanchez obispo
 y Nota si serviria qñquiera cosa de equi-
 pencia que cuantos antes tuvo efecto y en la
 consecuencia el mismo en la Capitulacion de
 Municipios de la certidumbre en que consista
 Repul. y otras } Igualmente se acordó que para la ejecución
 de las mismas } de las mismas gubernativas que se impu-
 que se haga la oportuna reclamación a los
 Señores Económicos del paxos a fin de crear
 al efecto prohibir el pago en la misma de su
 importe

Artículos de }
 Comen. beber }
 y otras }
 Aldea Contumbre en este pueblo Comen-
 tiva y San Juan de por la practica que es
 unidos unos granos ya que se practicaba en
 Municipal cuando se cobraban los Comunes
 en de la distribución por una junta
 del Comunal y guardada a cada vecino o pa-
 rentero con casa abierta en su término
 respecto del arate y p. los arcos de su ma-
 tenencia, y aunque hoy por el establecimiento

amistades y proceres activos para que se
tubiese dilacion y en los trabajos juridicos
que los ayuntamientos de la Santa Cruz firmen la
formacion y cumplimiento con sus respectivos
decretos.

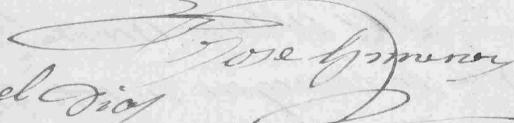
Con lo que se dio por terminada la
sesion de este dia que firmaron con el Sr. Pro
sidente los tres Concejales que a elle han
concurrido y de que yo el Secretario sus
tengo certificaciones.

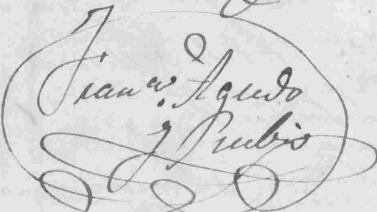
Carbajo 

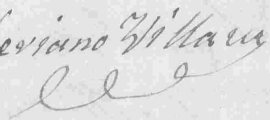
Ante Friar

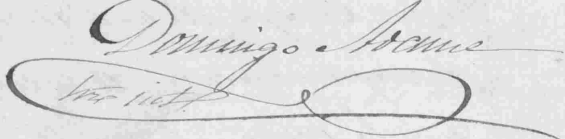
Ante Morales

José Amador 

Mmanuel Dios 

Juan Agudo
y Rubio 

Sebastian Villaca 

Domingo Acuna 



Señor extraordinaria en 12. Agosto de 1872.

Presidentes

- D. D. Carbajo y Herrera
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo
- D. Juan de Dios y Carbajo

Sorteo de asociados

En la Villa del Piquero a tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos: doña D. D. Carbajo y Herrera por hallarse el propietario en su ausencia se reunió el Ayuntamiento en sesión pública en el ayuntamiento de la villa de Segovia y bajo la presidencia del Sr. Teniente 1º y Alcalde ordinario

D. D. Carbajo y Herrera por hallarse el propietario en su ausencia de la publicación, previa convocatoria por papelito con expresión del objeto, anuncio al público por medio de un día de anticipación y toque de campana en la forma que determina el art. 63 de la ley municipal vigente con el fin de proceder en esta sesión pública al sorteo de los vocales asociados entre los señores en este lugar del Sr. Convento de San Francisco de donde se tiene acordado celebras las sesiones en la presente sesión. En su virtud y habiendo presentado el presente instrumento en el que se halla acreditado el número de vecinos, los vecinos contribuyentes nombrase unente en cada una de las reparticiones al público con sujeción formalizada se halla prohibida, sin que en su formación se halla producido reclamación alguna; abierta la sesión se procedió a la práctica de dicho sorteo por los individuos comprometidos en cada una de las reparticiones, verificándose



En nombre de papulita que englobada en los
dentados al efecto para el de quinta dia el siguiente
resulta =

Barrio de Santa Maria

1ª Seccion

Antonio Dominguez Garcia - Calisto Chamorro - Manuel
Morales - Jose Garcia Galan - Mateo Botente -
Feliciano Navarra - Delgado - Saturno - Marguer - Juan
Guerra Garcia - Rodrigo Hermos Abro =

2ª Seccion de San

Pero Montero Delero - Juan Corrales - Moreno - Frances
Montero Hidalgo - Jose Dominguez Jimenez - Juan Paez
Diez Menes - Manuelas Tio Corrales - Felipe Hidalgo
Jardillo - Manuel Toro - Jose Garcia =

Barrio de Santa Ana

3ª Seccion

Jose River Garcia - Manuel Berque Gonzalez - Juan
Francisco Guzman - Vicente Garcia Melendez - Bernabe
Rubio Carranca - Antonio Moreno Garcia - Saturno
de Montero - Jose Calvoza Piro =

4ª Seccion de San

Manuel Morales - Juan Carlos Pardo - Jose Guzman
Matamoros - Juan Pina Ruiz - Manuel Rubio - Moreno
Negredo - Pedro River Garcia - Calisto Navarra =

Barrio de Sta. Catalina

5ª Seccion

Domingo Varga - Agustin Acero - Antonio
Botente - Antonio Montero - Eugenio
Manuel Corrales - Luis Garcia Infante - Agustin
Luis Duran - Cipriano Carranca =

Concluido el sorteo acuerdo de Ayuntamiento
se publique inmediatamente de resultados, y que a
los designados por la suerte se les pague oportunamente
para que en el termino de ocho dias presenten la
suma que les asienta, entendiendo que si no lo
hacen ninguno de los citados, para ver que se
truncaron el referido termino que señala el



art. 6.º de la precitada ley, lo cual se acredita
ra todo en el expediente que se sigue.

Habiendo dado lectura del acto anterior
que fue aprobado por el Sr. Presidente mandó levantar
la extraordinaria de este día que firmo con los Sr.
Concejales concurrentes de que yo el Sr. certifico.

Ceballos *J. J. Arjona*

Art. 7.º

M.º Morales *Jose Amador*
Jose Jimenez

Manuel Diaz *Sebastiano Villanoy*

Franco Aguedo *Concepcion Parra*
J. P. P. *y Bay*

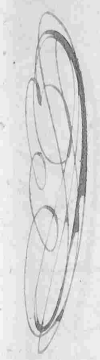


Procede
 Sesion extraordinaria de 16 de Agosto de 1842
 D. Juan de Ceballos y Herrera - \$
 D. Francisco de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$
 D. Sebastian de S. J. - \$

En la villa de Toluca a diez y seis de Agosto de mil ochocientos y cuarenta y dos, reunido el Ayuntamiento de ella, cuyos miembros se reunieron el día que bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Ceballos y Herrera, Presidente legal de ella, concurrieron a la sesión pública con el objeto de haberse dado lectura del acto anterior que fue aprobado por el Sr. D. Juan de Ceballos y Herrera, Presidente legal de ella, con el fin de que por el mismo se hiciera en este acto que por los guardas de la muerte de la Ley

No se le ha hecho presente la necesidad de que se per-
mita la guerra del oro en la misma, pero lo mismo
a quien se le ha representado para en su propia defensa
se presente tal oposición, de dilatarse esta a muy poco
que opus de la vigilancia de los referidos guardas sea
insuficiente a que continúe la prohibición y que
algun más intencionado trate de conseguir el objeto que
le proponga y se vea resulte propagarse el flagelo
a los demás Montes por lo cual podran ocurrir da-
ño al cartabado que a lo que se debe evitar. En su vir-
tud y teniendo presente el Ayuntamiento que de no per-
mitirse la guerra en la presente situación ya un tanto ab-
zada del oro de manera y monte bajo equitativo en
los referidos Montes, para la misma y se ocurrir
hubiera tan frecuentemente en este país, y a no poderse te-
ner efecto sancionare en su consecuencia prohibiendo
a los señores de indicados Montes: teniendo presente
tambien que a muy posible ocurra cualquier caso de
los indicados por los guardas de continuar la prohibi-
ción hasta ahora impuesta, y teniendo presente por
último que a la vez que concilia los intereses de pro-
prios señores es necesario atender preferentemente al
bien de todos en el cartabado, acordó: que se permita
la indicada guerra desde el día de mañana directa
o periódicamente por tramos o jornadas, con cuyo fin
se constituya en la delgada un Sr. Comisario y que
este en unión de los guardas y demás con las demás
personas que se acompañen lleve los indios con
su familia para que se ejecute de la mejor mane-
ra tal operación, lo cual se haga notorio por
bandos para inteligencia de los poseedores con objeto
de que se presenten solo los que sean llamados

Colegio



7
20



Nº 673596

y correspondan a los pasados en que haya se
verificarse, expresándose que si alguno contra
viniere se le castigara con el mayor rigor, así como
de cualquiera que falte o no obedezca los ordenes del
Sr. Concejal, el Sr. Presidente se servirá imponerle la
multa que estime a bien -

Colegios de electores. Fuiendo presente el Ayuntamiento lo que se dió
por el art. 1º, 10º y 11º de la ley electoral acordó:
se haga publico que la Union de su Diputado a Cor
tes y de sus Comisionarios para su distrito por este
distrito ha de tener efecto en el dia veinte y cuatro
del corriente mes y siguientes en los mismos loca
les de los Colegios que fueron designados para las
últimas elecciones -

Con lo que se levanta el acta de la Union
Extraordinaria de este dia que firman los Sr. Con
cejales concurrentes a quien yo el Sr. secretario,

Arcebispo Juan de Mazarón

Antonio de Guzman y Guzman

Juan Moral

Juan de Guzman
y Guzman

Manuel Diaz

Sebastian Villan
y Corbellan
Juan de Guzman
y Guzman



para tener el mismo ^{de} depreciosos pliego de condiciones por ha-
 berse incurrido por el mismo de el en la referida Oficina, y por
 de letra del mismo en este caso, sobre que fue la subasta,
 cual es ~~esta~~ efere, y la que se gustare, los mismos
 permitiendo se saliren del local por el si era alto o bajo el
 tipo, y sin permitir tampoco reforma de ninguna de sus condicio-
 nes; condecho y poder inapetado que la tiene al respecto y considera-
 tion de este cuerpo municipal; por lo que, el mismo de quien se
 debbia de mandarse, y acuerdo que fue el primero de la
 subasta, acordó: que se hagan por Administracion las
 dichas obras, o bien que por el Sr. Alcalde se procure
 a hacer contratos particulares con quien ofrezca garancia o
 seguridad bajo el tipo en que se en dichos pliego, con inclu-
 sion de lo presupuestado para las lanchas que es muy posible
 no queden proporcionadas en Guanoche por el que tiene el
 contrato, a la vez de solo reservarse su trabajo; y las que al
 actual se pudiesen ^{de} por las relaciones de uno o mas individuos
 le y para adquirir, y por el patrocinio de otros que se permitan
 a mandar traer sin gasto alguno desde Guanoche, una buena
 provision de dichas lanchas, con tal se ver efectuada la
 obra a la posible brevedad, por escrito sumariamente convenientemente
 y necesariamente ~~de~~ acuerdo igualmente acordar como anterior
 al mismo Sr. Alcalde para que reforme las épocas del pago
 y termino de conclusion de las obras, siempre que estas se ejecuten
 en menos del periodo de tiempo marcado; y para que se haga
 por Administracion las demas en que no convenga en tales



Comision
 en
 Obras publicas
 ca. } contratos particulares que celebre
 En mismo acuerdo que no en caso de no haberse acordado

Comision de obras publicas que suplicas las que se
hagan y juzgare las que en su opinion deban executar
de. Carlos el Rey nro. q. la misma Comision es
compuesta de los Señores de este Ayuntamiento a saber =
D. Pedro de S. Diego Carbajo o Merced y de los Concejales
D. Jusepe Amador Ordoñez y D. Jusepe Jimenez Conros, y como
en auxilio el Alcalde o Abogado D. Jusepe Marin =

Con lo que se leuanto la sesion a las cinco
para el Sr. Conde y Concejales de este Ayuntamiento
que comparecer = luna de febrero - nuevo - quince
Juan de S. Diego Carbajo

Juan de S. Diego Carbajo

José Amador Ordoñez

Días

Cartallanz Jimenez

Sebastian Villa

Concepcion Parra

José



folio unico 9
Nº 676924

sesion extraordinaria en 22 Agosto de 1872.

Presidencia

- D. Isidro Cortajo y de Herrera, Con. 1.º y Alcalde acud.
- D. Juan 1.º Sanchez Agonia y Cortajo, Con. 2.º
- D. Antonio Vias y Garcia id. 3.º
- D. Juan de la Cruz Adame Regidor Sindico
- D. Antonio Morales Ordoz id. id. suplente
- D. Jose Aguador Ordoz Regidor
- D. Jose Guimara Arisco id.
- D. Jose Carballar id.
- D. Jose Antonio Moreno id.
- D. Geronimo Villa Delgado id.
- D. Manuel Diaz Reyes id.
- D. Juan 2.º Agudo, Obrero id.
- D. Tomas Pano y Rey, Síndico del Ayuntamiento.

En la villa de Orense a veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, reunido el Ayuntamiento de ella compuesto de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Cortajo y de Herrera que lo habia mandado convocar

con la participacion legal por cada uno de los señores de que hubiera de darse cuenta, antes del comienzo de que en primer lugar se hacia mención; y previa lectura del acta anterior que fue aprobada, por dicho Sr. D. Isidro Cortajo y de Herrera se declaró abierta la sesion publica extraordinaria de este día =

Fallecimiento del Sr. Alcalde presidente
D. Antonio Sanchez Agonia y Cortajo

El referido Sr. D. Isidro Cortajo y de Herrera con acuerdo de los señores

Se-



fracasamiento y de antegonimos que de algunos años se nota en este pueblo. En su virtud y deseando la Corporacion dar un testimonio publico de su grande y sincero aprecio al que ha dejado de ser su Ciudad, y por ende: que cuatro de sus individuos Nacen en su nombre, el Cabildo del pueblo, o bien los Cuatro del Ayuntamiento que ante el Ayuntamiento corporativamente con todos sus Empleados y dependientes de su mismo servicio, asimismo que se celebre en el dia de mañana, presidido de el Alcalde si por la familia de aquel se le quiere dar honor, y por ultimo que en el dia que por el Sr. Alcalde accidental y Presidente se juzga oportuno se celebren solenes Honras fúnebres por el difunto Anconino del finado, asistiendo oficialmente a ellas la Corporacion, sus Empleados, y secundario que guste en su caso, cuyo gusto con los demas que se crean convenientes se satisficra del propio pecunio de los Regidores que la componen, consignandose en un libro de actas para perpetua memoria, y que en todo tiempo conste.

Orden de Alcalde, Regidores y Reg. Sines

En virtud de lo que se mandó en el Real Cédula de 16 de Mayo de 1789, y en virtud de la ley municipal, por una parte, y de todas sus disposiciones, fue electo y nombrado Alcalde de esta Corporacion D. Esteban Cortijo y de Herrera Regente primero que le ha sido en la presente produciendo por el fallecimiento

del Sr. Alcalde propietario y si que ya queda lo
que queda en este auto

D. Juan de Sandoval Aguirre Alente segun
do fue nombrado para Alente primero

D. Antonio Pizar y Gorrice que lo ha sien
do para segundo Alente

Y D. Juan de la Cruz Arana Regidor Sindico
compromiso de ley Circunstancia del referido auto
manente y así igualmente por unanimidad y como
en auto se le nombro Alente tercero

D. Antonio Sanchez Arana Regidor y Suplen
te de Procurador Sindico que ha sido designado
de se le nombro para tener el cargo propietario
de Regidor y Procurador Sindico

Y a D. Jose Sanchez Ortiz Suplente de Regi
dor Sindico en la vacante por ausencia del mismo

Acordó el Ayuntamiento se de conocimiento
a' la Exma Diputación y Gobernador de este Provo
de los nuevos nombramientos para su inteligencia
y a los efectos que correspondan

Magistrado
de las Cortes
y las Juntas
interinas

En cumplimiento de la ley de Cortes este Cor
poracion Augua para el Sr. de este Colegio de este
Alente al Sr. Alente 1.º de Alcalde D. Juan de San
chez Aguirre y Carbajo; para el de Santa Ana
al Reg. D. Jose Rubio Morin; para el de
San Juan a' D. Sebastian de la Dulzura y
para el de Santa Clara a' D. Jose Sanchez Ortiz,
quien en cumplimiento de la misma interina se
vinte y cuatro del corriente si que han de
empesar las proximas sesiones de Diputa
cion a' Cortes y se comprometeron para de

Julio Once - 11

Nº 676922



Maduroy =
 Seguidamente se dio cuenta por el Secretario de
 un escrito presentado por Don Martin Negro de este
 domicilio sufre el sitio del Corriente juntamente se as-
 tifica a continuacion del mismo y por quien como
 para que tiene pagando la contribucion impuesta
 a una Sra de tierra al sitio de Parrocas y se
 cobia de una finca a titulo de renta de ella. El
 Ayuntamiento en su virtud acordó que por el Sr.
 del mismo y con referencia a los antecedentes y
 apuntes de registro se fructe unanimes certificar
 a fin de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad.

Por lo que se levanta el acto de la misma extrac-
 tacion de este dia que firmen los Sr. concejales y
 sucesivamente de que yo el Sr. certifico. Con licencia
 del Sr. = Don = de = ra = tachas = y = unanimes = Vale =

Carbajal

Thz. ayuntamiento

Spina

Adame

Morales

Jose Amador
Jose Rufin

Carballan
Olaz

Agudo y Rubio

Handwritten note in a small box at the bottom right corner.

Jose Jimenez

Sebastiano Villares

Coman' Parra
y Juez
D. O. B. B.

Session del 25. de Agosto del 1872.

Se acuerda por la presente que en el dia de hoy no ha ha-
bido sesion con motivo a las elecciones que se estan
verificando de Diputados a Cortes y de Compromisarios
para Ecuador, por el Real del Colegio en
que se celebran es el mismo que esta destinado
para la sesion del Ayuntamiento. Lo que se
hace constar avisandolo por diligencia que firmo
el Sr. Alcalde en Regencia a veinte y cinco
de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, de
que certifico =

Carbajo

Coman' Parra
Srio.

Session ordinaria del 1.º de Set. 1872.

D. Lucio Carbajo	Alcalde	Presidente
Juan.º Sanchez	Argua	1.º
Antonio Juar y Ja	8.º	2.º
Juan de la Cruz	8.º	3.º
José Aguado	Regidor	
Juan.º Aguado Rubio	8.º	
José Carballar	8.º	
Sebastiano Villares	8.º	
José Rubio Moreno	8.º	

En la villa de Regena a
primero de Setiembre de
mil ochocientos setenta y dos,
reunidos bajo la presidencia
del Sr. Alcalde los Sres. Con-
sejales cuyos nombres al mar-
gen se expresan, y por el



folio doce - 12
Nº 676921

lectura del acta anterior que fue aprobada, por di-
cho Gov. se declara abierta la sesion ordinaria de
este dia =

Confirmacion
y nombramiento
del Sr. Doctor del
Hospital

Sin embargo de que esta Corporacion Municipal,
por unanimidad de sus individuos, en la sesion del
dier de Mayo ultimo, concluida la rectificacion del
abastamiento de aguas para la quinta del presente
año, nombro a D. Felix Cabame y Estrany, Administrador
del Hospital Municipal de San Blas de esta
Villa, de cuyo acuerdo no existe la correspondiente
acta en este libro. En su vista, teniendo en consideracion
que el referido Gov. ha dado las pruebas mas ostensibles
ya en la epoca tristissima de la invasion del Colera
morbo en este pueblo en el año pasado de mil ochocientos
cincuenta y cinco, ora en muchas otras ocasio-
nes se han presentado, de un acendrado amor y cari-
dad en el socorro y visita de los pobres enfermos recu-
gidos en dicho Establecimiento y de los particulares,
proceder tanto mas digno cuanto que ya hoy por
su edad, e inmejorables circunstancias de su po-
sicion social parece como que debiera buscar el
descanso. Y considerando que desde entonces accep-
to el nombramiento de dicho Cargo que viene



18
 renunciando sin rebuición alguna, apenas de ser
 insignificante, atendida las rentas del referido
 Hospital y la que se menciona llevado de su que-
 rido deponiendo; consagrandose diamante
 en la impresión del mismo en visitar a los pobres
 que en él, enterandose minuciosamente hasta
 de la alimentación y procurando a ventajas mejo-
 ras se consideren precisas. Por todo lo cual el
 Ayuntamiento Acordó: Que confirmando como
 conforma el nombramiento que hiciera en día de
 Marzo último, de nuevo nombra al repetido D.
 Félix Cabanue y Estrada; vecino de esta Villa, A.
 Administrador y Apoderado del expresado Establecimien-
 to Médico, confirmandole todo su poder y atribucio-
 nes para que en representación del Municipio per-
 ciba y cobre los ingresos que a aquel pertenecan,
 promueva y formule cuantas reclamaciones judi-
 ciales fueren necesarias para el cobro de censos, ren-
 tas y demás emolumentos, pues para todo ello le
 da su poder y facultad que limitación alguna, así
 como para que satisfaga los gastos con cargo al pre-
 supuesto especial de primitivo Establecimiento; y que
 se le expida la oportuna Certificación a los usos que
 le convengan.

Creación
 de Sr. D. Fr.
 María Alvar
 y los Prome-
 d. su Montaña

En una sesión a la que también han concurrido los Sres. D. So-
 D. Francisco Crupo y Araya, D. Luis Hernandez de la Regal
 y D. Manuel Martinez Guzmán, Pbro., el primer Cura Abogado
 de la Iglesia Parroquial de Sta. Sta. Maria y los señores
 con cargo y los señores curas de los otros barrios



Nº 676920

Sanja Carolina de una villa, por el referido Señor Obispo es
 expuso: que habiendo estado la causa calamitosa en virtud de la cual
 fue traida a ese pueblo desde su Lugar, Nuestra Señora Maria
 Señora de los Remedios, y no existiendo razon alguna ^o por su permanen-
 cia por esos tiempos, cuando no hay temores de ninguna calamidad publica,
 la ciudad de tan prodigiosa Unagen, ofrece gastos de importancia, y lo que
 es peor que pudiera ser posible se cambia la tradicional devocion que todos
 los hijos de ese pueblo le tributan cual esposa y tabla viva en todas sus
 necesidades y peligros; por lo cual suplicas al Ayuntamiento que como
 Patrono se lo usara a bien y con conveniencia la bastaron se sirva acordarla.

En su vista y abusa discusion sobre el particular, Consideramos esta
 cedula con razon, y que concluida la calamidad
 por la sequia que se experimentaba sobre el mundo de la villa
 de el su Continuar, la irritacion de los mayores gastos y dis-
 minucion de ingresos, por lo que se causan perjuicio, etc.,
 por lo de la disminucion de la misma suma con lo que
 y cual se ha merecido se ha acordado a dar trabajo en las
 cosas, en que de el se tiene necesidad, y punto que los
 con Rerros representen al Cabildo Ecles., se acuerde un
 se cree que tenga efecto la tribucion por unanimidad
 de todos los Concejales y de la Sta. Magestad de
 una Sta. Espina y el otro que por el Sr. Presidente se halla
 representada, lo que se verificara en el dia diez y nueve de
 noviembre prox. En seguida se trata acerca del programa
 de las funciones, en accion de gracias y de regocios que
 hayan de celebrarse en loor y alabanza a tan singular
 la Unagen Patrona principal de este valle conve-
 nire en el siguiente

12. Que se hiciese un toro a lo que se dispone en el articulo 14

11
Carbajo y Mezajona

Dr. Frías

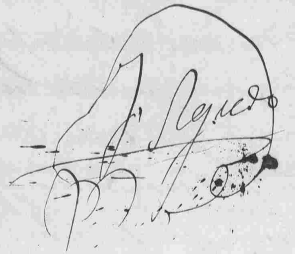
Adame

Amador

José B. W. V. O.

Seberio Wilhams

José Carballero



Comis. Parra

Año

Sesión de 8. de Setiembre
 de 1872.

Alcalde Presidente

- D. Gerardo Carbajo y Villanueva
- D. Fr. Amador Carbajo y Carbajo
- D. Juan María y García
- D. Juan de la Cruz del Valle
- D. José Amador
- D. Manuel Díaz Reyes
- D. Benito Aguero Rubio
- D. José Carballero
- D. Severiano Wilhams
- D. José Rubio Morán

En la Villa de Regual a ocho del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, reunido el Ayuntamiento de esta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y concurrido de los Sr. Concejales que al margen se expresan, previa lectura del acta anterior que fue aprobada, por dicho Señor se declaró abierta la sesión ordinaria de un día =

Alcaldes de Regual

Siendo uno de los negocios acordados en el presupuesto ordinario urgente la cantidad de un año anticipada por las en que se cubren pueden producir el alquiler de los edificios de Regual, hallándose



Comis. Parra

Comis. Parra

Comis. Parra



Una provincia y con el fin de estudiar el medio franco de la abstracción se
 de los puntos con la comodidad de la vía que en sus anteriores ha
 de la Plaza, cuanto de su recomendación para que no perjudice del legítimo
 ingreso del presupuesto se conciben los intereses de los particulares, de los
 el Ayuntamiento se nombra una Comisión real ha sido suyo efímero en
 de una Comisión del Sr. Gerónimo de Alcalá D Juan de
 la Cruz Salma y Concejales D José Antonio Cruz y D Manuel
 Díaz Reyes para que instruyan sola y exclusivamente en las
 de los Administrativos que se la encomienda, facultados no solo
 de la designación de los sitios en que mejor sea de ser colocados
 de los puntos si que también en la forma del período del alquiler ya por
 subasta, o por el medio que parezca más conveniente con objeto de evitar
 los efectos del egoísmo individual y de las desproporcionadas exacciones que
 tendrían perjudicial al buen nombre del pueblo en que se trata.

Con motivo de haber querido ocupar el punto de Alcalá por Juan
 de Alcazar y el Sr D Andrés Cortés y Alcazar, se usa en el caso de haber los
 de las comisiones permanentes y separadas de que el mismo
 formada parte y en su virtud el Ayuntamiento por unanimidad de todos
 los individuos concurrentes acordó se cumpliera en los siguientes =

- Para la Comisión o Comisión Municipal = El Sr. Gerónimo primer
 o Alcalde D Juan Sánchez Argüera y Cortés =
- Para la de Inspección pública = El mismo Sr. Gerónimo primer
 o Alcalde D Juan Sánchez Argüera =

Y para una Comisión a D Juan Cortés Salma,
 el mismo Sr. Gerónimo o Alcalde =

Se acordó en mismo a proponer a los Sr. Alcazar y
 de cuando cesara el acto se todos los Sr. Concejales para que
 continúen con igual perseverancia en la atención a lo

Comisión
 de
 Inspección
 pública
 Comisión
 de
 Policía
 local
 y
 otras
 públicas

y Comisión a fin de evitar cualquiera abuso tanto en la ejecución de las med. que se devienen al sacrificio quanto en el despacho de la causa de los autos para que no se defraude al publico, imponiendo las comisiones que consideren convenientes, como medio de evitarlos =

Subasta del Material y servicios del alumbrado publico

Señalado de necesidad aumentar el alumbrado publico existente se con el número de faros para cuya construcción se hallen autorizados en el presupuesto municipal del presente ejercicio económico, acordado que usase una parte del material en que se carece de dichos faros puesto que ya hay otros contribuyen a los ingresos del mismo presupuesto y por consiguiente se con igual derecho a que se les atienda en su demanda: pero con el fin de que con el establecimiento de los nuevos faros no sea considerable el gasto que se haga sino que por el contrario se consigue con la posible economía, acordó el Ayuntamiento que por la Comisión o Maquila, a la que se autoriza para ello, se pudiese estudiar el medio de que no sea muy sensible la carga que se haya de imponer, en cuyo fin y efecto el caso queda la misma Comisionada se le facultad de redactar el pliego de condiciones bajo el cual que haya o sacare a la subasta el gasto del alumbrado publico existente y por el de los nuevos faros cuando se hallen autorizados; cuya subasta se ha de hacer en el Domingo proximo inmediato a las doce o una mañana por lo comun anuncio al publico para subasta a los señores =

Subasta para que salga a subasta el anuncio precedido

En esta sesión se dio cuenta por el infrascripto actual Secretario de una solicitud que dirige al cuerpo municipal D. Pedro Antonio y otros pidiendo se les permita de nuevo los derechos de el dicho faros bajo el tipo que les es concedido en su anterior a D. Pedro Sebastian, cuyo instancia se fecha de 10 de Agosto



Boletines oficiales de 1890 al 1891

Copia de los autos de la subasta municipal de 1890 a 1891



Cuenta municipal de 1890 a 1891



presentada al oficial primero y Secretario interinos interinos D Domingo
Alonso, así lo hizo al teniente de Alcalde D Antonio Sanchez Ayza
segunda la qual a fallamiento del ultimo, y es de obligacion de
cumplir al funcionario de que de ella da cuenta. Para vista el
Ayuntamiento acordó se traigan a la vista los antecedentes que
deben considerarse para la resolucion que conyundica en la proxima
inmediata sesion del Domingo quince del corriente mes. =

Boletines
oficiales
de 1868 al 1871
fol. 232, 233,
y 234.

Se dio lectura de los Boletines oficiales numerados del
margen de cuyo contenido queda insertado el Ayuntamiento
acordando la observancia y cumplimiento de unanimes disposiciones
superiores en lo mismo se insertan =

Copia
integral de
los boletines
numeros
de 1868 a 1871
fol. 232.



Continúa se dio lectura de una circular de la Comision provincial
de Madrid, fecha y fecha de Agosto ult. inserta en el boletin
oficial de mayo del corriente numero del margen, en la que
se previene que no habiendose cumplido con lo ordenado en el
boletin n.º 148, se conuce el plazo de ocho
dias para la remision de las copias integrales de los presupuestos
municipales para el actual añ. economico, ajustandose a los
dichos plazos que no se conifique que se les impongan
el concurso con proceda con arreglo a la Ley. En su caso
y hallandose en punto en desahucio de tal servicio como el
mucha obra en que se obra de mas y abandona a la intasa
del actual Secretario, acordó el Ayuntamiento inserta el dicho boletin
para que se haga la remision dentro del plazo que
se exige =

Cuentas
municipales
de 1868 a 1871
1869 a 70 y
1870 a 71
fol. 234.

Este mismo se dio lectura de otra circular de la misma
Comision provincial de fecha y fecha de Agosto interina
el boletin oficial de mayo del corriente, en la que se previene

que habiéndose determinado por Real orden de Julio último
publicada en la Gaceta de diez y seis de aquel mes, que la aprobacion
definitiva de las cuentas municipales correspondientes a
ejercicios de presupuesto anteriores y posteriores al Decreto Ley
primero y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho
y a la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos
comprendiese a la Comision provincial; razon por que la misma
estubo el plazo de quince dias para la remision de las cuentas
municipales a los pueblos y por los años economicos que se expresan
a continuacion de la referida circular. En su vista y providencia
en consecuencia a este pueblo por los años economicos de mil ochocientos
sesenta y ocho y sesenta y nueve, mil ochocientos sesenta y
nueve a setenta y mil ochocientos setenta y setenta y uno,
acordó el Ayuntamiento que habiéndose verificado muchas gestiones
para conseguir la dacion de unirse de expresado tres años economicos
de, que una Comision del mismo se ocupaba en formular los
requisitos convenientes con objeto de que se acordase por el Regidor
Distinguido para remitirlos a la aprobacion del Consejo municipal
y or la Asamblea de vocales asociados; y si bien
su aprobacion definitiva no le corresponde hoy en virtud de
la primitiva Real orden, no por eso se le releva del deber
de obligacion de examinarlos y llevarlos al punto de los previstos
en los articulos 184. al 162. de la ley municipal de veinte y
uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho
con su aplicacion al pueblo por el termino prescrito en dicho
art. 162. en consecuencia en los articulos 108 y 110 de la ley de
8. de Julio de 1848. y 111. de la Reglam. de ejecucion de 16. de Julio
del propio año con los demas disposiciones pertinentes que
altramite los plazos de revision y aprobacion a comec a este





establecimiento de los ramos económicos. que se habiendo sido presentados, que, a mi Ayuntamiento. la presente cédula se debe a los señores Diputados representantes del Alcalde ordinario de pago, acordando en su virtud como se debe a la Comisión Nacional para que con una cédula repase a cada una, y enviando la presentada a los señores de ordenación del Alcalde en es que faltan con los dichos documentos que a ellos debían acompañarse, se pasa a esta Corporación para su examen y censura con la exposición al público posteriormente a fin de admitir las reclamaciones que puedan hacer los Ciudadanos, y lo cual verificando que se haga la revisión original correspondiente a la Comisión de esta Prov. Nacional presente por lo mismo la responsabilidad de verificarlo en el plazo de los quince días señalados en la presente cédula =

Con lo que se levantó la sesión ordinaria de este día que firmaron los Srs. Concejales concurrentes de que yo Alcalde Provis.

Carbajal

Mosojano

Juan Jimenez

Adame
Pérez

Amador

Willau

Diaz

Carballay

Donat Parra

hio

Acta extraordinaria de 13. de set.
 de 1872.

- Ordene
- D. Antonio Cortajo y Heredia
 - D. J. Cortajo y Heredia
 - D. Antonio Cortajo y Heredia
 - D. Juan Cortajo y Heredia
 - D. Manuel Cortajo y Heredia
 - D. Don Antonio Cortajo y Heredia
 - D. Manuel Cortajo y Heredia
 - D. Don Antonio Cortajo y Heredia
 - D. Don Cortajo y Heredia
 - D. Don Cortajo y Heredia

Reunido el Ayuntamiento de esta Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde que lo ha mandado convocar a este efecto publica extraordinaria por papelitos en expresion del objeto y en la forma legal provista, hoy trece de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos, y previa lectura del acta anterior que fue aprobada, dicho Sr. declaro abierta la referida sesión extraordinaria de este día =

El mismo Sr. que como consta a la Corporacion de esta fecha el cumplimiento de los terminos sobantes de la Ley publica en los sitios de Moradon y Egido a las Concepciones, que han de concederse para la edificacion de casas de que tanta necesidad se nota en la poblacion para su sustento, y cuyos terminos que los demandados no bajarán del numero de quinientos: que ha dispuesto la formacion de dos planos por el Ayudante Don D. Regino Sotomayor uno de cada sitio y de ellos resulta que en los Moradon pueden edificarse treinta y cinco pequeñas casas y cinco veinte y dos en el Egido, marcándose en los mismos el terreno que ha o ocupar cada respectivo solar, y fijándose las irregularidades señaladas para proxima la feria anual de esta Villa, aquellas que se consumen y se perderá el ganso ocasionado sino es cuando la comision en la presente emision la usa y





Febrero diez y ocho - 18

oportuna y conveniente. En su consecuencia y a la vista de lo
 que se refiere en el particular; Considerando el Ayuntamiento
 que el clamor de los Vecinos es necesario por que se atiende
 a su ya antigua demanda de terreno para edificacion de
 su casa, y que la época actual es innegable la mejor para
 las construcciones y obras, en que impiden las lluvias del proxi-
 mo Otoño; Considerando que la falta de edificios es causa
 de males por los miasmas que habitan en una misma casa
 de lo cual pueden resultar perjuicios a la salud publica y
 no menos a la moral por ocupar una sola habitacion los pa-
 dres y sus hijos; y a cuya necesidad local, debe concurrir profe-
 sionalmente; Considerando que justificada la misma, esta Corporacion
 solia en procurar el bien de sus Administrados tiene conguia
 de en sesión de tres de Marzo ultimo la dación a censo del
 terreno sobrante en los Maradros y para albergios en la
 Concepcion sino para atender a satisfacer la totalidad de las
 demandas al menos de las que por ahora surge necesarias.
 Por todo lo cual Acordo; que modifiquese como modifica
 el referido orden de Marzo anterior, y en uso de las atribuciones
 que le concede el artículo octavo de la ley municipi-
 pal vigente se vendan o hipotequen en un solo censo
 natural y pronto que se trata de terreno sobrante y
 de la via publica, que se proceda inmediatamente
 al repartimiento o precitados usos vinculados y usu-
 solares sin esperar el resultado de la aprobacion de la
 Comision provincial, toda vez que sus facultades deban
 ser esclusiva en el particular de que se trata merito;
 que la dación se verifique por escritura sin el censo referido



hio de que se halla en la presente sesion ni otro gravamen
alguno equitativo librando en consideracion al poco valor del
terreno en que se han de construir las casas, si bien imponiendo
y estableciendo las condiciones siguientes =

1.^a Que informando al ornato de la poblacion en el ensanche
de ella por las instrucciones de nuevas casas en los terrenos que
al efecto se conceden, las fachadas han de ser todas de igual
altura a la que se crea conveniente por la Comision de Policia
urbana y de obras publicas, o en Congregacion Municipal.

2.^a Que ninguna pueda ocupar mas terreno del que se fija
en el plano a fin de que la edificacion sea todo lo perfecta posible =

3.^a Que se vincula el terreno de un año a contar desde el dia
en que se egrese la dacion por repartimiento, para que dentro
de aquel tenga efecto la edificacion, con apremio de que
que no se verifique de que por el Ayuntamiento se haya la
oportuna inculcacion para dar el solar a fin de que otro
lo construya, sacandolo a subasta por cuenta del mismo dueño
si este hubiere emprendido que en caso de no terminarse
al menos, ha de la fachada en el referido plazo, que es lo que
se exige y obliga a que en el mismo de terminarse de fin
de la Ley 1.^a titulo 1.^o libro 2.^o y titulo 2.^o libro 1.^o
7.^o de la Novisima Recopilacion =

4.^a Para que tenga efecto la inculcacion y subasta
de que se habla en la condicion anterior, procederá a su
formal a la Ciudad Municipal Administrativa y cuando
o el dueño del solar se negare a la edificacion, se proce-
dera a la tasacion y venta de los materiales, celebrandose
aquella e imponiendo al comprador la condicion de que
la obra tiene lo dispone la Ley 2.^a titulo 2.^o libro 7.^o de
la Novisima Recopilacion; y si mas adelante construido en



Impre-
de las



19
N.º 676915

el término del año señalado en la condición tercera, para lo
el aviso de que queda hecha mención en la presente, se dará
el solar a quien lo solicite y se obligue a la construcción o el
edificio =

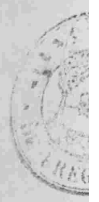
5.ª No se permitirán usuraciones alguna en los términos
de los solares y solo los precios a la edificación =

Bajo las condiciones que preceden se conceden los siguientes
términos, los que se harán saber privadamente al caso o al
requisitamiento por sorteo.

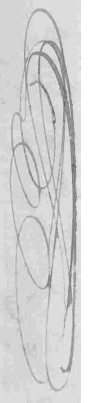
Y para que este tenga efecto se acordó el Ayuntamiento
que por el Secretario con vista a las solicitudes nominadas
o los peticionarios que en su día aparecen solos y con
otros cuando son otros términos, se ponga la oportuna
lista individual, fijándose al público por término o por
dos días para que puedan la exclusión o inclusión o los
que se han solo, procediéndose al referido repartimiento
y sorteo el primer día y sin del actual concluida la
función a extra Patrona María Reina o los términos
estada por la clase o jornaleros.

Empedrados de las calles Y con vista también de ser la presente estación la
mas oportuna y conveniente para el empedrado de las
calles, después a una ligera discusión sobre el particular
acordó el Ayuntamiento en uso de las atribuciones
que le concede el artículo sesenta y cuatro de la
Ley municipal vigente, imponer la presente persona

contrato de comienda celebrado con D. Don Sebastian
y con posterioridad para la recaudacion de los derechos de
alcabalas del aceite petroleo, por el hijo o comisionado, en que
se hizo verificado, y que solo de nuevo se subscriba
por la de la misma parte, ni que aquel los dichos capitulos.
En su virtud, no siendo exacto lo que los publicanos alegan
en citada solicitud, puesto que la Corporacion municipal
por con la Junta de comercio, ha aprobado el primer
punto de gastos e ingresos municipales ordinarios para
el corriente ejercicio economico de sus relaciones totales
y con el Estado y con el Estado con posterioridad
de unario de publicacion y reglamento para la imposicion
de y cobro de los derechos de cosas de bida y otras,
con facultad de el Municipio para que si en adelante se
debe de pagar de comendacion en publica subasta y comen-
dacion contra la comision municipal, sobre comendacion por
licitacion por subasta del calculado en el presente que
siguiente. Considerando que habiendose anunciado y
licitado con subasta del aceite petroleo y jaboneros y
otros, en ninguna de ellas se presento licitador que hubiese
se propusieron bajo el tipo calculado ni por otro alguno, ni
la Corporacion se encontraba en el caso de hacer uso de
la facultad que le habia sido concedida, que transmitida a la
Comision de Hacienda en carta de tramite de 11 de mayo de 1880.
Y considerando que en la de siete de julio siguiente se ad-
mitieron proposiciones a instancia de los interesados, se hizo ver-
ficada la verificada por el Sr. D. Pedro de Quintana, puesto
el aceite petroleo, siendo la ultima por D. Don Sebastian
y D. Manuel Hernandez de la comision de sus puntos
que el Municipio se ve en la presente de aceptar,
teniendo en cuenta lo anterior que seria la recaudacion
con de este articulo de que se ve en orden de sus



Abal
Lorra



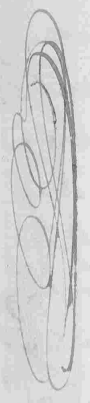
Cabr
Cabr
a. 1880

Moni qm 21
Nº 676918



mejores. Por todo lo que acuerdo: no habes lugar a lo que
te solicitan ~~continuar~~ en su oficio y cargo, el contrato
celebrado con la referida y facultados a los recurrentes a
fijacion literas del particular de este acta a los que
se convenga =

Alcalde de
Barrio



Sin embargo de que por el artº cincuenta y cuatro de
la ley municipal vigente se establece que los elegidos para
el cargo de Alcalde de Barrio lo desempeñaran hasta que
en la proxima reunion de Ayuntamiento se les nom-
bre sucesores; siendo notorias las gestiones del Sr. Don
D. Agustin los tiene para que se le conceda la
dimision en virtud de la ley causa que alega, el Ayunta-
miento por unanimidad de todos sus individuos, concurren-
tes, excusa acude a un justa demanda y sumaria en lo
sumplario a D. Manuel Manay Carrasco en quien concu-
ren las circunstancias para el desempeño del referido
cargo =

Cabrera se
debe a favor
& propios

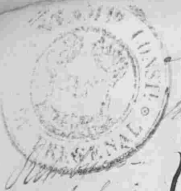
Donando en fin del corriente mes el periodo de con-
placion del ejercicio economico de sus obligaciones.
Setenta y uno a setenta y tres se esta en el caso de pro-
ceder a la Cabrera de los ingresos del presente mu-
nicipal del mismo ejercicio con el fin de atender a los
requeridos, con cuyo fin y atendiendo a las con-
tribuciones de la referida y plan que se le con-
cede por orden de la autoridad local, no pudiendo con-
tinuar por un tiempo semejante tolerancia, acuerdo
el Ayuntamiento de facultar al Sr. Alcalde de Barrio
para que se sirva adoptar cuanto medida y diligencia

oportuna para que tenga efecto el cobro de
esta deuda por la vía de apremio, remitan-
do al efecto los Comisarios y agentes que se
siguen la recaudación en consonancia con la
resolución en la legislación vigente. En este acto
manifiesto el Sr. Alcalde Presidante que entre las
sugencias del indiano presentadas la son el repa-
rimiento para cubrir el déficit municipal, cuya
cobranza de los cuatro trimestres ha debido ejecutarse
en el mes de Agosto último; y el de los cuatro no
satisfechos de la Contribución del Quinto persona-
la cual se halla entorpecida porque los recibos habien-
do de lo último no se ha hecho entrega de ellos
al actual Depositario D. Frances Mulero por el que fue
D. Joaquin Romero Torres a quien se le han pedido
y el que manifiesta obrar en poder del Sr. Secre-
tario del Ayuntamiento D. Pedro Soriano per-
sona de quien fue su mandatario Recaudador,
el cual no hallándose en este pueblo, ha dispuesto que
a su regreso se le cause entrega de los recibos
de los haberes que en su poder existen al depo-
sitario actual para que pueda proceder
a la cobranza sin vicio ni defecto alguno, se todo
lo cual queda enterado el Ayuntamiento y acordó
que se consiguiera así en el acto de este día a evitar
cualquiera responsabilidad que pudiera exigirse
tanto al mismo cuanto al actual Sr. Alcalde
presidante para que siempre conste que si la cobran-
za y recaudación no puede verificarse en su total-
tad, haya no es la culpa sino de los que hayan
creado la entorpecimiento y embarazo que se
notan, y para que sea parera con el requisito Sr.

que de
mis
pedro
romero
que

8

de



Debe ser terminada adopta cuanto medida sea necesaria =

que de los niños es pobre concierne a los Huérfanos.

Puesto que es uno de los ingresos autorizados en el presupuesto ordinario para el común año viene a ser, la cantidad de mil pesetas en que se han calculado el producto de las retribuciones de los niños no pobres a los Huérfanos de ambos sexos y que debe exigirse a los padres mensualmente según sus respectivos foros y en la proporción de los tres clases y con arreglo a la contribución que los mismos satisfagan cual se consigna en la Memoria explicativa del referido presupuesto; cuya calificación de no pobres también en ella aparece: con el fin de que pueda tener efecto el cobro a los parientes y padres de veinte y cinco mil. en cada mes; de una y de dos pesetas veinte y cinco cuartos; a los que satisfagan su contribución respectivamente de veinticinco y cincuenta pesetas, de cincuenta a veinte y de veinte en adelante que es el tipo fijado por dichos retribuciones; acordó el Ayuntamiento que se faga lista nominal a los marcos y de los niños que concurren a los Huérfanos con expresión de sus padres y calles donde viven, las que se pisen a la Junta local de instrucción primaria para que por esta se proponga y designe cuales son los padres a quienes debe exigirse tal retribución así como el medio de su recaudación con cuyos datos considere convenientes.

Resolución de los niños

Por el mismo acuerdo: que para que no sea el costo el sacrificio que tiene impuesto este pueblo a su proximidad a ser un quinientos pesetas que le cuesta

el sostenimiento de dos Escuelas de niñas y de otras
dos de niños, que se usen el hilo de la misma forma
a fin de que se cultive igualmente sensiblemente y puntualmente
o cuando menos uno al finalizar cada año económico,
guardando vista de inspección; a formar juicio sobre
los progresos de la instrucción; para un asunto que
es indispuntablemente el de mayor interés como abandono
mas en este punto; si hasta ahora ha sido relegado al
olvido, hoy no es posible su continuación en que impo-
nándose sacrificios a los padres por la enseñanza de sus
hijos, tienen derecho a que sean los menos posibles
y se mismo el punto en general que satisfaga tan crucial
atención, y por consiguiente a que se hagan públicas
las costumbres en la instrucción =

Presión del material de las Escuelas. No produciéndose nuevos por los repuestos de material
de las cantidades que se les abonan anualmente
y material en sus respectivas Escuelas; y con el
fin de tener una corporación el deber consiguientemente
del uso de tales fondos, acordó se les reclamen las
procuras de cuenta hasta fin del año económico o el
mil ochocientos setenta y cinco a setenta y seis, como
de instrucción o punto setenta =

Presión del nuevo Alcalde o Barrio. Habindose pasado inmediatamente al Alcalde o Barrio de
San Mateo, se presintió manifestando que acepta su encubierta
y con tanta solemnidad y preguisada prontitud se le dio posesión
en este caso del expresado cargo =

Costos de la Ciudad. Durante el Ayuntamiento, que de ser posible se demuevan a este punto
el estado de la Ciudad que según su historia tuvo su antigüedad temporal
acuerdo que por el infrascripto Secretario se redacta la quinquena



oposición a S. M. en solución de la concesión de dicha Real gracia; y puesto que no será fácil haga venir en la presencia que debiera verificarse el Domingo inmediato veinte y ocho del corriente en virtud a ser el siguiente día o la feria, aunque terminan las sesiones del mismo a firmarla, debe guardarse oportuna copia en un libro a los efectos que correspondan =

Con lo que se tuvo la sesión de veintidós que firmaron el Sr. Presidente y Concejales de que yo el Sr. Secretario certifico =

Carbajal *M. S. Arjona*

Antonio Priar

Pellisio

J. Gomez

Juan delacruz
Dra. de

J. S. Barales

Amador

H. Llanos

Diaz

Francisco

Comas

Carballero

Yno.

Señor de 22 de Setiembre
de 1842.

En la virtud de lo que se manifiesta en la precedente, y como en la misma se dispone por el Ayuntamiento, dado lugar de la expresión cuya redacción se remite al infrascrito Secretario, para que sea aprobada por todos y cada uno de los Sr. Concejales en la forma de que acostumbrase consta la Corporación, la que igualmente se como sigue =

Opinión -
a S. M.

Señor.

El Ayuntamiento de Bregual, partido judicial de su nombre en la Prov. de Navarra, a V. M. en el

una profunda respeto aponer: que agudo a las lu-
cha y embate de los partidos, crece llena su misiva
ambrosia contentos con firmura y robustez la
base de la moralidad administrativa, hoy una pre-
via y necesaria en que la vida y atribuciones se los
Municipios son tan vitales por la legitima impor-
tancia concedida en la legislación vigente a las Corpora-
ciones populares. Acepta los individuos que le con-
ponen los cargos para que han sus limitados como con-
secuencia y consecuencia de la manifestación de los
pueblos libre, los que constituyen la potencia munici-
palidad y que disfrutan de una posición social elevada
y es independiente, impulsados del más acendrado
y sincero patriotismo, se han propuesto a la vez con-
tribuir con toda eficacia a la mayor suma del bien de
suces y materia de su administrador, creando la ma-
de simulación para las Corporaciones que hayan de lu-
celes; y si la consiguen, habrán conseguido la gloria
a que únicamente aspiran, cimentando una página
a la historia de esta antiquísima localidad.

Inque este pueblo, Señor, tiene también su linte-
na, timbre y emblema que puede ostentar con legiti-
timo y noble orgullo, el que en lo antiguo y según sus
costumbres se llamó la Ciudad de Montaña, en cuyo suelo
han nacido varones eminentes en todos los ramos de la
les humanas, ya en la noble profesión de la Milicia
y del foro como en la ciencia teológica y otra.
Es la patria de Monte Abia, Montañán y de otros
ilustres republicanos que tanto se han distinguido en la
siempre lidalgos y la Nación Española.

La población si bien es viciosa carece de la im-
portancia que tuvieron en antiguo tiempo, va con-
ciéndose extraordinaria y los presentemente habita
el número de personas ya hoy se sitúan al nivel
de su habitante: el Comercio y la Industria



en constante y progresiva desarrollo, y de termino
y dilatadísimo, más y abundante, en todos los ramos
de la producción, bien de la forestal, ya de los cultivos
de otros que en el mismo consisten, con las muchas
labores de siembra, de siembra y de terrenos destina-
dos a la agricultura.

Por lo tanto, Señores, nuestro Municipio exponen-
te, suspirando en la bondad y justicia de un laudable
y selecto pensamiento, cree llegado el caso de debol-
ver el esplendor y consideración a tan rico e importante
villa; y le =

Suplica se dignen mandar acordarle el título y distinción
de Ciudad de Havana; gracia que no due-
da conseguir del bondad y magnanimidad de V. M.
cuya importante vida dilata el todo. Cabezas
nuestros señores. Sala Capitular se firmo de la Sei-
ra y Sábana veinte y dos de este mes de Setiembre de
Señores = A. V. M. Suplican = El Alcalde presidente
del Ayuntamiento = Escribano Carbajo de Herrera =
Alcalde 1.º de Alcaide = Francisco de Aguirre y Carbajo =
Alcalde 2.º = Antonio María y García = Al Comisario de
Juan de la Cruz = Francisco y García = Al Regidor Audient
Antonio Moral = Bravo = Al Regidor = Don Juan de
Díaz = Al Regidor = Manuel Díaz = Al Regidor = Fr
Antonio Moreno = Al Regidor = Don Juan de Dios = Al Regidor
Francisco Aguirre = Al Regidor = Fr. Carbajal = Al Regidor
Al Regidor = Juan de Villa delgado = Al Regidor inter-
inter = Juan de Carbajo y Carbajo = Al Secretario = Do-
mas Carbajo y Carbajo

En Comio.
Juan Parra
Fdo.

le
ia
la
pro
lar
pon
nosa
le con
o con
los
muni
debe
ado
e con
u de
no
de la
ra
signa
unto
logi
u de
o de
ella
ia
al.
tra
unbe
la un
ra con
habe
unf
re

Presidencia

Señor de 29 de Feb. de 1812.

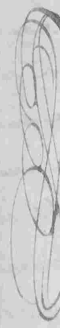
- D. Juan^{to} Guzman y Cortez
- D. Juan^{to} Fierro - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Morales Ordoñez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Amador Ordoñez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez y Cortez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez y Cortez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez y Cortez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez y Cortez - Ten. 2º
- D. Juan^{to} Cortez y Cortez - Ten. 2º

En la Villa de Triguas a veinte y
 nueve de Febrero de mil ochocientos
 once y dos, dada la hora con una
 hora y media del día de ella en un
 Sala de ayuntamiento al cargo
 se reunieron, bajo la presidencia del
 Sr. Teniente primero y Alcaldes ocasionales
 por indisponibilidad del propietario, y de
 lectura del acta anterior que fue aprobada

por dicho Tenor se declaró abierta la sesión de un día
 Subana de la instrucción de 30 favores
 públicos.

Comulgados y autorizados como se halla en el presupuesto
 municipal del presente año corriente, la cantidad de
 seiscientos cincuenta pesos como gastos calculados para
 la construcción de treinta favores nuevos con los terrenos para
 su ubicación y aumento que reclama urgentemente el alumbrado
 público: y a fin de que se la vez que se equiese se haga cargo
 de la instrucción con la posible economía, obteniéndose el remate
 de la licitación pública, a favor del Ayuntamiento que una comisión
 del Municipio compuesta de los Sres. Regidor interinos D. Juan
 Cortez y Cortez y letrado D. Juan Amador Ordoñez y D.
 Juan Guzman y Cortez, se sirva reducir el oportuno pliego
 de condiciones bajo de las que se debe sube en el día
 veintinueve de Octubre próximos venideros tanto por lo que
 respecta a los materiales y obra de los favores, cuanto a
 los terrenos, manufacturas y ubicación en los sitios que el
 Sr. Presidente o Comisión de Obras públicas, la comisionada
 privada; anunciándose al público hallan o sea en forma en
 la Secretaría de la Corporación y a saber a los señores
 D. Juan Cortez y Cortez y D. Juan Amador Ordoñez y D. Juan Guzman y Cortez

Y no siendo posible por la entera la administración municipal



Apd
 f



El Ministerio de Fomento
Nº 676917

de la recaudación de los derechos de ramoneo riales a un real por cada
a cada corda conope en uno que se sacrifican o dequite para su
venta o consumo interior se hace el de los que se destinan por
los ramos para el consumo de sus respectivos mercados,
Atendiendo el Equivocamiento que en el propio día se celebra
la correspondiente subasta de la recaudación de dichos
derechos, no solo de los cordos conopes que se dequite
o sacrifican si que tambien a los que hayan tenido
lugar en el presente mes; anunciando en consecuencia
para inteligencia de los licitadores por el tipo y
pliegos de condiciones que forman la base de la
licitación =



Apovecharse ^{de} Compraventa en primer de Octubre próximo y concluyese a través
forastales de subasta de un ochocientos sesenta y tres, el año forostal, y de los
seis efectos el aprovechamiento del fruto de bellota de la Delsa Royal o
la hofilla en la parte que en ha sido cargada, unico piquero manso
que ha quedado a use punto de los munitos que porca y raga de
de ello ha tenido lugar a virtud de las Leyes de desamortización. Con
su vista y considerando el Equivocamiento que el referido aprovechamiento
segun la Real orden venida y curso de Fomento inserta en el boletín oficial
del ramo riales en principio del presente mes, a las ordenes del entente
retorna y actos de la Ley municipal vigente, ha debido hacerse
al tenor del Reglamento de diez y seis de Mayo de un ochocientos
sesenta y cinco, tambien el aprovechamiento para su ordenación
por el Ayuntamiento de Huesca de la provincia. Considerando que segun el
artículo octavo y noveno del último y referido artículo de la Ley municipal

el difunto lo pago del su salario con su familia el Municipio...
y cuya aclaracion por lo dicho no ha sido posible formular la propuesta
para que el aprovechamiento se adjudicase precisamente en subasta
publica como lo dispone el artículo noveno y cuarto del presente Regu-
lamento. Considerando igualmente y por otra parte que esta no puede
tener efecto por que autorizada la subasta y repartida para su labor en
numero de sesenta y tantas suertes a igual numero de vecinos
que las tienen barbechadas, no habiendo de seguir quien pretendiere el
aprovechamiento del fruto por la injusticia de adjudicarlo. Considerando
tambien que el mismo y segun informan los guarda de la república de
ex unguisante y casi ninguno. Y considerando por ultimo que por la
calidad del terreno con sus y frutos se subirian de causa que
cuid a los vecinos unidos pobre a quince se le ha concedido
para en subasta las indicadas suertes de tierra que toda se
hallan barbechadas a recepcion de salita y bre, habiendo hecho
gasto de consideracion sin perjuicio el título de los vecinos que
en el existian, siendo muy justo por lo tanto acordar todo lo
se de perjuicio, debiendo verificarse los mismos de aprobación
del arbitrio en sus respectivas provincias. Por todo lo cual
Ayuntamiento Acordo: conceder el aprovechamiento del
fruto de bellota a cada uno de los que tienen barbechadas
suertes, y respecto de los que no lo están interponer como
se hallan se adjudicaron a los que lo pretendan por su familia
a los continuos por el valor en tercias de cada una, siendo el
gastore la aceptación por los mismos: con cuyo fin que se pague
a la tercias inmediatamente de la totalidad de lo dicho por
perito D. Antonio Moreno Cuñis del Sr. Obispo de Oviedo
el agua de beber y repique a la del fruto de cada suerte para
en el caso de que esta se quisiese pues si se se adjudicase
en la forma que se crea una comunidad, sugiriéndose al
go de condiciones formuladas por el Sr. Procurador de suertes
y que conste en autos anteriores.

Después de } Equivalente Acordo el Ayuntamiento que se despacha
ganada e } de toda clase de ganados la indicada dehua de la Propiedad
la Propiedad } con el fin de evitar juridica del fruto de bellota =



1710
me de

Dijo
me de

1710

Dijo
me de



via y servidum
que en la uni
me debe

Con motivo a la labor verificada en la jurisdiccion de
la y en el dia los vecinos a quienes se les ha concedido ma-
ter de tener una tierra, por que algunos no han estado
completamente libres de via y servidumbre establecida
en aquella, con cuyo fin acuerdo el Ayuntamiento, se publi-
que bando para que dejen completamente libre y sin ob-
staculo la referida via y servidumbre =

Distribucion e
inversion del
fondos.

Convido por ende el Ayuntamiento lo que se dispone y establece
en el articulo cinco de la Ley municipal, donde
a propuesta del Sr. presidente que la distribucion e inversion
de fondos se haga por igual en cada mes por lo respectivo al pago
de sueldos y haberes de los empleados municipales, en sujecion
en el presupuesto, autorizando como anterior al Sr. Alcalde
actual Don Justo Barboza y a Merced que merced toda en
compañia al Municipio con sus tres Comisarios, para que
ordene los pagos de los sueldos de obras publicas y otros erogacion
que ocurran en cada mes y hasta que porvenir a la terminacion o
conclusion se acuerde la inversion y distribucion en la forma
establecida en referido articulo; aprobando como lo ha hecho
dado que firmara como Alcalde y el comal Secretario por la
absoluta compania que los merecen =

Reclamacion
del pago de sueldo,
material de guerra,
matricula, etc.,
y pensiones de
jurisdiccion, por
el Sr. Don Juan
Perez.

Se presenta en esta sesion acompañados de D. Nicolas Galan
el Sr. Don Juan Perez en un escrito de fecha cinco y ocho
del mes de que en el año se dio lectura en reclamacion
del pago de su sueldo, material de guerra, matricula,
etc., y pensiones de jurisdiccion que dice ademas de lo
sin determinar ni fijar que cantidad total en la decada requiren conceptos, y

de 6. de Octubre de 1872 F. de C. 27



En el día de hoy seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, no ha habido sesión por no concurrir suficiente número de leales, por lo cual el Sr. Alcalde presidente dispuso hacerse lugar sesión extraordinaria el día seis próximo ochos del mismo mes para tratar en ella y poner cédula de convocatoria con expresión del objeto en cuyos asuntos hubieran de resolverse en la ordinaria de este día, que no ha tenido efecto por la causa que queda explicada. Yo firmo de este día de que certifico.

E. Carbajo *Ernesto Parra*
Ernesto Parra

Extraordinaria en 8. de Octubre de 1872.

Presidencia

- D. Gaspar Carbajo y a. M. M.
- D. José María López a. M. 1.º
- D. Juan de los Ríos a. M. 2.º
- D. José Morales - a. M. 3.º
- D. Juan Amador - a. M.
- D. Sr. Agustín Arce a. M.
- D. Sr. Juan Manuel - a. M.
- D. Sr. Carbajo - a. M.
- D. Sr. Arce - a. M.
- D. Sr. Juan de los Ríos a. M.
- D. Sr. Morales - a. M.

En la Villa de Oaxaca a ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, reunido el Ayuntamiento de esta corporación de la Sr. Concepción cuyo nombre al tiempo se expusieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para celebrar sesión ordinaria, y tratar en ella de asuntos concernientes a la resolución de la ordinaria del Domingo próximo ant. Sin del certificar que no tubo efecto por falta de concurrencia de suficiente número de leales, los que expusieron la misma fecha que los impedían su asistencia, con cuyo fin se han sido por medio de convocatoria con expresión del objeto y con la anticipación legal permitida, y por ende se declara del todo caducos que fue aprobado, por este H. se declaró abdicar de la misma el día de este día.

Actencia para el día de hoy

El día de hoy seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, no ha habido sesión por no concurrir suficiente número de leales, por lo cual el Sr. Alcalde presidente dispuso hacerse lugar sesión extraordinaria el día seis próximo ochos del mismo mes para tratar en ella y poner cédula de convocatoria con expresión del objeto en cuyos asuntos hubieran de resolverse en la ordinaria de este día, que no ha tenido efecto por la causa que queda explicada. Yo firmo de este día de que certifico.

Lesion

de la materia e hijos hembras a la congre. arreglan
cuenta propia; por lo cual y de cumplimiento del arti-
culo de la ley municipal, solicito del Ayuntamiento la con-
cesion de la correspondiente licencia: Atendidos en su virtud como
debe la de Merced de dia, tiempo suficiente al objeto tan
deseable para que se pretenda, y que en el intertanto con-
sine como Alcalde Ordinario el Sr. Merino Juan P. de Herrera
Juan Lopez, mi lugar por ahora nombramiento de cinco p-
simiente de entre los Sres. Concejales, por creerse bastante en su
h. y los dos que quedan =

Distribucion
e inversion de
fondos

Conforme a lo acordado en esta de veinte y nueve de
Agosto de la presente con quita la distribucion e inversion de
expensas de los pagos que deberan hacerse por fin del primer
trimestre del corriente a las economias de dicho trimestre de
segunda ultima, a los tres facultativos tutelares, Director de
Escuela, Practicante, Inspector, farmaceutico, y Merino de
instruccion primaria de la zona y sus empleados
y sirvientes del Municipio, quedandome encargada que el Ayun-
tamiento central nada debe de la atencion para sueldo
y habere de los empleados municipales hasta el fin de dia,
consignandose la imparcialidad y justificacion en sus
prestanos algunos principios objeto al determinacion
en la ley municipal la sucesion y distribucion por los Sres.
que =

Distribucion de
fondos a los
Concejales

El Sr. Merino Juan P. de Herrera manifiesta que en cumplimiento
de lo acordado en esta de quince de Setiembre ultima
ha tenido lugar la visita de inspeccion por la Junta local de
instruccion primaria de esta villa cuyo resultado es la siguiente
con diez sueldos que devan al sacrificio que la misma Junta
con cuyo fin en la proxima sesion se presentara el informe
de la misma Junta, la que propone el modo que en dicho
mes conviniere en bien de la educacion, de lo cual queda
interesado el Ayuntamiento, y que con presencia del Jefe de
inspeccion ordinaria lo que corresponde a los Sres. Concejales

Distribucion de
competencia

El Ayuntamiento y el Ayuntamiento queda interesado de la
don del Sr. Gobernador Sr. del actual por lo que se solicita
de la competencia que precisamente por el Municipio es

Calo
del 31/6
y 31/6
31/6
D. H.
S. H.
M. H.
H. H.



se pronunciea respecto del interdicto de suplico establecido por el Sr. D. Juan de Castellón contra D. Juan de Soria de este mundo por haber entrado a pastar con ganado lanar en la zona llamada Puerto Viejo de la jurisdicción del primero, según la resolución al Sr. Jefe de la Junta puesta que no se ha justificado que el Cabildo de union de esta villa se halla en posesión de la mencionada zona de pastar en el citado terreno con otros edificios que constituyen la citada zona.

Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1845, 1.º de Mayo de 1846, 1.º de Mayo de 1847, 1.º de Mayo de 1848, 1.º de Mayo de 1849, 1.º de Mayo de 1850 y 1.º de Mayo de 1851

Para lectura de los referidos artículos se acordó la observancia y cumplimiento de cuanto disponiéndose en la misma se corresponden y tienen relación con la legislación de la Administración Municipal.

Del Sr. D. Juan de Soria

La Junta Circular de la Comisión Provincial de rentas y contribuciones de este punto en el Decreto de punto del corriente número 318 del margen de la que se concede el inapropiable término de treinta días para que los Ayuntamientos que se presenten descubiertos en el estado adjunto a la misma Circular y del punto sin adherir a la Comisión de Instrucción Primaria con capacidad a la que no lo hagan que la falta será considerada grave y corregida en los términos que se marcan en los arts. 1.º, 1.º y 1.º de la ley municipal vigente. Y como entre aquellos figura esta Corporación por 5.375 pesetas 56 cent. y de 1868, 86 por personas y materias de escuela, no existiendo nada de este Municipio, ni por personal materia ni contribuciones que también se presenten descubiertos de 1868 por 36 cent. y por tener completamente sus impuestos no solo lo perteneciente al año económico de 1841 a 42 cuando en 30 de junio último se que también lo correspondiente al personal y contribuciones en el primer trimestre del presente ejercicio económico, a excepción del material porque no presentamos los montes de un trimestre por los Montros a quienes se lo han perdido a virtud de acuerdo de junio de este último año, y se espera a que lo verifiquen, cuando se lo haga en presente a la misma Comisión Provincial y Junta de Puntos de la Comisión provincial que si este Municipio considerara como el primer año de un deber. El presente de la Junta, una para conseguir los fines que se proponen no abandonar el



Cuentas de
 1868 a '69, 69 a '70
 y '70 a '71

pago a las Margaritas de dirigirla y mantenerla en su
 de unificar con puntualidad y exactitud =
 Sobre Cuentas de la propia Comisión sujeta a una
 del plano de voladizo no remiten las Cuentas de los años
 reconocidos que se aprueban en la relación a continuación en
 la referida Comisión, se les ha permitido el máximo de la suma
 que determina el art. 115 de la ley municipal vigente
 como otros cuantos los ha sido por los de los años
 sucesivos de 1868 a '69, 1869 a '70 y 1870 a '71, acordó el
 Ayuntamiento que comparecer actualmentemente en Comisión de
 Hacienda en el examen de las mismas Cuentas, ten luego
 no lo terminen y sea censurado y expuesto al público el
 mérito de lo que oportunamente determinados en los arts. 114 a
 162 de la ley municipal de 21 de Oct. de 1868, legislación
 vigente para todo lo relativo a las Cuentas de tales expen-
 dios reconocidos, que se remitirán las mismas para la
 aprobación definitiva que corresponde a la Comisión Expon-
 torio sumamente puros cual es el del examen de las
 mismas Cuentas, pero por que no es posible el que con la
 obra que se exige, y por no haberse con juicio alguno
 con lo acordado por este Municipio en sesión de ocho de
 Setiembre último =

Casa del Sr.
 de la Alca-
 de la villa de
 de la villa de
 de la villa de

El presente cuenta una escritura de Antonio Abad y
 de la villa en que subita tal casa la parte de terreno de la
 Alcazarilla entre su casa y la parte del terreno de don
 Lopez de Ayala calle del Obispo, con objeto de que sobre la
 misma Alcazarilla, levantada o construyéndose una casa
 sobre ella y que una habitación para entrarla en su casa
 con la que aquella sirve por la parte del Sur, por la del Norte
 se construya calle del Obispo, a toda la parte del terreno
 expresado y limitado con las fronteras del Hospital que son
 del Sr. de la Merced, cuya Alcazarilla y casa
 de para el público, se halla arrendada por la parte de la referida
 villa calle, a expensas de una pequeña entrada, para la
 habitación al cobijo y compare de algunos maltratos que
 quinientos reales por efectos de algunos inquilinos o de otros; por
 lo cual si el Ayuntamiento quiere en la forma de

de este día yo firmo en San Cayetano de que yo
y otros Certificados =

Carbajo

Juan M. Argona

Juan delacruz

Domine

Jacinto Guadalupe

Ante Morales
Jose Carbajal

José Romero

Diaz

Juan es. Agudo
y Rubio

José Rufino
Casceno

Sebastian Villa

Comas
Sino

Activo de 13. de Octubre de 1872.

Presente

- D. Juan de San Agustin y Carbajo
- D. Antonio Fran y Ag. Nute 2o
- D. Juan de la Cruz Sierra 2o
- D. Antonio Morales 2o
- D. Gerardo Rubio 2o
- D. José Guzman Ordoñez 2o
- D. José Rubio 2o
- D. Sebastian Villa 2o
- D. José Aguero 2o
- D. Juan es. Agudo 2o

En la villa de Breguaza a tres de octubre
de mil ochocientos ochenta y dos reunido el Ayuntamiento
de esta comuna y la San Cayetano
y en nombre de la corporacion al margen, en la de
la Capital, y bajo la presidencia del Sr. Morales
y Juan es. Sanchez Aguirre y Carbajo, se procedio
a la lectura del acto ant. que fue aprobado
desterrandose abierto la turn. de un año de este
día =

Se presentaron en esta sesion, el pliego de don
acion y repardo formulado en 29 de set.
de 1868 por el Sr. Juan es. Agudo y Carbajo a la
Comunidad de Breguaza y San Cayetano, en el año natural de 1868
y 69 y una de donacion y repardo de 1870, fecha 28 de febrero
del propio año por el Sr. Morales por el mismo dia, el de 2
de Mayo del corriente, la solicitud a este cuerpo municipal
del Sr. de la dirigida en 18 de Junio ult. a la Comision mu-
nicipal de Beneficencia, el Sr. Morales formula en esta un que-
re del propio mes y el dictamen de la Comision se hizo
de este Ayuntamiento de diez del corriente, de todo

Comun- se yo recibio por D. Juan Carbajo y D. Enrique de la Cruz a la
Comunidad de Breguaza y San Cayetano por el Sr. Juan es. Agudo y Carbajo
D. José Maria Diaz correspondiente a los años naturales de 1868
y 69 y una de donacion y repardo de 1870, fecha 28 de febrero
del propio año por el Sr. Morales por el mismo dia, el de 2
de Mayo del corriente, la solicitud a este cuerpo municipal
del Sr. de la dirigida en 18 de Junio ult. a la Comision mu-
nicipal de Beneficencia, el Sr. Morales formula en esta un que-
re del propio mes y el dictamen de la Comision se hizo
de este Ayuntamiento de diez del corriente, de todo

Cuan
por
del
d. de
a la
com
1872



Lo que se dio lectura en este acto, quedando el Ayuntamiento enterado, y en su virtud acordó que conforme en un todo al referido Dictamen, para el presente empiece a cumplirse de inmediato, al Sr. Abogado D. Félix Corbacho para que se le haga manifiesto en lo que toca a su intervención en que haya juicio alguno al respecto de lo, observado, al verificar la obra de curso por aguar con presencia del último recibo, y la cantidad fijada por el último como decubiertos a cada respectivo mes, lo cual verificase en breve a fines de este Municipio para la aprobación de dichos cuantos, y valores sobre el pago de lo mismo que manda al Ayuntamiento lo que correspondiere.

Cuenta rendida por los deposit. del Ayuntamiento D. Manuel Vives y D. Joaquín Llave correspondiente a este Ayuntamiento.

También se presentaron en este caso el pliego de reparto formulado en 29 de Abril último por D. Félix Corbacho y Esteban y D. Enrique de la Cruz a las Cuentas rendidas por los deposit. de la Corporación Municipal desde el 15 de febrero de 1869 a 21 de mayo de 1872 D. Manuel Vives y D. Joaquín Llave respecto a los ingresos y pagos del Ayuntamiento de Sta. Clara, el Dictamen de la Comisión de Hacienda que se otorgó el 29 de Mayo aceptando y haciendo saber que se contenían en el referido pliego, la contestación a los mismos repartos que se hicieron al folio 111 y termino al fin del reparte, la Compta y Cierta folios cuatro y cinco, la certificación que dice al tres, y el Dictamen definitivo de la respectiva Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que empieza a la vuelta de esta folio tres y concluye en el veinte y dos, la certificación folios veinte y tres y veinte y cuatro, de todo lo cual se dio lectura en este acto quedando el Ayuntamiento enterado, y por unanimidad de toda una y de cada una de las partes que se ha ya decretado el Dictamen definitivo de la Comisión de Hacienda folio tres al veinte y dos del indicado, que viene en fecha diez del anterior, y oportunamente



la cuenta mudada por lo indicado depositario de
y de nuevo, pero con la advertencia de su jurisdicción
de cualquiera otro negocio que por dicho sustituto haya
de de comprenderse en las mismas según y como se convenga en
municipales dictamen: lo que se hace constar en este acto en su
brazo de haberse dictado por separado la aprobación a continuan-
cia de aquel y se la certifica por siete y tres y cuatro y cuatro
del presente expediente de reparar =

En que se lee
de los
de los
de los
de los
de los
de los

El día cuatro de este mes del informe que da a este
inicio en once del corriente mes, la Junta local de Instruc-
ción con motivo de la venta girada por esta a la escuela
pública de ambas sexes de esta villa, en los días dos, tres, cuatro
y cinco del presente mes, respecto del estado de la enseñanza en cada una,
consignándose que en la del Maestro D. Juan se notan por se-
ñalada celo y subordinación, biniendo adelante en los mismos
en escritura gramatical e historia para que en la parte de
lectura hay algo que enseñar. Que en la de D. Fernando González
en la parte de historia, se nota abandono, que los mismos
se encuentran copiosos de los, con igual abandono en cuenta, que
todo lo demás que abraza la parte de matemáticas de la enseñanza
completa a dicho Maestro que en cuanto a subordinación se abren
muy poca compostura por parte de los mismos Junta jurisdiccional
de un un quinto cuanto al número en sucesión para ser
preguntados, y lo mismo en su lenguaje, advertiendo poco silencio,
tan necesario para la atención objeto presente de la enseñan-
za, y sin el que los mismos nada pueden adelantarse, y que en quan-
to al método existente en dicha escuela, es muy poco y ce-
loso número de niños en ella enseñados, falta indispensable atendi-
do el presupuesto de parte de matemáticas para la misma
escuela. Que en la de D. José García Navarro no existe
la doctrina imparcialidad por parte de este Maestro
en la enseñanza de los niños, causa por que el muy poco
el número de estos adelantados, y muy reducido el de los
que enseñan comparado con el total existente. Que en la
parte de doctrina ha enseñado buena la enseñanza
pero no en lo demás que comprende la enseñanza: que
respecto de subordinación notan también falta en el



cio y subordinacion de las niñas, y en la labor temporal
 que se les enseña y en que las abstracciones de que abunda
 la Dica de que las niñas se instruyan en cuanto a un prin-
 cipal social corresponden; y en cuanto al material que hay en
 el y el que se debe. Que la otra escuela a cargo de D. Jose
 Antonio Gonzalez, se observa en aquella escuela en la lectura
 y escritura de lo. Algunas pocas veces en los principios de
 gramatica, historia y geografía en los libros que con-
 prende la instrucción elemental, observando que mientras
 las niñas de una clase están adelantadas las otras progre-
 sion se encuentran en algun punto y que en doctrina cris-
 tiana hay alguna instrucción pero no la bastante a llevar la cla-
 sica misma de la mayor en la sociedad que en la subordinada se
 observa poco situacion. Si bien hay subordinacion por las niñas y
 la cual debe ser objeto por el mucho numero de ellas: que en la
 parte se advierte que se observa mas a las de adorno y de per-
 fectas que a las necesarias para el gobierno y arreglo de
 los lugares de donde se comisiona con la mayor parte de lo.
 Algunas a la escuela; y que en el material escrito faltan
 y entre otros la de leer. Concluye el informe de la Ce-
 mision de la Junta local de instrucción primaria manifestando
 la existencia de abundancia y escasez en el ramo tan importan-
 te de la instrucción, proponiendo como medidas urgentes y perma-
 nentes y como la mas adecuada para el remedio de los males
 que se deploran en la instrucción, la reunion de las dos escue-
 las de niñas en el local que hoy ocupa la escuela del Ma-
 rto por D. Juan Sebastian Mayor, puesto que el referido local
 reúne las condiciones de aptitud, capacidad e higiene
 suficientes para el objeto a que se refieren, y que las dos escuelas se
 reúnan en un solo local que en el se convenga
 de la Junta superior la Junta de D. Francisco Gonzalez



reunione que surge lo finto indigneable como un
co modo de vender lo obsequio que se obsequia, y sin garten a
los señores de este Municipio quida cetero.

El Ayuntamiento en el mayor disgusto se ha retirado
del estado deplorable en que se encuentra la municipalidad
localidad, sin embargo del sacrificio que a la misma causa, por
lo cual deberon contribuir con celo y perseverancia los individuos
de este Municipio y los señores vecinos de este pueblo que componen
la Junta local, me quida el deber de suplicar y
que se celebren las sesiones publicas como se han de celebrar
por los señores, y para demostrar cual es el profesor que me
jos cumple con sus deberes: y en cuando a la reunion de las
Junteras que se propone por aquella, esta Corporacion la acepta
en principio por que bien tambien que es el unico y el principal
medio de conseguir los mayores adelantos en la enseñanza, para
que debiendo proceder con el mayor desintereso se abstiene en este
acto de resolverse hasta tanto no se practique por una Comision
del Municipio que sea designado el oportuno reconocimiento de los
locales y progreso adelantados de los ganados de los obreros y que
después en union con dicha Junta se resolviera lo mas conveniente
y oportuno =

Certifico por
este presente
que he visto

Le dio cuenta de un escrito presentado por Pedro Maria
que he visto y se fecha nueve del actual de este pueblo que
he visto de la ciudad de una casa en la calle de San
torres y de un terreno de tierra calina al sitio del Mu-
milladero en este termino de cabida de cinco cuartillas
se le expide certificación con referencia a los cuadernos
de registro para inscribible en el Registro de la
Propiedad. Y en virtud del Ayuntamiento acordado
se le expide la certificación que pretinde. =

Ordeno expedir
número 322
322 de 25

Queda ordenado de los boletines oficiales número del margen, el día
quido unirse de su contenido y acordó el cumplimiento de cuantas
disposiciones en los mismos se comprenden =

Rebuse en
la copia en
figura a la
habida de la
Plaza.

Como a consecuencia del impago de la Calle de Segura con la
carretera que se dirige a Santa Olaya y por la forma de tener

Presidencia de
Nº 676073



dada a la misma Calle en el año de mil ochocientos sesenta y nueve
 y principios de mil ochocientos sesenta y ocho a fin de salvar la propiedad
 de y que fuese a la vez que mas cómodo para el tránsito de los camiones,
 de consuno en el parte de reparación del empedrado, no se haya obtenido
 toda la utilidad y conveniencia posibles por que a la entrada en la
 Plaza existe una curva en poca extensión que hace retroceder a los camiones
 en sus arranques de los carros y camiones, con objeto de que desapareciese
 tal inconveniente y para mejorar la vía pública, a propuesta de la Comisión
 de Obras públicas de dicho Ayuntamiento a favor de
 que las obras necesarias para el derribo de la curva de dicha Calle
 que la forman los quiosos por bajo del empedrado de la misma, formándose
 a través en el pequeño espacio desde la salida de la Plaza hasta el punto
 de la esquina Calle punto que su empedrado se halla obtenido por el
 presente tránsito de los camiones, y en las reparaciones de aquél y las
 reparaciones que hubieran de hacerse abarcarían mayores sumas que las
 costa que hoy requiere la ejecución de tal obra, que se donada a
 obras de conservación y utilidad pública en opinión del Ayuntamiento
 de obras públicas. Dicho Ayuntamiento quien tal califica en muy poca
 cantidad, razón por que también aviene que bajo la decisión del mismo
 se consiguiera en lo que sea convenientemente hacerse la intersección de
 de obras públicas a fin de obtener las posibles economías, y puesto que
 no han de cesar ni con mucho los quiosos a los puntos de salida
 que se hagan por administración por no ser convenientes a
 a la formación del presupuesto y pleyto se condiciona que se subsane
 obteniendo lo avanzado de la obra.

Con lo que se levanta la sesión de consejo

que firmaron los Señores Concejales en unanimes de que yo el Sr. *Antonio Fábila*

Fran^{co} Mes-ayois *Juan del Solar*
Francisco

Morales Jimenez *Franco de los Rios*

Amador Villa *Pellico*

Andrés *Tomás Parra*

Yrco

- Presidencia*
- D. Fran^{co} Mes-ayois Alc. ord.
 - D. Juan del Solar Alc. ord. 2º
 - D. Antonio Morales Alc. ord. 3º
 - D. Don Francisco Cruz Alc. ord.
 - D. Juan Andrés — id.
 - D. Don Juan Jimenez — id.
 - D. Juan de los Rios — id.
 - D. D.º Aguirre Andrés — id.
 - D. Don Andrés Alonso — id.
 - D. Don Cristóbal Campes — id.
 - D. Donnana Colla — id.
- L. D.º P.º C.º* *Procurador del Ayuntamiento*
- D. Antonio Andrés — id.
 - D. Donn Jimenez — id.

Extraordinaria de
17. Octubre del
1872.

En la Villa de Biguñat a diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos años el Ayuntamiento de ella en quince de los Señores Concejales cuyos nombres al margen se signan bajo la presidencia del Sr. Alcalde que ha sido mandado convocar a esta sesión extraordinaria en cumplimiento del objeto en virtud de la anticipación legal provista; habiendo también concurrido los Señores Vecinos que forman parte de la Junta local y Comisión de Instrucción primera compuesta de algunos de los Sr. Regidores que quedan expresados y en presencia de la Junta local que fue aprobada por dicho Sr. Alcalde se declaró abierta la sesión extraordinaria de este día =

Por el mismo se supuso que a consecuencia del informe de la Junta local pasado al Ayuntamiento respect del mismo se

y entienda se remite a los Estados, de los mayores de edad que la real de los maestros. Por lo tanto la Comision en unio de algunos individuos de la clase de Comision que en estos Concejos constituya la Junta local, opinion que verificada las obras necesarias, deben ser trasladadas a la Junta superior al reparto co-laborante, y en el local que aquella cupa, las dos Escuelas de niños, sin mas que hacer un trabajo o sea cevar la puera del salon donde se halla establida, de los otros dos que le siguen, por cuyo medio se conduca la completa reparacion de los locales o la sustitucion de ellos, asi como tambien que la mirada y salida de los niños lo sean por cada Escuela por la que le corresponde de los dos que en la lata o Abasco Merilla tiene el edificio.

Y Por ultimo la Comision y Junta local opinion que un embargo de no entrometerse en el regimen interior de la escuela que para que una salida del deplorable estado en que se halla la Junta del maestro D. Bernardo Francisco, seia concomitante la unio de este con el superior D. Juan o Sotomayor para que ambos bajo un nombre local se dedicasen a las funciones del Magister y en el otro la de los niños cuya reparacion se encomenda a los Ayudantes; pero que como no es facil que quien asista al para en tal caso crea es de incertidumbre que el D. Juan o Sotomayor se dedique solo y exclusivamente a la sustitucion superior de los abancos que hay en su escuela mayor adelante del, y de los de la elemental del D. Bernardo Francisco, el que quedara solo encargado de la instruccion elemental y de la que pasaria provisionalmente los que reparacion en estas capas a recibir la superior, debiendo por lo misimo ser de su cargo la decision en la reparacion hecho por el Ayudante mayor o su escuela cuanto por el o la superior, travez que ambos profesores ensenen la elemental.

que pudiera producirse exponiendo de la bondad y justificación de 1884
que se sirva como no puede menos de ocurrir a las escuelas de
repeticiones que sean necesarias para un objeto de tanta importancia
e interés como lo es el de la instrucción: que por el Señor Ministro
previéndose se explore la voluntad del Magisterio de los niños afin
de que en un mismo local, los dos profesores unidos, dirijan y esta-
blezcan la instrucción toda vez que muy raras veces en el caben
cuando algunos reciben la elemental; y en el otro local que
se habilita lo verifican los dos Ayudantes también unidos y
bajo la dirección de ambos profesores; y para en el caso en
que por razones que no es del caso explicar se vayan
a ello, que cada maestro se dedique a la enseñanza superior y
elemental según sus respectivas titulas y sueltos parados. A la
última a la primera los alumnos que prevencionalmente se admiten
bien en aptitud de recibirla, y como en la Escuela superior
necesariamente tiene que ser muy reducido el número, el Ayudante
se hoy de la elemental deba pasar a la elemental para que
en unión del otro y bajo la dirección del maestro D. Benigno
Gramera se dediquen y ocupen ambos en la enseñanza de los
niños a que hoy se consagran. Como se ve, pues, este Ayudante
y Junta local no se interponen en el régimen interior de la
enseñanza, pero si a conseguir adelantos que compensen el
gran sacrificio de proximidad a siete mil quinientos pesos
que la misma cuesta; a ello no les impide otro más que el
de obtener progresos en la instrucción que se halla desahogada
según el informe del resultado de la visita de inspección
girada, medio único de conseguirlos en los niños, así como en los
niños, pues los profesores por su vida y ocupaciones de familia,
más los primarios que concurren a las Escuelas con puntualidad

9.
9.
9.
9.
9.



y expedidos a las horas espaldadas. Y aunque todo lo que se dijo
 en el presente lo fue proprio de sus respectivas atribuciones segun el articulo 67
 de la Ley municipal, remite este acuerdo a la Suprema
 Comision provincial y Junta de Instruccion publica, con cuyo fin
 se le remitira copia literal con fines de este acuerdo y particular
 de la del trece del comun mes para que en su vista se sirva
 aprobarlo en conformidad al articulo sesenta y nueve de la
 propia Ley municipal vigente de cuando se dio o de otro o en el
 octavo de setenta, o resolver lo que estime mas conforme =
 Y lo firman con el Señor presidente los Señores Concejales
 de que yo el Secretario certifico =

Dada en esta ciudad de San Juan de los Rios a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos y dos =

Juan Jimenez Villa
 Presidente

Antonio Pulido Aguirre
 Jose Carbonell

Juan Parra y Rey
 Secretario

Extranjeria de 13 de Octubre
 1872

- Este Presidente
 D. Juan de los Rios y los Rios
 D. Juan de los Rios y los Rios
 D. Juan de los Rios y los Rios
 D. Juan de los Rios y los Rios
 D. Juan de los Rios y los Rios

Remite el Ayuntamiento de San Juan de los Rios a la
 de Original diez y ocho de Octubre
 o en el octavo de setenta y dos



que no hagan el pleito se considerará que renuncia en derecho y
de la Corporación en su vista resolver lo que estime más a favor
de los interesados el aprovechamiento al fin de las condicio-
nes fundadas en el pleito que obra en dicho expediente.

Con lo que se leuere la misma resolución se
debe dar que firmaran los Sres. intervinientes de que yo
el Secretario certifico = Min^{to} = en = Vale =

Mano de Adame Amador
Mozales Jimenez

Mano de Diego Villa Cartellary
Comar Pany

Señor de 20 de Octubre
de 1872.

- Presidencia
- D. Juan de Sancho y Jimena
 - D. Juan de los Rios y Barrantes
 - D. José Morales y San Juan
 - D. Don Juan de los Rios
 - D. Don Juan de los Rios
 - D. Don Juan de los Rios
 - D. Don Juan de los Rios
 - D. Don Juan de los Rios

En la Villa de Briguera a veinte de Octubre de
este año en virtud de los autos y diligencias de
esta causa de la Gran Concepción cuyo
número al margen se expresan bajo la presidencia
del Sr. D. Juan de los Rios y Barrantes que fue aprobado
por dicho Sr. se declaró abierta la posesión ordinaria de un solar
de la Gran Concepción cuyo número al margen se expresan

Requisitos de
n.º 326, 327,
328, 329 y
330.

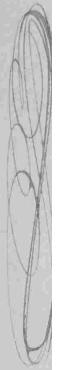
Queda enterado de su contenido y avisado de cumplido el presente
en virtud de los autos y diligencias de esta causa de la Gran Concepción
cuyo número al margen se expresan =

Conforme a lo acordado en sesión de 10 de Octubre del actual

Comar Pany
D. Juan de los Rios y Barrantes

se dio lectura en la de hoy a la liquidacion presentada por D. Juan de Alarcón
Dize admo. que fue del Ayuntamiento de San Blas, o sea de ella en el capitulo
de los reparos a sus cuentas de los años naturales de mil ochocientos
veinte y ocho y mil ochocientos veinte y nueve con los dos primeros
meses de Enero y Febrero de mil ochocientos treinta; de cuya liquida-
cion resulta por ingreso del mismo haber recaudado trescientos veintiseis
cinuenta y una de los pagadores de censos que en ella se aplica, y pagados
cinco y cuatro r. por su premio de cobranza, aparece en su cuenta la
diferencia de ochocientos noventa y seis reales cincuenta y cinco
que manifiesta deben disminuir el abance de los mil ochocientos y
ochenta y un r. once cent. que se demuestra a un favor en el
precitado expediente de reparos a las mismas cuentas. En su liquida-
cion con la advertencia de sus propios de cualesquiera otros ingre-
sos no comprendidos en ellas, y se que debra responder el referido
Dize, demostrar que presen, avdo. el Ayuntamiento que debia
o aprobarlas como las aprobadas, expidiendole el oportuno libran.
para el pago de los mil novecientos ochenta y cuatro reales y
veinteyun cent., o seiscientos cuarenta y cinco reales y
quince centimos que se le adeudan; y puesto que segun informe
de la Comision o Hacienda al referido Dize debe reintegrar al munici-
pality del Pósito municipal cien reales o mil reales que indubiamen-
te fueran facilitados al mismo como el Dize. a San Blas por libranza
de ocho de Noviembre de mil ochocientos veinteynove expedido por el
Alcalde D. Clemente Sagundo, asi como de reintegrando ciento
treinta mil. de los cincuenta reales que le fueron concedidos en el
reparam. de su cuenta en el mes de Septiembre de mil ochocien-
tos y nueve, que se tengan presentes todos dichos papeles
que se ejecuten las reintegraciones oportunas =

Capitulo
de 1830



Comis. en el
municipio
de San Blas

Se ha dado curso de otro nuevo asunto que dirige a una Corporacion
delo Alarguay de Bello se fecha diez y nueve del actual por
el que solicitan que se les devuelva de sus cuentas de sus cuentas

Unión de este día que firmen los tres. Compañía
de los señores. De que yo el tres certifica.

Antonio *Roame*

Antonio *Amador*

Jimenez *Vico*

Willa

Segura

Comas Parra

Vico

Session de 27. de Octubre 1872

Se acuerda que en el día onbey y siete de Octubre de
mil ochocientos setenta y dos no se ha celebrado tambien
de un dia por no haber concurrido suficiente numero de S. Concejales
y pidiendo se informe al siguiente primer y segundo accidental.

Comas Parra

Vico

Session de 3. de Nov. de 1872

Se acuerda por la presente que no habiendo asistido el numero
bastante de S. Concejales por lo que han concurrido en
pedido la celebracion de sesion extraordinaria a las ocho de la
noche del dia o mañana a cuya hora concurran todos y es
la que debia tratarse de asuntos de urgencia o verificacion



folio 100 y 101
 en la ordinaria de hoy que no ha podido tener lugar por las causas que se dejan manifestadas debido a tal ocupacion en tal presente estacion de la ciudad; por lo cual el Sr. Alcalde de primer voto de repeticion segun es de ordinario a la hora de ocho o de la noche en el dia de mañana; y lo firma de que certifica. Digno a diez de Noviembre de mil ochocientos y setenta y dos =

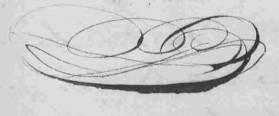
Antonio Carbajo
 Juan Porras

Alcalde Presidente

Extraordinaria en 4 de Nov. de 1872.

- D. Antonio Carbajo y Almorera
- D. Juan de la Cruz Adams
- D. Antonio Morales
- D. Don Amador
- D. Don Juan de Dios
- D. Don Manuel Diaz
- D. Don Antonio Alvarez
- D. Don Corbalan
- D. Don Antonio Almorera

En la Villa de Toluca a los ocho de la noche de hoy cuatro de Noviembre de mil ochocientos y setenta y dos, se reunió el ayuntamiento de ella compuesto de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Carbajo y Almorera quien no habiendo querido hacer uso por mas tiempo de la licencia a que tiene derecho para ampliar sus negocios en la Ciudad de Mexico le fue recurrido, se halló



señalada de la Alcaidía desde el cinco y ocho de Octubre del presente, con objeto de celebrar segun es de ordinario a cuyo fin han sido pagados los oportunos recibos con la suma para legalizarlos y en virtud de que en ella hubieron de tratarse de asuntos de importancia debiéndose la corporacion en la ordinaria en el dia de ayer que no tuvo efecto por tal ocupacion a la presente de un dia de mañana. En su virtud, abren una sesion extraordinaria

se dio lectura del otro ant. que fue aprobado
Certifico y a
Municipalidad por
señala } Se dio cuenta de un escrito que dirige a esta Corporación
de don Miguel Lopez Ordoñez su fecha en del octavo de junio
el que solicita que siendo dueño de una casa con su
familia, por la cual viene sujeción de pagar los
sucesos, que se le aplica la correspondiente para su
registro en el Registro de la Propiedad. En su virtud cuando
el Ayuntamiento se le facilite lo que pide.

Se dio cuenta de otro escrito que dirige los señores
de las escuelas públicas de esta villa de don
Miguel Ordoñez, D.ª Maria Teresa Jo.ª Goy, y D.ª Amanda
Goyeros seriosos sobre devolución de 557 quetzales
que se les rebajaron segun manifestaron en las liquidaciones
hechas en el mes de Julio ult. y como se refiere a otra parte
de la del propio mes a la que acompañaron un recibo
de esta Corporación de la primer instrucción que fue
No. que aquella con la de entrega de T.ª de unido de
los antecedentes de su caso frangiese al Ayuntamiento
la resolución que corresponde.

Además } También se dio cuenta de otro escrito que dirige con
fecha del corriente mes don Juan Antonio Garcia, don
Luis Muro, don Esteban y Carlos Corrales Muñoz de esta
en solicitud de que se les conceda a cada uno un voto en
el Colegio o Estándar de los que sin embargo del último
sorteo verificada en 19 del presente mes de octubre no se
han presentado los agraviados a que se les dio posesión.
En su virtud y teniendo el Ayuntamiento presente que parte
de los citados sorteos, con fecha 21 de dicho último mes
se publicaron los oportunos bandos por orden de la Autoridad
local en el que se consiguieron que a los que en respectivo
y en el siguiente veinte y cinco hasta las tres de la
tarde no se presentaran con sus respectivos papeletos
claros la posesión de los correspondientes sorteados por la
Comisión del Municipio que por esta quedaba en completa
libertad de concederlos a los que lo solicitaban. Y cuando
vencido que transcurrido con curso de plazo señalados



que hallándose en un extremo de la población no esta
 de casi cerrado al culto, como prae. del deterioro de la
 bodega, el Ayuntamiento actual no merece la imputación
 que se le dirige pues declarado ruinoso, sacada las esfigias
 que en el habia de orden de D.º F.º y trasladada a la bodega
 que de Sta. Ana, y cerrado completamente al culto, con el
 fin de que a la Hermita no ocurra otro tanto, por ello, pues
 y aunque no lo era necesario, como prueba de que la Cor-
 poración municipal de 1872 que no es la de 1871 la que
 por lo visto nada absolutamente nada ha cumplido se lo
 que ofreciera a D.º F.º un libro con las en el libro de las actas
 recurrió a la bodega pidiendole su venia y permiso para el
 establecimiento de la escuela en el indicado local de la Hermita
 y habiéndose conterminado al Municipio. buelta
 D.º F.º, no le fué oportuno demolirlo a' el uso de que era
 por ser la Iglesia el fin propuesto por la Corporación,
 a todo lo contrario, que no suceda a la Hermita lo que
 ya ha ocurrido a la Iglesia por las las apuraciones a in-
 delpección de D.º F.º no pueda nunca se habelastima
 de al Ayuntamiento que preciso, quin- intermedios por ge-
 n Catalis y tiene interés patris como el que mas, no
 acostumbrados a' prometer lo que no pueda cumplir se
 de precisas a' manifestar a' D.º F.º que lo que le ofreciera
 la Corporación a' quin visto ha de un quille realiazion,
 que en el estado que ocupa la referida bodega y que pare-
 des par la redificacion mas necesaria no le seria
 el gaito se D.º F.º de novo d'ura, cantidad D.º F.º ge-
 no se un provia, qe solo obtiene de la piedad de la fie-
 les y que la Corporación no pudiera aprontar que
 con motivo a' la desamortizacion unido el mismo



ciudad de su bien de propia, para cubrir la
situacion de su presupuesto municipal tiene que
hacer uso de cuantos arbitrios se conceden a la legisla-
cion municipal vigente, arbitrios que pueden ser de
regimen e industria del vecindario y que por lo comun
clamorosamente se invocan. Por el 1871 a grande cargo
no es ciertamente la Corporacion actual de 1872 merced
de la indulgencia que con la mejor forma se la sin-
guen en otras comunicaciones, y la ley de la inaprobabilidad
que habla con la verdad y la verdad, que no siendo fuerte
de la promesa u oferta hecha a 1871 por la de 1872 que no
habia de cumplirse y sin aun dejarse liquida consignada
sobre el papel, la de 1872 no acostumbra mas que a ofen-
der lo que puntualmente haya de ejecutarse sin
embargo de lo que el Municipio de su propiedad
propia o contribuya en lo que pueda a la restauracion
del templo de pretada Iglesia, apelara a la filantropia
y caridad individual de sus devotos cuantos religion
lo puede, si bien opina que infructuosamente tal vez
por la inaprobabilidad de reunir los 12 o 15.000 pesos para
ello necesarios; y si los obtiene ofrece su inversion en la re-
edificacion y reparacion del mismo templo - Que en una
te un obsequio a la verdad y por contestacion a la comuni-
cacion de 1871. Luego el honor de manifestarle. Dios que
a D. S. M. A. P. P. P. M. de 1872 = P. P. P. P. P. =
Estudio Carbojo = P. P. P. P. P. de este Divin. P. P. P.
P. P. P. =

Asun o
Monte Liron
casay

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporacion que con
fecha 28 de octubre ppdo se ha sido dirigida por la Srta
Comandante de este punto el Sr. P. P. P. de que se da lectura en este
punto por el que la Direccion general de Montez declara en este
del deber de haberse observado de este ^{en} ~~en~~ que lo han
quiere contractualmente, y en aquella oficina - Encarga el nombre
mientras de persona que bajo la responsabilidad personal
de de este Ayuntamiento se dirige cargo de la ciudad. P. P. P.
requisitos de aquel todo lo posible para que y de una

F. Cuarenta y uno del
Nº 676846



partes de la Mencionada Municipalidad copia de
acta de nombramiento y del inventario original que se formo
que al comunicarse de su propia oficina al Sr. D. N. Alcaide
manifesto que copia de las gestiones practicadas y no se
ha conseguido hasta ahora quien de esta especie se pudiese
en el tiempo que se ha estado por probarlo de ser
obstante de propiedad de su hijo quien ha ejercido en su
terceramente, por lo cual continua existiendo en su poder
y de tener declarado cuanto a lo que en el presente habe
puesto presente a la respectiva oficina de Sr. D. N. en comunicacion
con los del comunitario copia que fue hecha en este acto,
ya la vez diciendo que debe haberse en el presente en el caso que
en el presente la misma contestada, que si se presentase per
suna que garantiese satisfactoriamente a las gestiones en el
campo de Sr. D. N. y que merezca la confianza
del Excmo. municipal que por el se verificara el comunitario
ante suscribirlo. En su vista y considerando el Ayuntamiento
acuerdo que punto que por el Sr. D. N. en el presente de contes
tacion se consulte tambien a la Superintendencia lo conveniente
sobre el asunto que se trata a lo que la misma numero, su
perjuicio de que si en el presente se presentase persona que
ofrezca garantía y se ejecutara el nombramiento para servir
de interinos de Sr. D. N. que durante el Sr. D. N. de Sr. D. N. y
del que ha sido declarado cuanto.

Resolución de la carga de Sr. D. N. }
Se presentara en esta villa una escritura otorgada
por el Sr. D. N. de Sr. D. N. en día de Agosto del
de la renuncia de la carga de Sr. D. N. y Sr. D. N. durante
los meses que se han concurrido de los tres de Sr. D. N.
tratar a que tiene derecho el comunitario de Sr. D. N.,
sobrecarga y fisco que hoy pertenecen a Sr. D. N. de Sr. D. N.
Sr. D. N. de Sr. D. N. y de Sr. D. N. de Sr. D. N.

la
ve
legila
hela
uon
al q
ecion
ser
de la
fret
e. lo
nas
a ofu
tedic
lta
aco
tro
ligia
vez
mo
la re
a ma
uun
i que
h
Pido
e con
dura
sib
cuid
e. rem
unna
forn
una



de 10 de Noviembre de 1872.

- Presidencia*
- D. José Carbajo y de Heredia - Alcalde
 - D. Juan de la Cruz - Reg. 1º
 - D. José Morán - Reg. 2º
 - D. Juan Andrés - Reg. 3º
 - D. José Jiménez - Reg. 4º
 - D. José Sánchez - Reg. 5º
 - D. Manuel Díaz - Reg. 6º
 - D. P.º Figueroa - Reg. 7º

En la Villa de Biznata a diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos para las once de su mañana se reunió el Ayuntamiento de ella en su sala Capitular, compuesto de los señ. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y previa lectura del acta anterior que fue aprobada, por dicho Sr. se declaró abierta la Sesión ordinaria de este día.

Relación oficial
 Núm. 231, 232, 233
 234, 235, 236, 237, 238
 239, 240, 241, 242, 243
 244 y 245.

Leídos los Partes oficiales número del margen, el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido y acordó se obedecieran, guarden y cumplan las disposiciones que de los mismos se insertan. Hecho cuenta de un escrito que con fecha cinco del actual dirigió a esta Corporación D. Pedro Otero Orjuna y s'cto en solicitud de que siendo dueño de la dehesa de Caximinas colindante con la boyal de la Vapilla, habiéndoselo detentado parte del término de aquello por el Señor de la montaña de la Serrada, y aunque reclamó en el acto ante la Corporación que se hizo un trámite como de Enero último, no le fue atendida, por lo cual pudiese el deslinde y amojonamiento con vista de los documentos y antecedentes que se presenten. En su consecuencia y considerando el Ayuntamiento que como a ninguno en el referido escrito el deslinde es conveniente a los intereses generales de la localidad como medio de matar cuestiones que ocasionan continuamente por los enunijos del orden y de la tranquilidad pública que se valen de tales medios para seducir y engañar a los incautos a los fines que se proponen, mandóse en estado de alarma y de unanimidad para con los dueños colindantes de



prentada de la Sabiduría haciéndose comprender un
poco de esta por aquellos. Considerando también que por lo
to existe una razón especial para que el destino de la
sa finca sea general y no particular como se propone; y con
siderando por último que en el presente municipal del con
mune ejercicio consuntivos, no hay medio autorizado con destino
al pago de destribos, causa por que no puede tener lugar la
del general de indicada finca, el Ayuntamiento acordó: Que en prin
cipio acepta el destino total de la misma, diligencia que debe
practicarse como correspondiente a la Administración, al tenor de lo
que se prescribe en el título segundo del Reglamento de 1807 y más
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y sin perjuicio de que
se este a lo que en ley se decida cuando se verifique, que por el re
corrente pueden presentarse los documentos y antecedentes que justifiquen
la detentación que manifiesta haberle hecho, y con vista de ellos se
practique el oportuno reconocimiento para en su caso que la parte
de terreno en que consista se le reintegre en su posesión como es
muy justo en el interés y hasta tanto que se efectúe el destribo
de general de que queda hecho mérito =

Colares

Igualmente se dio cuenta de otro escrito que dirige a este Ayen
to municipal Domingo Bravo, Manuel Martínez, Fermín Gome
lez, José Martínez, Javier y Juan Rodríguez, Felipe Maue, Do
mingo Navarro, Manuel Andiaño y Cecilia Sotelo, en solicitud de
un solar para cada uno respectivamente de los sobrautes por
no aperturar los agraciados en los sorteos celebrados, con el fin
de edificar casas. Como según lo acordado y por la Corporación
en el acta anterior, que por la Comisión de obras públicas se
ponga en posesión a los recurrentes de los que la misma ley
distingue; engetándose en la edificación a las condiciones estableci
das previamente a indicados sorteos =

Alfonso Cárdenas
no. titulares

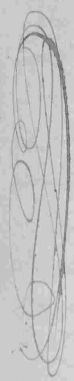
El Sr. Alcalde Presidente expuso, que en primero de Julio último
ha concluido el contrato celebrado en veinte y seis de Julio de mil
ochocientos treinta y cinco con los facultados titulado D. Manuel Pe
rera porres y D. Enrique de la Haza y Sanchez por término de
cuatro años, lo que no habiendo satis con la anticipación de 1807
satis a su terminación según lo que determina el art. treinta
y cuatro del Reglamento para la asistencia de los pobres y 107

Remisivo
de 2.º de
al Hospital
de San Blas.

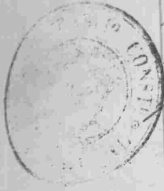
Oficio el extracto fecha nueve del corriente en el expediente
sobre cobro de diez mil ochocientos treinta reales pertenecientes
al Hospital de San Blas. Cuyo importe de el aparece
Resultando: que en fecha ocho de Mayo de mil ochocientos
seisenta y cinco cargo D. Juan Remon expresa la sumas
de los intereses prohibidos para la Beneficencia y para
un pago de Dinero Nacional por cuenta de D. Miguel Lemus,
cuyo remisivo no ha sido verificado aun al indicase en dicho
minuto, objeto propuesto y a que se pide la formacion del
indicado expediente: Resultando que a virtud de lo manifiesto
por aquel en su instancia primer folio o mil ochocientos
seisenta y ocho, folio primer, se pidieron informes a los señores
y Diputados, expedientes tambien con relacion de lo que apor-
tase de las cuentas producidas por el ultimo a la Beneficencia
y lo propio de las rendidas por el estado Procurador Remon.
Resultando: que por los acuerdos de la Junta municipal
de la misma Beneficencia, esta misma acordase que se debia
equivaler el expresado remisivo: Resultando que llevado
el expediente a esta Corporacion se hizo la misma en trece
diez y nueve o folio o mil ochocientos sesenta y ocho que
pues que la propia Junta entendia en el conocimiento de
este asunto, que a la misma por el D. Miguel Lemus se
hicieron varias reclamaciones en su conocimiento, cuyo acuerdo le
fue verificado en sus de Agosto de expresado año, sin que hasta
la fecha conste que ninguna haya producido su uso o que
derelicto: Resultando del informe del ex-Diputado
D. Vicente Gomez, ocho o folio del mismo, haberse
prohibido este por el Lemus descubierto trinita y tres de sesenta
y cinco que se encuentran como en Badajoz, o que le expusieron el

de cuarenta y cuatro
(14)

computacion real, que del mismo modo si le hubiera sucedido cual
 quiera otra cantidad tambien se lo hubiera pagado. Resultando
 del informe de los maestros vino del propio modo suscribiendo el p
 bo de una cantidad pero sin acordar cual parte, del D. Elguibel
 Lemus y su teniente mayor, y una, que lo verifico del importe
 de un trimestre de que debe referirse el recibo lo, febrero del 1861, folio
 10. por el importe de 680 reales, lo que no es exacto por que
 siendo la dotacion de cada escuela de 2,924 reales, y la cuota
 parte correspondiente 733. y 80 cent., cantidad suscrita por cinco
 quintos con anterioridad a la fecha 8. de Mayo de dicho año
 en que se hizo la entrega o pago por el Procurador D. Josef
 Ramon: Resultando que en las reclamaciones presentadas
 por los maestros Dña. Josefa Garcia Navea, Dña. Estrella
 Josefa Garcia Gomara y D. Francisco Garcia Soriano, 14 de
 Julio y 3. del corriente, en la primera como injustificadas
 de que no deben ser responsables al pago manifiestan que
 los recibos provisionales se los descontaron al cobrar el total
 de sus asignaciones, devolviendoles el Depositario, pues si un
 trimestre en poder de este o del Lemus de quien percibieron el
 importe de aquellos, por lo que puden la rebaja hecha al liquidar
 y cobrar sus haberes del ultimo año y medio venientes, lo cual
 reproducen por la copia del corriente, en la que consiguan
 que el deudor lo es Don Elguibel Lemus. Considerando que
 convalidadas las atribuciones de las Juntas municipales de Sansebastian
 hoy a los Ayuntamientos, al actual corresponde el conocimiento y
 resolucion de este asunto. Considerando que no es de incumbencia
 apreciar las relaciones particulares que pudieran existir entre el
 presente Lemus, Depositario Don Vicente Gomez y maestros en
 el año de 1861. en que el primero a la sazón era Alcalde. Y
 considerando por ultimo que compensada la entrega del p
 bo de
 los diez mil trescientos treinta reales, consignados en las cuentas
 presentadas por el Procurador Ramon y Deposit. Gomez de un



Apunto punto que el mismo se remite a la
 Intercomunicacion para tratar lo conveniente acerca de
 la suma de sueldo y respecto de una solicitud de Sr.
 Joaquín Carrasco si esta le presentase relativa a la
 de su familia; y lo firmen los Sres de que yo
 el Sr. Intendente Juan de Dios - Sr. de los Andes - Sr. de
 del P. de San Juan y Sr. de San Pedro de los Andes en
 18 de Noviembre de 1872.



Carrasco
 Asensio
 Morales
 Rubio
 Jimenez
 Diaz
 Carrasco
 Rubio



- Presidencia
- D. Luis Carrasco de Mendocino - Alcalde
 - D. Juan de la Cruz - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Morales - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Jimenez - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes
 - D. Sr. Rubio - Sr. de los Andes

Extraordinaria en 11 de Noviembre
 de 1872.

En la Villa de Triguial a once de Noviem-
 bre de mil ochocientos setenta y dos, reunido
 el Ayuntamiento de ella compuesto de los Sres
 Concejales cuyos nombres al margen se
 expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 de su propia extraordinaria para tratar lo
 concerniente sobre los peticionarios de que se
 hizo mención a la terminacion del acto de
 ordenancia de ayto, y previa lectura de la
 misma que fue aprobada, se declara
 abierta la presente sesion.

Hecho en la ciudad de San Juan de los Rios, a once de Noviembre de 1872.

presidencia en dos del mismo y de que se dió oportuna consideracion a
esta Corporacion en las sesiones extraordinarias del mismo, en cuyo oficio enun-
ga que todavia que no se encuentra persona de la confianza de
este Ayuntamiento, a la que se le confiera por el, el cargo y designacion
de la Abogacia de Honor Comunal de esta Villa, de cuyo destino
ha sido declarado usante el que la tuvo D. Consolal Bravo, que por
este Municipio se procede a la designacion de un individuo de su seno
que como otro cargo comunal designare sustitutamente dicho destino
por siempre bajo la responsabilidad mancomunada del mismo.
Despues concurran manifeste el Sr. presidente que segun las noticias
efectivas que tiene le ha sido ofrecida al Bravo en reunion, lo
que no tardara a mas de dos o tres dias si aquellos se conforman
por lo que acordó el Ayuntamiento que a reserva de ocuparse de este
asunto si la orden de reposicion se demorase, no se haga y para todo
esto tiempo nombramiento no dice resolucion alguna =

Maximo a
falta a la
Dij.ª

Cambien se dió lectura de la instancia mandada visar al expediente
sobre los repagos a las cuentas producidas por los ex-Diputados Don
Manuel Verde y Don Joaquin Sumera y que dirige el ultimo a esta
Corporacion en fecha del dia de ayer, para que se suspendan los efectos
del Decreto del Sr. Alcalde provincial cuator del conuente hasta la
aprobacion definitiva de las cuentas de Beneficencia reparadas, la que
compende a la Ayta. Diputacion provincial, a donde dice se remitan
inmediatamente en junta observancia del precepto del articulo 16.º del
Decreto Ley 21. de Agosto de 1.868. y Real orden 9.ª de Agosto ultimo
y que ademas se le facilite copia literal del Municipio y su
Junta de ayuntamiento relativo a la aprobacion de las cuentas del
ramo de Beneficencia, a que se refiere el Decreto del Alcalde ya
citado: del acuerdo literal del Municipio solemnemente abovado
D. Pedro Soriano de las trece y unica persona: de las
pasadas que los Diputados de Ayuntamiento ausentes al año
1.868. hubieran producido por los trabajos del ramo de Benef.
segun las cuentas rendidas de dicho ramo que deben dar



en Secretaría; y por último de si los libros de repartos u hallazgos
 extendidos en forma y llevan unidos los justificantes con que
 devían ser revisados, fecha, fecha y demás circunstancias
 oportuna. En su vista y considerando del referido expediente
 que formulado los repartos en 29 Abril último por una
 Comisión nombrada al cuerpo municipal por interinidad, los
 acyos e hizo cargo la de Hacienda de ese Municipio por
 la que se pasaron con los libros comprensivos desde 1.º de Mayo
 1869, a 31 de Mayo de 1872, considerando a los los interinarios
 en cuenta de este último. Resolviendo: que en
 el presupuesto municipal extraordinario y adicional referidos
 en el ordinario de 1868, a 69, aprobados por la Diputación
 provincial en su sesión de 1.º de Mayo de 1869, se comprendió el cargo
 de ser vista diario para un oficial más de Secretaría a
 consecuencia del crecimiento de trabajo en dicha oficina por
 haberse hecho cargo un cargo a la Ley de la Dicción
 y Contabilidad de la Intendencia. Resolviendo: que en
 virtud de un acuerdo de Mayo de 1869, por el Ayuntamiento
 que uso en 31 de Mayo último teniendo en cuenta el Decreto del
 Gobierno provincial de 17 Diciembre de 1868, por el que se
 suprimieron los jueces municipales de Contabilidad y contados
 sus funciones, directivas y administrativas a los Ayuntamientos,
 conforme a las Leyes orgánica provincial y municipal y
 se les facultó a los Municipios para nombrar los empleados
 que juzgasen necesarios al buen desempeño de los negocios de
 dicho ramo y reger con las formalidades correspondientes y
 los fondos, documentos y efectos obrantes en los Juzgados suprimidos,
 en cuya virtud se acordó la creación del referido cargo
 a cargo del que como el negocio de Contabilidad y lo que
 demás circunstancias según así aparece de la certificación
 folios 11.º y 12.º del referido expediente. Resolviendo: que
 no obstante la creación de tal plaza y para el cumplimiento


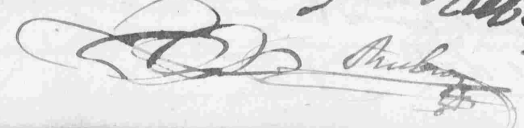
[Handwritten signature]

Oficio, habiendole sido del correspondiente reparo, los señalados
partes o transacciones y como partes del libramiento
n.º 17 de 31 de Enero a 1872. facultados al Sr. Secretario D.
Pedro Toranzo al respecto de quinientos reales en cada año, en
la consagración por los interesados correspondiente folios 9, y 10.
se consigna que fue en virtud de un acuerdo por el referido
Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y sus facultades por el actual para
dejarlo en efecto. Resultando: que habiendo llamado a la
vista la expresada Comisión de Hacienda para dar dictamen
definitivo, el referido acuerdo del Excmo. Sr. D. Juan de Salazar
se encuentra con que no tiene validez alguna por ser
que solo consta autorizada el acta de votar y pues sobreviene
proximo acuerdo por dicho Sr. Secretario que no sean la misma
uno para producir acuerdo sin que exista formado tampoco
por el Sr. Secretario según la certificación por el oficial primero
de la Secretaría folios 23 y 24. de dichos expedientes, y
por consiguiente que es de ningún valor en efecto la ordenación
de pago por dicho libramiento. Resultando: que formadas
también el oportuno reparo sobre el abuso de quinientos de
cuarenta y cinco reales, y como con valor de treinta
y dos y media varas de tierra, por no haber entrado en el
Hospital de San Blas, la Comisión de Hacienda del Excmo.
Sr. D. Juan de Salazar en su dictamen definitivo consigna que en el mismo no se
justifique el ingreso de un quince en dicho libramiento
lo que según las dependencias del Sr. D. Juan de Salazar
abona expresada summa por más que como lo trae y así se
halla consignado en el dictamen de expresada Comisión, tal
aboga el convencimiento de seralida del acuerdo de los
Excmos. Señores D. Juan de Salazar que no necesita demostración
a alguna en las acreditaciones de su integridad y por consiguiente
a "por todos reconocida", razón por que no es acordada
aquella a que en el cuerpo del libro se refiere, presentada
por D. Joaquín Toranzo, es la nombre celebre y calificado

Junta de Regidores.

Y Considerando que faltando la base del presupuesto, en deservicio, votacion y aprobacion por las Diputaciones y Junta Municipal, no es a esta a la que toca intervenir en la aprobacion de estas cuentas en tiempo a la dicha Diputacion o Comision provincial, sin que es a la misma la alta inspeccion que a la misma y al Sr. Jefe Mayor corresponde como Jefe de la C. de la provincia; por lo que no puede tener aplicacion lo dispuesto en las disposiciones que se citan en el referido escrito fecha de ayer, decido el Ayuntamiento: no ha lugar a lo que se propone: que el mandante D. Joaquin Romero insigne el alcaide en favor del establecimiento suprimiendo la oportuna letra en pago con arreglo al presupuesto especial de la Anst.ª formada para 1.872 a 73; y verificado que se le faculte inspeccion del mismo presupuesto de los parciales tanto numerados en el mismo y del particular o en actas a usas que les convengan, y si lo quiere literal de todo el expediente; atribuyendole que en lo sucesivo se abstenga de hacer calificaciones y apreciaciones semejantes como las que se contienen en su estado cuenta contra la Comision de Hacienda del Municipio y del Sr. Alcalde Presidente quienes como una Corporacion no se ocupan en otro modo que el que consideran de su deber de imparcialidad y de justicia =

Con lo que se levantó la sesion extraordinaria de este dia que firmaron con el Sr. Alcalde Presidente los Sres. Concejales de que yo el Sr. escribio =

Arbej  Joaquin Gomez,
Morales, Jose Rubio,
 Arbez



Enmador
Agustoy Rubio

Villa
de Logroño

Comar Parra

Exto.

Señon ordinaria de
17. Noviembre
a 1872

- Presidencia
- D. Juan Carlos y Herrera - Alcalde
 - D. Juan de la Cruz - Regidor
 - D. Juan Moral - Regidor
 - D. Juan Rubio - Regidor
 - D. Juan Amador - Regidor
 - D. Juan Aguirre - id
 - D. Juan Rubio - id
 - D. Juan de la Cruz - id

En la Villa de Logroño a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, dadas las once de la mañana, se reunió el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular bajo la

presidencia del Sr. Alcalde, y en su nombre al margen se acordó, y por ende leemos del acta anterior que fue aprobada, dicho Sr. Alcalde abiera la sesión ordinaria de mil días =

Artículos de orden y poder. Tiene potestad

Se dio lectura del acuerdo de la Comisión provincial que trasmitió para su ejecución el Sr. Gobernador con su comunicación trita del anterior, por el que y en virtud de instancia deducida por D. Carlos Montoro, D. Mariano Galan y otros, la indicada Comisión acordando a los duos de los referidos declara sin efecto el contrato privado celebrado por la Junta Municipal regente del dicho pueblo, y ordena a esta Corporación seguir a

publícamente el repuesto arbitrio bajo el tipo y condiciones que se
de base al expresado contrato. De su forma y resultado en
los documentos que concurran insertos en la certificación con
del orden al cumplimiento de dicha orden, que con arreglo
y aprobados en el presupuesto municipal para el presente ejercicio
económico de mil ochocientos ochenta y dos a ochenta
y tres, para cubrir el déficit, además del repartimiento
sobre la propiedad y la industria, el establecimiento
de derechos en los artículos de comer, beber y vestir. Resulta
tercero: que entre otros lo es el ya citado del aceite por
celebrado en dos mil pesetas en dicho presupuesto en su
relación número seis, artículo tercero, capítulo único de recursos
legales para cubrir el déficit, cuya relación en unirse
con el número primero en la repetida certificación. Resulta
cuarto: que el tipo fijado en la tarifa de imposición lo fue a cada
arroba de aceite por arrobas de vino y cinco libras por reales de
peseta en unirse en unirse según el número tercero a predecir.
Certificación. Resulta quinto: que en el Reglamento para
la imposición y cobranza y con el número cuatro de aquél
se inserta la regla segunda adicional del mismo por la
que se autoriza al Ayuntamiento para en el caso de que
quiere desistiendo de arrendarse y consideraba costosa
la administración municipal, celebrara concursos particulares
por nuevos tipos del cobrado en el presupuesto. Resulta sexto:
que por las diligencias de las dos instancias celebradas
sin efecto por falta de licitadores que se insertan en los
números seis y siete, en la indicada certificación, en diez y seis
de junio y tres de junio último, no hubo quien hiciera propo-
sición por el repuesto tipo de dos mil pesetas ni otro alguno
al artículo del aceite por arrobas, ni por que en el Ayuntamiento
se hallaba en el caso de hacer uso de la facultad que
le habia sido concedida para celebrar concursos particulares
por nuevos tipos del cobrado en el presupuesto. Resulta séptimo:

f. *[illegible]* y *[illegible]* 119

Nº 676845



que lo cual consta en el acta trinita de Junio y se acordó del
 particular de ellas que se inserta con el número ochenta en república
 verificaron, todo con el fin de que si no se presentaba licitador por
 virtud quedara en administración encargándose al efecto de una
 el término de Meador D. Antonio Vivas. Resultando: que
 en el día veintinueve de Julio que igualmente se inserta con el número
 noventa, se acordó la admisión de proposiciones poradas en unirse
 al precio duro y blando de que siempre hasta licitar en las
 dos subastas celebradas, reservándose la verificación por licitación
 Pardo respecto del aceite petroleo que solo ofrece quinientas pesetas,
 y admitiéndose la que hizo D. Pedro Sebastian y D. Rafael
 Almonacy de mil pesetas y a cobrar una cincuenta centavo
 de derechos en arabe, considerándose tales proposiciones hechas
 a la Comisión celebrada del Municipio como si hubiera
 sido rematada en subasta la especie, lo cual agotó esta Corporación
 con el referido acta teniendo en cuenta lo corso que para la
 remoción del aceite del petroleo unico que quedaba sin rematar
 exigiendo el cumplimiento de un plazo como si hubiera estado en
 administración. Resultando: que por medio de reclamaciones
 en dos de Agosto último por D. Javier Rodriguez, D. Manuel
 Galan y otros y uno por el D. Carlos Montoro pidiendo se cesase
 a subasta de nuevo y por el tipo de las mil pesetas en que
 la remoción de los derechos del petroleo habia sido concedida
 en el contrato celebrado a los señores Sebastian y Almonacy,
 con el Ayuntamiento que solo habia hecho uso de sus atribuciones
 visto que no se permitió licitar en las dos subastas que tuvieron
 por fin bajo el tipo calculado y anunciado ni por otro
 alguno, lo cual que reportar la validez de un contrato inicamente

legal por lo qual y segun la copia union diez de república con fin
ción acordó no haber lugar a lo prescrito. Considerando
que esta Corporación que somete todos sus actos a la publicación
base y fundamentos legislativos de la Ley orgánica municipal
vigente, y que en el punto del período y años del indicado
contrato se tuvieron previamente a en celebración indicación y
a bases personales entre ellas al actual Sr. Regidor interino
D. German Rubio hermano político del Sr. Carlos Martínez
para que los transmitiera a este, y noticiara todas que
hubiera las proposiciones que hubieran por convenientes, a fin de
adquirir las más ventajosas, sin que opusar de lo cual hubiera
quien lo verificara de ninguna y solo por los señores Abades
y Hermanos y también por el Sr. Pardo lo que no fue
admitido.

Considerando por lo tanto que a la celebración del
contrato en aquellos sus ha presidido el Sr. que se propone
de favorecer sus intereses en perjuicio de los mayores ingresos
de los fondos municipales, lo que se contradice en virtud de
subsistas verificadas.

Considerando por lo mismo que es un contrato que
sancionase legal y que esta Corporación con no ha podido am-
se. Considerando por último que al dictarse la resolución
por la Exma. Comisión provincial declarando la nulidad
ha debido procederse a la revocación del recurso de alzada por el
conducto unllido en el artículo veinte y tres de la Ley
Ley municipal de vienes de España de sus estatutos
o cuando menos informe a la instancia dirigida por los señores
Acuerdo el Ayuntamiento: se remita copia literal del
particular de este caso a la Exma. Comisión provincial
por conducto del Sr. Gobernador, con la orden y exparte
mismo para que en su caso se sirva reformar su acuerdo
declarando válido y subsistente el indicado contrato, y en



Señor
procurador
de la causa



Señor
procurador
de la causa

Con el... se dio cuenta de una memoria que dirige a...
 con D. Carlos Manuel Hidalgo en fecha... del...
 solicitud de que habiendo sido dueño...
 D. Juan... de una casa...
 elatio y pagado la contribucion...
 a los... y repartimiento...
 de... y... la oportuna...
 p. la... a nombre del...
 Propiedad de...
 y cual lo previene =

No. 216, 217, 218, 219 y 220 }
 Se leyeron los boletines oficiales...
 cuyo contenido...
 guardar y cumplir las disposiciones...
 se comprenden, dandoles la debida...
 en los casos que ocurran =

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia que
 firmaron los Tres Concejales concurrentes de que yo el Sr.
 Presidencia =

Carbajo Adame Liquidador
 Morales Amador
 Villa Juan Pablo
 Antonio

Conca Perro
 Fico.

Sesion de 24 de Nov. de 1872
 Se acordó por la presente que en el dia de hoy no hubo



216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230

231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240



venir a causa de haberse ocupado el Ayuntamiento en el caso de Manamoras
y declaracion de soldados. Yo firmo el Sr. Alcalde presidente en
Bogotá a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta
y dos de que conste =

Cartago

Donas Parra
Sra.

Session de 1.º Diciembre
del 1872.

- D. Justo Cartago
- D. Juan de Dios Aguado
- D. Antonio Prieto
- D. Juan Velasco
- D. Manuel Alvarado
- D. Don Aguado
- D. Juan Pedro
- D. Don Juan de Dios
- D. Don Pedro Moreno
- D. Luciano Villa
- D. P.º Apóstola

En la Villa de Bogotá a primeros de Diciembre
de mil ochocientos setenta y dos, reunidos
por hoy el acto del juicio de residencia en la
quinta para el cumplimiento del ejercicio del
gobernador, concluida la respectiva sesion se
quiere constituido el Ayuntamiento en pleno se
Sres. Concejales segun consta al margen se
expone, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
presidente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Se dio lectura del acta anterior que fué que
baja se declaró abierta la sesion ordinaria de este día =
Se leyeron y leyeron los boletines oficiales numerados del margen
de cuyo contenido queda un recordatorio en el acta
de su cumplimiento en materia de disposiciones oficiales en la
materia se inserta =

Se dio lectura del Boletín n.º 354, en que se inserta la circular
en que se ha unido especial de orden de Ayuntamiento en materia
de cuatro y una ella el de una villa que han cumplido con
el pago de los derechos en el pago de todos los obligados
de una o la primera instancia; y aunque satisficieron como le
es que sus deudas se hagan justicia, la Corporacion que com-
pone como el principal el fomento de la agricultura, para

[Marginal notes in cursive script, partially obscured and difficult to read.]

conseguir los fines que se proponen, y que no hay mejor medio que
satisfacer puntualmente a los encargos de dirigir la custodia
y por lo mismo acordó: que continúe el pago a dicho fin
en las trimestres sucesivos, como a los demás finan-
dos municipales, y si no hubiere fondos para satisfacer a
totalidad, que se pague como a los otros, y se les
satisfaga en la proporción correspondiente y sin la injusti-
cia, arbitraria e ilegal manera que hasta ahora se

Cámara de
esta Villa a Villa-
nueva del Franco

Se hizo en un día una causa que dirige a esta Corporación
D. Juan M. de Alcazar, Diputado a Cortes por un Distrito
en fecha 23 de Noviembre en la que peticiona a la misma
que debida a sus querencias ha pedido conseguir que en camino
ya la carretera desde esta Villa a Villanueva del Fresno, según
estaba según la Gaceta del veinte y ocho, del mes primero
entre Figueras al Puerto de Tablados, ha obtenido efecto en
veinte y tres del corriente mes. El Ayuntamiento ha visto con
placer las peticiones de tan Dignísimo Representante de la
Nación, que se ocupa solícito y dando las gracias más oportu-
nas del interés que le inspira el Distrito que le ha elegido
en proporcionar las mejoras materiales y de tanta importan-
cia para el mismo, como principal y especialmente a las partes
cabera de él, pues a no ser por la referida carretera
que empalma con la que se dirige a Sevilla y también
con la que unida a esta se dirige a San Juan del Puerto
a Calatayud, es de la mayor importancia y el construir
de tal vía de comunicación se reputarían ventajas inapreci-
bles. Que por este motivo: se haya público alcomen-
do y que se de un voto a grandes aljibes los
Diputados que también se unen y sabe interpretar los
nobles y levantados aspiraciones del Distrito que le ha

Para
hacer

P. Villaverde y del 52.



...proporcionandole con solida opor y eficacia cuanto mejora
...ha de recibir por la construcion de unida a carretera,
...tanto mas apreciable cuanto mayores son hoy los gastos
del Tesoro; congratulandose y siendo altamente satisfactorio a este
Cuerpo municipal por que sus indicaciones han sido tan felices
y acogidas por parte de tan dignos Representantes, lo cual resignado
como queda en sus libros de sus actos, y para que en todo tiempo
conste y que se le viva reconocido al expresado Sr. Diputado
...verificacion del particular de la o con unida con
...algunos de sus actos suiceros agradecimiento p. una Corporacion
municipal ya la vez que por sus gestiones tambien ha conseguido la
misma por diez mil pesetas por los intereses del octavo por ciento
de sus bienes vendidos de Cayama, segun se carta diez y seis de
...y quince del referido presente para el año...

Padron de ... Como se conoce en una poblacion del padron actual de
habitantes que debe formarse a virtud del Real Decreto de 18 de Mayo
de mil ochocientos setenta y uno ni de ninguna otra en dicho
año ni el actual, documento sumamente preciso y necesario para
todas las efectos administrativos, habiendose por la oportuna
autorizacion a la Comision provincial para formarlo, la misma
en sesion veinte y dos de Noviembre proximo pasado se ha acordado
concedido, disponiendo que desde luego se proceda a hacer el
padron de Nuevo con arreglo al articulo diez y seis de la
Ley municipal y siguiendo despues los trámites que se marcan
en los articulos diez y ocho y diez y nueve de la misma
Ley. En su consecuencia acordó el Ayuntamiento en virtud de la p
orden del Sr. Gobernador de veinte y tres de dicho mes en que
se transcribe el acta de la referida Comision, acordar a la
inscripcion de nuevo para que se haga el oportuno modelo en que
mandarse los exemplares que era necesario para que por



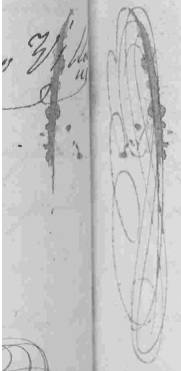
comprado de los Sr. Concejales cuyos nombres que se expresan
 el margen y bajo la presidencia del Sr. D. Juan prieto que
 es el Sr. D. Juan de S. Mateo por indisposición de este, y
 previa lectura del acta anterior que fue aprobada, deducida
 el Sr. D. Juan de S. Mateo la sesión ordinaria de un día =
 se leyeron los boletines oficiales números del margen =
 quedando el Ayuntamiento interesado de su contenido acordando
 la observancia y cumplimiento de cuanto se dispone
 en los mismos se comprueba =

Boletines
 de Freixenet
 de 1862
 de 1861
 de 1860
 de 1859
 de 1858
 de 1857
 de 1856
 de 1855
 de 1854
 de 1853
 de 1852
 de 1851
 de 1850
 de 1849
 de 1848
 de 1847
 de 1846
 de 1845
 de 1844
 de 1843
 de 1842
 de 1841
 de 1840
 de 1839
 de 1838
 de 1837
 de 1836
 de 1835
 de 1834
 de 1833
 de 1832
 de 1831
 de 1830
 de 1829
 de 1828
 de 1827
 de 1826
 de 1825
 de 1824
 de 1823
 de 1822
 de 1821
 de 1820
 de 1819
 de 1818
 de 1817
 de 1816
 de 1815
 de 1814
 de 1813
 de 1812
 de 1811
 de 1810
 de 1809
 de 1808
 de 1807
 de 1806
 de 1805
 de 1804
 de 1803
 de 1802
 de 1801
 de 1800

Este Ayuntamiento boletín en que se inserta el anuncio de
 la subasta para el monte y foros del término que de los obreros
 de la Corporación de esta villa o Villanueva del Tormo por ser
 de los Cebelleros, del foro primero y servicio primero desde Freixenet
 al puerto del Ballero, y puesto que en la actualidad el Ayuntamiento
 mismo se ha ocupado de este asunto, queda interesado del contenido
 del mismo inserto en el presente boletín

Subscripción
 de Freixenet

El Ayuntamiento de Freixenet y su cumplimiento de lo
 acordado por el Ayuntamiento en la sesión de 18 de mayo que se
 trata de la autorización y encargo que se le hizo, se halla
 ya cumplido en lo que se refiere a la preparación de la escritura
 misma tiene acordado el Municipio. En consecuencia, y por
 objeto de que este término se opere en todo el menor costo pos-
 sible, y a la vez que sea en trabajo menor, que tiene el fin
 propuesto en el artículo veinte y uno de la ley municipal, acordó
 el Ayuntamiento que en adelante distribuya a los oficiales de
 la Sala de primera instancia en la terminación de las copias
 de los documentos de quinto que han de entregarse al Comde
 encargados en la conducción de los soldados suplentes y reclutados
 así como en otros servicios administrativos de la Sala de primera
 instancia, que la misma Corporación prohibiere por Comisión
 especial los referidos trabajos, con cuyo fin fueren designados
 para el barrio de Sta. Maria los tres Regidores interdictos
 D. German Pineda y Alcalde del barrio de Santa D. M.
 José Cortés para el de Sta. Ana los Sr. Concejales D. Juan
 Manuel Pineda y Villa y Alcalde de barrio D. Manuel



Quinto
 de Freixenet

Mun. y parr. de Sta. Catalina el Sr. Cruzas Aguas
Nada y Alcaide de barrio D. J. de la Cruz, a quienes
pertenecen los asuntos de los edificios que fueren necesarios para
desahogar en un momento de la imprevisión con cargo a los
de los presupuestos municipales.

Extrato de la Sesión de 21 de Octubre de 1868. Por el mismo Sr. Cruzas Aguas se acuerda que consten en este libro de
las sesiones celebradas por la Corporación y que consten en este libro de
estas de la de que se sigue un total de diez y siete de Noviembre
que ocupan los folios desde el uno al cincuenta, o los de veinte y
siempre que uno funcionando, y se halla al frente de la Sesión
cuyo trabajo presente a la Corporación en virtud del deber que
le impone por el art. 1.º de la ley municipal de 20 de Agosto
de 1846, y el cual debe practicarse municipalmente, lo que si se
ha verificado si por que no se ha cumplido por el anterior en
la Sesión con lo dispuesto en repetido art. 1.º, ni por el No. de la
ley de 21 de Octubre de 1868, y por lo del caso el Sr. Cruzas
que da cuenta a la Corporación del obrado y falta de cumpli-
miento por el referido anterior D. Pedro J. de la Cruz Aguas
la repetido artículo, y la Comisión por lo ha hecho la pro-
puesta municipal para la aprobación por el Ayuntamiento de
la merced de unidas extrato. Pero punto que según se
verifica que se le ha presentado en su opinión por el Sr. Cruzas
Alcalde Regidor introductor y depositario cuenta en que
entre otros asuntos reclama el cumplimiento de expresado muni-
cipio cual si quisiera poner al que dice un ridículo, y del que
se trae a este punto para dar de el punto, el ridículo que se
bre ha que no han cumplido con las disposiciones legales, y
cuando se promueve del extrato de los acuerdos desde primer
de libro del punto y viene al frente y por de libro
último, punto que viene la clave de la acción municipal
expresado punto por la ley veinte actual cuando por la
citada de 21 de Oct. de 1868 en vigor hasta el expreso
día 31 de Enero, la publicación de los actos y sesiones
de la Corporación popular, y muy justo se ha
por publicar todos los acuerdos del Municipio fin y objeto



Nº 667645

setenta y cinco

55

hora de 15. Diciembre de 1872.

Presidencia

- D. D. Cortijo - Alcalde
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º
- D. Juan Cortijo - id. 2º

En la Villa de Reginal a quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunido el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular, concurriendo a los Señores Concejales suyas señores al margen se expusieron y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. D. Cortijo Cortijo, dando lugar

una de sus sesiones, y previa lectura del acta anterior que fue aprobada, se dictaron sobre la materia ordinaria de este día =

Leídas las boletines oficiales número del margen, el Ayuntamiento de Reginal acordó se obedecieran quince y cumplir las disposiciones expuestas que en los mismos se venían, dando cuenta de lo que se ha cumplido y ordenando se presenten a los señores que concurren =

Cuentas municipales de 1868 a 69.

Se presentó en esta sesión y dio lectura del Decretum de la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal en fecha del día de ayer, el que fue aceptado por la misma, relativos a las cuentas municipales, en fecha y en cumplimiento de todas las obligaciones a su incumbencia, las cuales corresponden al año corriente se han observado y se ha a su vez y en consecuencia que debieron ser formadas y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento en el mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en cumplimiento del artículo cinco hundred and four of the Ley municipal y mes de Octubre mil ochocientos setenta

Fragmentos de texto de la página anterior, incluyendo palabras como "Presidencia", "Alcalde", "Concejales", "Ayuntamiento", "Hacienda", "Ley municipal", etc.

y otros, causa por que toca al Ayuntamiento actual, lo que se
 pide sea enmendado que debia haberse concluido. En su vista y
 previene lo que se dispone en los artículos de regimien de la villa
 Ley acordó que se convocaran á los individuos que aprobaban la
 propuesta ordinaria como el adicional para dicho ejercicio con
 que han de componer la Junta vecinal de representados con
 para que las elecciones y cuentas por escrito, siendo presidido por
 el Sr. Alcalde y Secretari el de esta Corporacion, las cuales celebraran
 despues al Ayuntamiento á los efectos del artículo veinte y uno
 y dos de la propia Ley =

Con lo que se levara la sesion de dicho dia y se
 firmaron los tres convenidos or que certifica =

Carbajo Mesa jona
~~Arriba~~ Frías Adams
 Anadon Morales Villa
 Rubio Carballeja

- Presidense
 D. Urbano Carbajo Alcalde
 D. Juan de Maza Reg. 1.^o
 D. José Frías id 2.^o
 D. Juan de la Cruz id 3.^o
 D. José Morales - Reg. 4.^o
 D. Juan Arriba Reg. 5.^o
 D. Severiano Villa - Reg. 6.^o
 D. José Juaniz Reg. 7.^o
 D. Juan de la Cruz Reg. 8.^o

Sesion de 22. Diciembre
 de 1872.

En la villa de Logroño á veint y dos de Diciembre
 or mil ochocientos setenta y dos, en la tarde
 de su mañana, se reunió el Ayuntamiento de esta
 villa Capital bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde D. Urbano Carbajo y comparecieron
 Concejales cuyos nombres al margen se expresan

y previa lectura del dicho actuario que fue aprobado, dicho
 Actuario abierta la sesion ordinaria de ese dia =
 Firmado - El Regidor Sr. Juan de la Cruz y Multi-presencia en este



Nº 667704

fol. 56



Después de la cuenta de los gastos recaudados en la Comu-
 nidad y su cargo que se fue expedido para la Comu-
 nidad de los señores suplentes y reclamos, de la quinta
 del año actual. También de la cuenta de que los señores
 de esta Corporación también se han conformado,
 por la Comisión Provincial suplicando en cada día
 y siete señores según el modo que precede, cuatro
 por haber verificado la reunión a Montaña y el resto
 se ha de completar de los señores y por no haber
 pagado por el mismo otro por lo el mismo de que
 numerario y por lo que carece de esta villa en materia
 del n.º 31, hay que apurar el resultado del nume-
 ro según el oficio que se le dirige: y de que se han
 hecho a virtud de lo dispuesto en el n.º 24 de
 febrero de 1861. que se ha habido una sumatoria
 recuada que la del n.º 1 que en Aragón se ha saca-
 do la falta siguiente como tipo de parte que
 del n.º 16 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 17 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 18 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 19 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 20 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 21 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 22 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 23 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 24 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 25 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 26 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 27 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 28 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 29 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 30 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 31 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 32 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 33 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 34 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 35 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 36 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 37 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 38 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 39 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 40 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 41 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 42 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 43 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 44 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 45 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 46 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 47 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 48 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 49 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 50 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 51 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 52 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 53 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 54 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 55 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 56 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 57 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 58 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 59 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 60 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 61 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 62 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 63 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 64 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 65 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 66 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 67 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 68 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 69 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 70 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 71 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 72 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 73 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 74 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 75 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 76 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 77 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 78 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 79 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 80 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 81 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 82 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 83 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 84 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 85 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 86 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 87 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 88 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 89 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 90 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 91 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 92 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 93 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 94 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 95 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 96 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 97 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 98 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 99 se ha verificado como tipo de parte que
 del n.º 100 se ha verificado como tipo de parte que

Adams
 27
 de Diciembre
 de ella
 del
 a
 e
 e
 e

no pudiese registrar en otro alguno por el por lo
 de cada uno del mismo? El punto siguiente que
 me agrada la Comis. Judicial de lo que se le expone
 que tiene libramiento y recibo lo pongo equivo-
 de quinto del jurat. de este act. sin embargo el el
 de la Caja de Hospitales que correspondan

Principalmente presento al mismo Sr. D. Juan de
 del Hospital de San Juan de la Santa Cruz de la villa de
 de las hijas y herederos al Hospital de San Juan de la
 de 25 de mayo del 2 de junio de 1865, los cuales por
 numero fechos en que han sido expedidos Capital por
 renta anual y el mismo, se piden a cada uno de
 de el otro para que en todo tiempo conste y se
 tenga recibida, lo que antes no sucedia, a saber =

Núm. de la Caja	Mes y Año	Método	Capital por renta		Mensual		Total	
			Capital	Cent.	Capital	Cent.		
1	2.122	25 Mayo de 1860	119	20	2	12594	12	6.271
1	4.141	23 Mayo de 61	11537	32	346	17	172	
1	5.115	10 Julio de 61	532	22	15	96	7	72
1	5.156	29 Julio de 61	6.219	20	202	19	167	23
1	7.041	7. Sept. de 61	64460	77	1933	32	966	21
1	7.624	24 Mayo de 62	2.121	"	252	31	125	10
1	7.759	31 Mayo de 62	6.744	66	202	25	161	22
1	9.623	20 octubre de 62	2.522	33	75	25	37	22
1	9.625	20 oct. de 62	645	"	19	35	9	65
1	11.025	22 Mayo 63	27.030	66	210	92	145	10
1	16.214	18 Mayo 64	9.010	33	270	31	135	16
1	16.319	23 Mayo 64	98.548	33	2.756	45	1.178	24
1	16.745	21 Mayo 64	5.062	33	152	08	76	05
1	22.604	2 Junio 65	2.400	01	21	"	10	20
Total			19.919	05	2.959	55		

Acuerdo de Ayuntamiento que se subrogan los intereses de
 los suscritores, al 1.º de Mayo de este Hospital de San Juan
 de la Cruz y Hospital de San Juan de la Virgen, para que se
 tengan recibidos, como lo debia haberse

1772
 772
 1671
 966
 126
 161
 37
 9
 135
 1178
 76
 16
 989
 1789
 1789



Nº 667703

folio cincuenta y siete
57

Don Juan Domingo y Juan Antonio, que no se sabe por
 que se le tienen entregados, para cualquier fin de la
 función del cargo municipal son documentos e instrumentos
 cuya conservación es de cargo de los Ayuntamientos, al
 fin de responsabilizar en cualquier tiempo que pudiese
 ocurrir, y punto que no se han permitido los mismos, del
 mismo tenor en sus últimos y del precesos a los
 sucesos de los Corrientes más que se hagan los gastos y
 oportunos para su conservación, y a la vez para que se eviten
 sus inconvenientes, para lo cual se acordó en sesión
 de 1861 en 8 de Junio de la última en que se
 trató, a la fecha haya vigencia otra cuando se ha-
 biese tratado de fidejados y devoluciones de suaves.

Asimismo se acuerda se permitiera en este caso los costos de pro-
 cedimiento de la Secretaría de Hacienda para el año de la
 inspección por el 2, se pide el haber de cumplimiento de
 los artículos de los sucesos de 1841 y 1842, ambos de
 fecha 29 de Abril último y que sea ratificado el Sr. D.
 D. Ayuntamiento de Badajoz, de los señores, acordó
 se pida el correspondiente libranza para su pago por la
 Diputación Municipal, sin perjuicio de que inmediatamente
 se proceda a tanto por lo que respecta al impor-
 te de ambos de 90 pesetas como de los de 65 de 1841
 y 1842, ratificación por igual concepto por igual se
 que en virtud de 31 de Julio de 1841, a los fines de
 ahora por los Ayuntamientos respectivos que subyacentes
 producidos y en los respectivos libranzas a los señores
 de su cargo de sus haberes y de los del impuesto
 sobre los sucesos y no se han cargado a los
 de los documentos correspondientes y liquidados a los sucesos
 muy en caso oportuno libranzas.



Certif. por uno
de los señores
Consejeros

...f. m. c. m. t. y c. h. e.
...que se le ha de dar de qualquiera de las
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera

...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera

...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera

Arbaje
Tricio
Obis-arjona
Antubay
Alame Mozales
Jimenez
Villa
Agudo y Scabio
Sanchez Parra
Iro.

- Donato
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz
- Don Juan de la Cruz

...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera
...de las personas que se le ha de dar de qualquiera

hecho lo mandamos del Sr. Virreyte Sr. D. Juan de Torres y Aragón
que expone las peticiones de Alcalde por su disposición del
tanto, con oficio de arbitrio de suso publico ordinario de el
de, por no haberse podido verificar a la hora designada por
sus disposiciones de oficio. Sin embargo, y que los conchamientos
en aquella su man. de este Ayuntamiento se exploraron por su
luz. En su virtud y previa lectura del coto cut. que fue
hecho dicho Sr. Virreyte arbitrio de suso de este de =

Deletorio de
1367 no
41, 42, 43, 44,
45, 46, 47 y
512

Levó los decretos oficiales, num. Del margen el Ayuntamiento
quedo librado de las disposiciones, que en los mismos se mandaron
Se dio cuenta de un oficio fecha veinte y cinco del actual
del Sr. Virreyte Sr. D. Alonso de Sotomayor y Guebara, su
nuncio dicho cargo por haberse concurrido por Real cota. su multa
por suso cutivo como Capitán de Infanteria y con destino al Exército de
Filipinas. En su virtud y teniendo presente el Ayuntamiento
se dispuso en el art. 1.º y siguientes de la ley Municipal, acordó
procurar ~~la~~ este coto a la Alcaidía de Santiago Sr. D. Alonso por
deber pagar a 2.º el que hay a 3.º D.º de su se la Com. de
y habiendo tenido efecto multa elegida por una suma de
por Cruzada de los once conchamientos, el Sr. Regidor
segundo D. Juan Antonio Cortés a quien se le ha entregado el
distintivo de su mando; y eligiéndose a la vez para el cargo
de Regidor Sindico 2.º, que reay en favor del Sr. Cruzado
Sr. D.º Aguirre y Rubio, acordando el Ayuntamiento se ponga
en conocimiento de la Superintendencia a los efectos subsiguos =

Circular de
Impuesto
suavemente

Se dio cuenta de la Circular de la Intendencia Económica
del Sr. Virreyte de España de el presente de el presente de el presente
en el que se manda a este pueblo 2.º de Mayo, se dice que esta
entregada. Mas y que debe recogerse todo, cuando ha
entregada al Sr. D. Juan de Sotomayor y Guebara el
de 1000, de modo que hay que cobrarlos como sobran
250, cual ya lo ha verificado el Sr. Alcalde con un oficio
del corriente mes, de cuyo copia se ha dado lectura
este coto, por lo que se ha enterado la corporacion
que precisamente la referida. Como teniendo un
de lo mismo del man. de curules mandados de el



de 1500 al pueblo de Buzquillas, mas en se hizo
 debolvió el Sr. Alcalde de este pueblo que no loy opino
 admitir y de lo qual se dio oportuna comunicacion a la Audiencia
 de esta ciudad segun asi aparece del expediente instruido. Como
 se manifiesta en el precedente oficio de del corriente mes, se
 interpretaron el Sr. Promotor el juicio de esta Corporacion que
 no esta conforme con el mismo. Anualmente de 245000 reales
 de 3.º clase por la imposibilidad absoluta que existe de su
 colocacion, punto que si en el año de 1844 solo fueron enca-
 sados 1700, de los que fueron repaidos en el mismo año y
 en el otro año nada se tuvo por lo que al declararse su
 nulidad se debolvió como tal punto 1750 que ahora se se
 hubieron por la repudicacion. Este no opino admitirlo y
 que por separarse el repaido Sr. Alcalde se manifiesta
 que no tiene responsable la actual Corporacion que no fue
 cuando cuando se mandó repaido. En repaido que
 el que debe repaido, es muy claro y sin que se alegue
 no de mas, lo es de del mes de uno a otro año y
 por consiguiente propiamente terminada. Lo actual se hace
 como muy imposible la repaido del total repaido
 por mas esfuerzos que se hagan. En un momento
 como aprueba cuanto se manifiesta en el mismo. Comunico
 por dirigirse y en un momento con el mismo de los
 245000 que se fijan en el precedente repaido =

Resolucion
 de la Audiencia
 de parte de
 el Sr. Fiscal
 de esta Audiencia

Se dio cuenta de un oficio de la Audiencia de esta ciudad
 de 13 del presente en que manifiesta al Sr. Alcalde que
 Sr. Antonio Hermanson, cura párroco de San Mateo,
 ha solicitado por si y en nombre de los demás curas,
 la carga del aparceramiento de las tierras y posesiones que
 gravitan sobre las mismas y que acompaña el Contesto
 firmado de Sr. Fiscal en la Audiencia de los 15 de
 febrero de este mes, y que los señores del mismo
 fueron de hecho a un diputado que ha sido anterior

de al Ministerio para la Abis. Antequera, como
de un Ayuntamiento que puse que misa hecha
el pago segun el Decreto de 1867, y aunque no se
pueda la cosa. Mis documentos legales que puse obli-
gos y hacer valer la adquisicion de un derecho en virtud
de un contrato de compra, que se haga en presente para que
se registre por la Srta. la indicada cosa, y la sucesion en
la adquisicion de que se efectue la presentacion =

Cortijo de
la Carqueña

Habienose presentado en este caso el expediente en tres folios
con el fin en que se remite de la Comision para de ambas
de Min. Nacional de esta Prov. en fecha 29 de Mayo
de 1869, en cuyo expediente se halla el decreto del Sr. Gobernador
de la misma de esta fecha, por el que se mandó poner a
uniforme de esta Corporacion que hubiera de resolverse en
el primer termino de sus dias, el que ignora este Ayun-
tamiento porque no se ha verificado en tan dilatada termi-
no transcurrido obrando en la Srta. en cumplimiento de
lo resuelto por el indicado Sr. Gobernador. En su virtud se
remitiere presente que en el referido expediente se halla la
Resolucion de la Subdintendencia de partes que gravita sobre
Cortijo de la Carqueña en la D. de las Navas, cuyo
termino pertenece a Navarra, Aragon y Rioja, la que
prohibieron el Ayuntamiento D. N. de Navarra y pariente
de D. Manuel Luis Diaz en lo de Mayo de 1868, y
que aparece que los partes del referido Cortijo en sus
su terrenos con servicios de censos y caperanes
que no los producen, como de No. fernandez, entre
Navarra, Melchor de este termino al Srta. y las Srta.
por parte de la Carqueña. que para uniformar el
misma adquisicion se puse en 3 de febrero de
1869, por el Sr. Gobernador, la resolucion en sus
expediente segun el que se halla al folio 12

Sesion de 5. Enero 1873.

En la tarde y noche a siguientes...
en la tarde y noche a siguientes...
Comandante Parra y Cruz =

Domingo Arana

Presidencia

Sesion de 6. Enero de 1873.

- O. Susana Carbajo y Estremos - id. 20
- O. Juan de los Rios - id. 10
- O. Juan de los Rios - id. 20
- O. Juan de los Rios - id. 30
- O. Juan de los Rios - id. 40
- O. Juan de los Rios - id. 50
- O. Juan de los Rios - id. 60
- O. Juan de los Rios - id. 70
- O. Juan de los Rios - id. 80

Reunido el Ayuntamiento de esta
Calle de Piquinal, hoy día...
En su sesión ordinaria de...
y 4 de 1873, concluida la...
10, dando las...
en sesión pública...
presidencia del Sr. Alcalde y conjuntamente con el Sr. Concejal

presidencia del Sr. Alcalde y conjuntamente con el Sr. Concejal

CONCERTE

esta lista de nombres padron, y se avisara a los domiciliados y transeuntes
 El Sr. Presidente mandara que se hallen fijados al publico el quinquenio
 dicho para que se vea el reclamo que se levante contra el empadronamiento
 mismo que antes se verificase, hasta el quince del corriente mes, el
 que se halla o verificase en la Secretaria para que pueda ser visto
 y examinado por los dias y horas utiles. El Ayuntamiento que se reuniera
 y si se produjera reclamacion alguna, se declarara estenuada el
 padron en fin del corriente mes =

Con lo que se levanto la sesion extraordinaria de un dia
 que formaron los Sres. Concejales concurridos de que yo el
 Sr. Presidente =

Carbojo *Diego Rojas* *Adame*
Jose Domato *Morales*
Antonio
Agudo y Rubio *Diego Rubio*
Comas Parra

Acta de 12 de Enero de 1843

- Presidente
- A. Carbojo - Alcalde
 - " Juan de la Cruz - 10
 - " Juan de la Cruz - 20
 - " Jose Amador - 30
 - " Esteban Morales - Reg. 40
 - " Juan Rubio - 50
 - " Juan Agudo Rubio - Reg. 60
 - " Gregorio Villa - 70
 - " Manuel Diaz - 80
 - " Juan Agudo - 90
 - " Juan Rubio Moreno - 100
 - " Jose Corbellar

En la Villa de Aguascal de la Sierra
 a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido el Ayuntamiento de ella con
 junto a los Sr. Concejales susos nombrados
 al margen se expresan y bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde, previa lectura



Nº. 0112991

folio 62 y dos
62

El acta anterior que fue aprobada, declarandose abierta la sesion ordinaria de este dia.

Se leyeron los Boletines oficiales, numero del margen de mayo contenido quedo enterado el apunt.º y acuerdo se obedezcan guarden y cumplan las Reales ordenes y disposiciones superiores, que en los mismos se enajenaren bandos y la debida publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurran.

Se dio lectura de la ley de ingresos para el Tesoro durante el año economico actual de 1872 a 73 sancionada en 26 de Diciembre ultimo que se insertan en los Boletines numeros 3, 4 y 7, a la que acompaanan las bases relativas a cada impuesto, estableciendose que en el mismo corriente año economico, la riqueza imponible contribuirá con el 20 p/o en concepto de unyo para el Tesoro y el uno para gastos de cobranza &c, facultandose tambien para que en los repartimientos municipales pueda gravarse la riqueza territorial, solo con un 5 p/o de la utilidad imponible. El Apuntamiento quedo enterado, y acuerdo se tengan presentes las bases y articulos de la expresada ley en cuanto como quedan ocurrier, y entre otros el que parece ha de establecerse desdeter que formase un nuevo repartimiento adicional para cubrir el unyo desde el 19 al 21 p/o que se impone mensualmente a la riqueza, por ser mucho mas inoportuno de en este pueblo, por haberla hecho subir de 1.500000

que en la impuesta en 1868 a '69, en 1869 a '70
 continuó para 1870 a '71, pero que en 1871 a '72 tam-
 bien fué elevada a 1.363,174, \$ que es el tipo por que
 contribuye este pueblo para 1872 a '73, mutando por lo
 tanto un aumento tan escandaloso de riqueza
 nada, comparada con la de 1868 a '69 de 13,984, \$
 por el que al tipo del 2.º p.º ha contribuye este pueblo
 con mas de 9.000 reales o deplomentos cincuenta y tantos
 p.º, para el Tesoro por virtud del aumento exponiendo
 de su Obispo la causa o motivo de él, pero que debe
 ser satisfactorio a lo que del mismo hayen dadas lugar

Dignacion de
 los Obispos para
 la tributa munici-
 cipal que forma
 las primicias
 de los y Obispos

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Obispo municipal de
 esta villa en que manifiesta que debiéndose constituir el
 15 del corriente la Junta municipal, bajo su presidencia
 para formar la lista de Estrados, el Ayuntamiento con-
 do de uniformidad al art. 6.º de la ley provisional de orga-
 nización criminal designar para que concurran a la
 indicada junta a los Sres. Benito de Alcazar de
 Juan de la C. Arana, y Sres. Concejales, D. Sebastian Vello,
 Guisasa y Rubio S. Soc: facultándose al mismo Jefe
 de patronos originales de ciudad que acaban de formar
 la que se hallan expuestas al publico en la plaza
 para que se produzcan los reclamaciones con-
 sistentes antes del dia ya expresado 15 del corriente
 mes segun lo dispuesto en la ley municipal =

Que en
 el presente
 de 20 de Junio

También se presentaron las cuentas producidas en
 de 20 de Junio ultimo y que han sido dictadas por el actual
 Francisco Soc., correspondiente al periodo desde 1.º de
 a 20 de Junio ultimo en que unido a los recibos

869 a 70
17.590 g
1/2 tan
por que
no por lo
mas con
12,984
de publi
ante y tant
exponen
que debe
lugara
rijas de
estaban el
residencia
miento con
el de aque
an a la
Academi
no villa
mo de que
de forma
ula fuente
vez con
corriente
deas, u
actual de
de p
con el



Nº. 0112990

folio separado

63

1871 a 72, aprobándose por el Ayuntamiento la forma de rescisión dada a las mismas rentas, a las que cuentan sin embargo, y libramientos de los ingresos y pagos, cuyo importe ha de ser segregado de las subvenciones que rinda el propio Depo.º de dicho periodo D. Marcos Varero, puesto que no tiene deberes que cubrir con cargo al presupuesto Municipal de referido año concuerda toda vez que ni había habido ingreso ni gasto autorizado de la Benef.º, y solo el cap.º 5.º se consiguan el del importe de la misma a los mismos pobres que nada tiene que ver con los ingresos y pagos del Hospital de San Blas.

Cuentas del presupuesto designado y gestión de la Benef.º de San Blas 1871 a 72

Además se presentaron por el Ayuntamiento D.º las cuentas producidas por el indicado Depo.º D.º Marcos Varero del periodo de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1872, en fin. 4.º de Dto. último, y que igualmente ha tenido que presentar el mismo D.º Tomás Parra, como ley del periodo de ampliación hasta fin del ejercicio Dto. que también presenta y que ha rendido en el del mismo el actual Depo.º D.º Francisco Muñoz, concorrientes ambas al presupuesto de ingresos y gastos de la

Contra de un partido negativo el primitivo año en
nombrado de 1871 a '72, con las liquidaciones de los
gastos e ingresos del propio presupuesto. El ayun-
tamiento ha visto con el mayor gusto las indicaciones
de trabajos, y puesto que D. Macario Larama
llevó de Delegación y de patriotismo, con
gratuitamente y sin retribución alguna el cargo de
Depu.º del periodo de las cuentas que se presenten,
veron por que el actual Gco. no obstante no haber
Alcaldes salido en la época en que debie-
ron producirse, disminuido el material de fmas
Alfonso Boos, que tenía en 1871 a '72, al de 1872
concedido únicamente en el de '72 a '73, no es justo
que haga mayores gastos, estimar de trabajos q
no le corresponden y que deben ser retribui-
dos.

Comisario
de Comisio-
nados ejecutores

Hallándose por ejecutar los acuerdos de estas
Corporacion relativas a los cobros de cantidades de
la Anula, fmas municipales y del Pósito, el ayun-
tamiento acordó autorizar como autoridad al Sr. D.
Cala para que bien del pueblo o forastero, nombre
un Comisario ejecutor para que se recauden las
cantidades que adeudan los Deudores, por la via ege-
cutiva, ya que estos últimos se hacen sordos a las
instancias y deberes que tienen obligacion de cumplir,
más mérito de que la Corporacion Administrativa
no pierda la consideracion y respeto de sus actos
hechos de la imparcialidad y de la justicia. Con-
lo que se levantó la sesión de este día que

Nº. 0112989



José María y otros
64.

ais u
de la
N.º 14
indica
Laram
servis
carga de
encuent
haber
debe
fmas
de 300
justo
aja q
tribui
estas
de
tym
brill
ambre
la q
a ege
a las
cumplir
tatur
retos
Co
que

firmaran los Sres. Concejales concurrentes de
que yo el Sr. certifico, no sin antes acordar el g.º, a pro
punto del for. 4.º de Feb. de 1872, que necesitado los donos J.ºs. de este d.º, para el servicio g.º, y ya quodre con cargo al presupuesto, al del Sr. Municipal, J.ºs. J.ºs. q.º se le haga habon parte el servicio a aquello, pues de lo contrario no perichim la resti
bracion q.º se le viene satisfaciendo, por no ser posible aumentar los gastos del p.º, en la creacion
de una nueva plaza mucho mas cuando no aben tener otras retribuciones q.º los d.ºs. arau
estarian establecidos =

Carbajo 3
Morales
Amador
Rubio
Dias
Jimenez
Carbajo
Villa
Comas Paray

sesion publica extraordinaria
celebrada en 14 de Enero de 1872.

- Presidente
D. Lucio Carbajo y de Norem.
D. Juan Co. Mora Jimena 1.º
D. Juan de la C. Norem 2.º
D. Jose Amador 3.º
D. Antonio Morales Reg.º Rubio
D. German Rubio 4.º inter.
D. José Jimenez Regidor
D. Sebastian Villa 5.º

En la Villa de
Tregenal, partido ju
dicial de su nombre, en
la Provincia de Beta

D. Juan de Aguirre Rubio Regidor
 D. Juan Rubio Morano - D.
 D. Sr. Carballar - D.
 D. Manuel Diaz - D.

Vecinos.

- Don Juan de la Cruz
- " Donato Diaz
- " Donato provincial
- " Miguel Renter Melanque
- " Mateo Saucqui Vega
- " Manuel Carrascal Guerrero
- " Antonio Masera Molina
- " Pedro Allarero Molina
- " Adrian Baragan
- " Sr. Sr. Chamorro Melo
- " Joaquin Castellano Martines
- " Sr. Chamorro Melo
- " Vicente Guerrero Bravo
- " Mariano Martines Orutia
- " Antonio Chamorro Melo
- " Conde de Rio Molino
- " Sr. Sr. Barrancas
- " Sr. Abello Ben
- " Germino Ben Valero
- " Luis Vidalgo Juellid
- " Sr. Gualtero y su hijo poltro
- " Miguel Lparodoro
- " Vinado Duan Delgado
- " Aguirre Duan Origa
- " Macanas Marques
- " Manuel Diaz Mayo
- " Marques de Sabona
- " Camilo Juander Artaga
- " Eduardo Ben Valero y su hijo D. Teodoro
- " Manuel Casero Lopez
- " Manuel Sr. Carrallo y Torado
- " Enrique de la Noa Sanchez
- " Carlos Masera Morera
- " Juan Paulino Dominguez
- " Gregorio Vargas Allarero
- " Fernando Guerrero Soriano
- " Sr. Sebastian Morano
- " Manuel Sr. Diaz
- " Sr. Sr. y su hermano D. Juan de
- " Antonio Romanes y su hijo D. Rafael
- " Sr. Sr. Victor
- " Mariano Sorano y Sr.
- " Sr. Sr. y su hijo
- " Sr. Sr. y Sr.

por, dadas las siete de la noche
 de hoy catorce de Enero de mil
 ochocientos setenta y tres, se reunió
 el Ayuntamiento de ella en su
 Sala Capitular, conyunto de to
 dos sus individuos, y cuyos nom
 bres se consignar al margen ba
 jo la providencia del Sr. Alcalde
 de D. Justo Carbajo de Hon
 rora, que lo ha mandado conve
 car, y vecinos que igualmente
 sus nombres se escriben al mar
 gen de este acta, los que en un
 univa mayoria, casi en su total
 lidad, se han apresurado a me
 surar, y presentado en esta Sala
 de sesiones del Municipio, la que
 por no ser suficiente ni bastante
 a su entrada en ella, han pro
 nunciado o estado en las oficinas
 inmediatas al indicado local, can
 sa por que la convocatoria no
 ha podido ser estensiva a todo
 el pueblo, mal lo hubiera desado
 este Ayuntamiento. En su virtud
 previa lectura del acta anterior
 que por el mismo fue aprobada,
 se declaró abierta esta reunion
 pica extraordinaria, y se eligió
 segunda por el Sr. Presidente.

- " Manuel de Olivas Lorenza
- " Pedro Pelayo
- " Gregorio Aguado
- " José Simón Rodríguez
- " Gerónimo Santos.

Manuel de Olivas y Saraquima, la que tuvo a la vista, la lista individual de los vec. convocados para que formen la Comisión de vecinos en un mes de este, igual al de Güemes Concejal, eligieron a los siguientes = D. Rodrigo Mier. Ojuna y Ojuna, D. General Mier. Ojuna y Olivas, D. Manuel de los Coballos, D. Juan Bautista Quiroga, D. Juan de la Cruz Gonzalez, D. Alejandro José Pérez, D. Antonio Bravo Dominguez, D. Norberto Buzocelca y Jirillo, D. Maximiliano Valero Pico, D. Juan de Agüero Borrachero también Pico, D. José Simón Rodríguez y D. Gerónimo Santos, que representen todas las clases de esta localidad: facultándose para que pueda ampliarse la misma Comisión, a algunos individuos, cual así tuvo efecto con el subscrito Diputado D. Manuel de Olivas y Saraquima, y D. Federico Mier. Ojuna y Olivas. Por el respectivo D. General Mier. Ojuna, se hizo presente que varios gastos pudieran ocurrir lo facian en cargo al presupuesto municipal del presente año económico, y que si no establecieran con firmeza algunos de los Con. convocados, se irían manifestando: que creía que el Ayuntamiento no debería tener crédito autorizado bastante, y aunque se necesitaba de la de la Junta municipal de Obreros, sería conveniente saber la opinión de la que se hallaba convocada: cuya proposición fue tenida en consideración, aprobándose sin oposición alguna. Adoptadas por esta Junta las bases del proyecto formulado por el Municipio, facultado este y autorizado por la misma los gastos indeterminados e indeterminados que se hicieran en cargo al indicado presupuesto municipal, en juicio de la municipal de Obreros llamada a resolver legalmente sobre su concesión, y a la que deberá convocarse inmediatamente, se declaró terminada la Junta cuyos individuos se retiraron del local, quedando únicamente



San Francisco de Asís
64.

designados por la Comisión nominadora por aquella
nominada para constituirse con el Ayuntamiento, como
en su efecto acto seguido, concurrida de los anteriormente
te expresados, a excepción de D. Toriberto Benegas
y D. Gerónimo Gentes, que no se hallaron presentes. En
su consecuencia, conforme en un todo a las bases eques-
tras del proyecto de recibimiento del Ayuntamiento,
por el mismo y Comisión nominadora, se acordó formular
el siguiente

Proyecto de recibimiento del ca-
daver del Excmo. Sr. Dn
Duan Bravo Murillo.

Visando el Ayunt. y Comisión, en representación de todos
el secundario, dar la mayor prueba del apeto, considera-
ción y especial aprecio al hijo de este pueblo, el Excmo.
Sr. Duan Bravo Murillo, cuyo cadaver en virtud
de su voluntad testamentaria ha dispuesto sea trasla-
dado para su sepelio en el mismo, a fin de hacer
un recibimiento digno al que fue tan esclarecido
y plectaro patrio, se ejecutará lo siguiente.

- 1.º Que una Comisión compuesta de los Señores tenien-
te primero de Alcalde D. Juan Sanchez ete-
jona, del Abto. D. Mariano Perez, D. Jefe
rico Mtez. Arjona y Velasco, D. Alejandro Prié Pe-
rez Moreno, D. Luis Moreno Magro y D. Anto-
nio Quintero, y por imposibilidad de algunos de
los mismos de D. Prié M. Chamorro ete. y de

Pbro. D. Manuel y Martián Guerra Cura de la Parroquia de Sta. Catalina, así que se sepa la llegada a Mérida o Sevilla, vaya en carruaje para recibir en la Estación del ferrocarril, el Cadáver del Ilustre finado, conduciéndole a la familia y Albaua de este, y custodiándole hasta su llegada a este pueblo: con cuyo fin y para tener noticia del día fijo de la llegada, y por que ferrocarril se verifica la conducción desde Madrid en cuya Corte ha fallado, se acordaron en este acto los oportunos telegramas por su transmisión por la sección de la tra que fueron entregados a D. Francisco Mulero, Depositario de la Corporación, autorizándole para que pudiera expedir en nombre de este los que fueran necesarios al objeto indicado.

2.º Que otra Comisión encargada del Sr. Mercedes Presidente, D. José Antonio Castellano Jefe de primera instancia, D. Juan José Jarama, Promotor Jural, D. José Guerrero, Jefe municipal, del Cofre de las Gracia Civil de este pueblo, D. Manuel Pinto Juar, Pbro. Coadjutor de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, del C.º D. Francisco Crespo y Crespo, Pbro. Curato de este partido, de D. Rodrigo Utrera y Utrera, el Sr. Utrera amigo del finado, Delegado Provincial por Maestros D. Manuel de Velasco y Jarama, de D. Norberto Angocelha y Javallo, D. Pedro de Bastán, D. Pedro Sevilla, D. Baltasar Sánchez, D. José Guzmán Rodríguez y D. Galo Luna, autoridades locales, y representantes los otros de todas las clases de la Ciudad, vaya también en carruajes a la



... de este termino jurisdiccional, Ribera de
Abadilla, a dos leguas de distancia de la pobla-
cion, por la Carretera de segundo orden de San
Juan del Puerto a Cáceres, en la hipotesis de
que la via sea por Zafra como todo parece in-
dicarlo, pues si fuese por el punto de Sevilla y
no por Mérida, la direccion seria a la Villa del
Bodonal, por la Carretera donde esta Villa a la de
Sta Olla.

3.º Que se invite al pariente mas emparentado en este
pueblo D. Carlos Montero Hidalgo, del exornado Plas-
ta diputado, del que ha sido su representante en el
y al Diputado provincial por este Distrito D. José
García y Paraguarda, por si quieren ir como sus ante-
siores en una de las dos Comisiones, que se dejan
indicadas, invitandose tambien por el Sr. Alcalde a quien
ademas sea conveniente.

4.º Que a las inmediaciones de la poblacion, en la Car-
retera expresada de San Juan del Puerto a Cáceres, des-
de esta Villa a la de Zafra, que saliera con la que
se dirige a Sevilla por Santa Olla, se haga el reci-
bimiento del Cadaver por el Ayuntamiento y Clero, in-
vitandose al efecto a las Capellanías; y para que se
proceda con el debido orden en el recibimiento en di-
cho punto y hasta que tenga efecto el depósito des-
de aquel, se nombra otra Comision compuesta de D.
Gonzalo Hier. Ojeda y D. Wenceslao José Carralho,

... la ...
... la ...
... para ...
... ver del ...
... Albasca ...
... te que ...
... la fig ...
... a las ...
... llendo ...
... rama ...
... fueron ...
... de las ...
... a espe ...
... rias al ...
... llados ...
... se por ...
... Promoto ...
... de las ...
... diar ...
... Navajo ...
... Cruz ...
... San ...
... mial ...
... aguno ...
... de ...
... ge ...
... tridad ...
... clary ...
... la ...

a quienes se dio facultad para que todo lo tengan a
punto, y cual corresponde, encargándose a los mismos
la practica de cuanto fuere necesario.

5.^o Que en el momento de llegar al punto del recibimien-
to, todas las campanas de las Parroquias e Iglesia de
la poblacion, empezando por la del Ayuntamiento o de la
Cilla que hará la Santa, toquen dobles cual se avisa
tambien, hasta llegar al sitio del Deposito.

6.^o Que la orquesta de musica desde el mismo punto
y hasta la terminacion del trayecto, toque marchas
fúnebres.

7.^o Que los niños de las escuelas publicas bayan con
sus Maestros y Ayudantes, al punto del recibimiento
del cadaver, acompañando a este hasta el Deposito,
como ejemplo que debe imitar la generacion actual
y la venidera, de lo que se consigue por medio del
estudio y de la aplicacion, cual ocurrió al Illustris-
simo, que hijo del pueblo, supo ocupar tanto rango
en la Sociedad y los principales puestos en la Nación.

8.^o Que la entrada en la poblacion tenga efecto por la
calle de Segura, con la que confluyen las indicadas
cementerias, siguiendo la carrera por la plaza, Santa
de Sta. Maria, Bravo Murillo y G. Levor al
Convento de las Monjas de Nra. Sra. de la Paz
que se alquila para depositar en él el cadaver.

9.^o Que al dia siguiente o cuando se crea oportuno,
se le traslade a la Iglesia de la Parroquia de
Nra. Sra. Sta. Oña, celebrandose en tres dias un
septenario solemnemente fúnebres por el eterno des-
canso del fallecido, concluyendo en el último con el



R. 20007 10000
69

se hizo en la misma ó en el Cementerio si no se concede la gracia especial solicitada, ó bien en el día en que de acuerdo con la familia y Alcaides que conducen el Cadáver del Ilustre fallecido, se considere mas conveniente.

10^{ma} Que se invite a los cuatro Pres. Titulares de la Villa, para que lleven las cintas del féretro, desde la Salida del Deposito a la Parroquia ó Cementerio, y por imposibilidad de algunos de ellos las llevarán los que ejercen la noble profesión de Abogados, vecinos de la población.

11^{ma} Que la Iglesia de la Parroquia de Sta. Ana se vista de luto, haciendose el Catafalco ó Humido que se considere necesario y de cuya dirección se encargó D. Gonzalo Sanchez Ojuna y Velasco.

12^{ma} Que se dirija telegrama al momento orador sagrado, el Cor. Obispo de la Iglesia Catedral de Badajoz, para que se sirva venir a predicar el discurso, oración fúnebre, en el día del Sepelio del Ilustre finado: por si no pudiese venir que se haga igual encargo a D. José Miguel, Obispo de Chacabuco, y para en el caso de que tampoco lo verificase, al que lo es de Cabera de la Vera D. Ma

Muel Esquivar.

Este es el proyecto de recibimiento, cuyos gastos se abmaran con cargo al presupuesto municipal de esta Villa, que no pudiendo determinarse su importe, con que se sepa cual es se comprenda en el adicional al ordinario siguiente del corriente año economico: no destinandose cantidad alguna de limosnas por haberse indicado que el Ilustre facultado deja una suma con tal objeto.

Con lo que se dio por terminada la sesion extraordinaria de este dia, formacion del proyecto de recibimiento que queda consignado en esta acta, sin perjuicio de cualquiera reforma y alteracion que se crea conveniente introducir en el por el Ayuntamiento y Comision, firmandola con el Sr. Presidente por los individuos del primero y de la ultima de que yo el Secretario certifico.

Gentio Carbajo

Juan^{to} de la Cruz

Juan de la Cruz
Domingo

José Amador

Gerona Puch

José Moral

Samuel Diaz

Francisco Agudo

José Carbonell

José Puch

José Mariano Villanueva

José Puch
Domingo Jimenez



P. Herrera
70

Juan Antonio
Domínguez

Wenceslao
Lanillo

Juan Antonio Arjona y
Beltrán

Juan Sebastián
González

Agustín Pérez

Rodrigo Sánchez

Arjona

Federico Lete-Arjona

Acta

de recepcion del cadaver del Excmo Sr.
 Don Juan Ordoñez Murillo, por el Excmo.
 y vicario de Hregenal, de su deposicio en la
 Iglesia del Convento de Religiosas de Nra Señora
 de la Paz, orden de San Agustin, de apertura
 de las Cajas en que aquel venia, de su exposicion
 al publico en la de plomo y cristal, para que
 se viera y conociese; de la traslacion a la
 Iglesia Parroquial de Santa Ana de
 este pueblo en la que se le hicieron los
 solemnes funerales, siendo depositado
 en una galeria subterranea, mandos
 provisionales insertos para lugar el
 sepulcro que se erija en dicha
 Iglesia si se concede la gracia
 especial pretendida, o bien
 en el cementerio, concluyen-
 do con las honras fune-
 res celebradas en la
 propia Iglesia por
 el mismo descanso
 del alma del
 Excmo.
 finado.

a las 3 de la tarde
 de del 23 Enero
 de 1873.

Seien
 publica desde
 las 11 de la tarde
 del Domingo 19

Presidentes

- D. Juan^{to} Sanchez Obispo de Calatayud
- D. Sr. de la Cruz de Arana - teniente
- D. Jose Amador Ortiz - id.
- D. Antonio Morales - Regente
- D. Juan Rubio - id.
- D. Ana Jimenez - id.
- D. Juanan Villa - id.
- D. Sr. Agustin Rubio - id.
- D. Sr. Antonio Moreno - id.
- D. Manuel Diego Rey - id.
- D. Sr. de la Cruz - id.

En la Villa de Hregenal de la
 Sierra, partido judicial de su nombre, en
 la provincia de Badajoz, a las tres
 de la tarde del dia diez y nueve
 de Enero de mil ochocientos setenta y
 tres, asi que llego el apremio buscado para
 padamente para dar noticia de la entrada
 del cadaver del Excmo. Sr. D. Juan Ordoñez



Nº 0112867

folio setenta y uno
71.

vo. Alzavilla en este territorio municipal, ribera de Ardi-
 la a dos leguas de distancia de la población se reunió el Ayun-
 tamiento pleno en su Sello Capitular bajo la presidencia de
 Sr. Don Juan primo D. Francisco Sanchez Agüero y Car-
 bajo que expone las peticiones de Alzavilla porque el propietario
 de dicho río la Comisión superior de que después se hará la
 presa y enajenación de los ríos, Concejal, Cuyos miembros y
 se verben el margen, habiendo por un dicho local, en sus ofici-
 os, sumidos, y en la plaza pública, una numerosísima
 concurrencia de todos los etnos del vecindario, que esperaba
 la vista de la invitación hecha, entre y de la notificación de
 la corte comunicación oficial de los Sr. Alzavilla, toda mun-
 teria, fidedigna. Merced en sus y sus, participando que la
 llegada del repartido ilustre Cordónes Alzavilla efecto de roce a una
 de la parte de dicho río y mare sin ocurrir a otro que
 apunta algunos, con cuyo motivo y en consecuencia de lo que
 dice en la Sum. pública extraordinaria del catorce, tan-
 luego se realizó la segunda comunicación. Salvo en Carrage
 la Comisión superior en aquella parte recibida en la
 Estación en Mondo, del Sr. Corral de Mondo, con punto
 de los Sr. D. Manuel Martínez Guerra Abre, D. Juan
 de Sanchez Agüero Velasco y D. José María Chacón
 de Alzavilla, y a los Sr. de la manzana de Alzavilla era
 que y mare, Sr. superior y con igual fu, a la entrada
 del territorio municipal, en el Sr. Corral, de Carrage
 de la población, conjunta en unidos del Sr. Alzavilla

to
am.
a
a
ra
en
e
de la m
Cerro
13.
l de la
abre, en
y las
e suve
ra y
de ante
antidad
en Don

D. Juan de los Rios de Herrera, D. Jose Antonio Cant
D. Juan de primera instancia, D. Jose Aure y de
Antonio Bravo Dominguez, Alcaide y Fiscal municipal
posteriormente, del Lic. D. Juan de Cerezo y Cerezo
Cura de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion
de esta villa y Arzobispado de la misma y su partido, de
D. Rodrigo Sanchez Aguirre y Sanchez Aguirre, D. Antonio
de Murgochena y Arrillo, D. Pedro Sebastian, D. Pedro
Arrillo, D. Melchor de Arce, D. Alejandro de la Torre
y D. Ciriano Duran por imposibilidad de D. Jose Simon de
Arce, representantes de todos los Cleros de esta villa
Real, del del Jefe del puerto de la G. Civil con varios
divinos de la fuerza de su mundo y de otros inmediatos
de los Señ. Diputados, por esta villa y de. M. de. M.
D. Jose Sierra y D. Manuel de Velasco y Parroquianos
que tienen el encargo de representar a la Exma. Dipu-
tacion Provincial en los funerales, de D. Vicente G.
noro Bravo, D. Carlos y D. Juan de Montoro Hidalgo,
D. Antonio Bravo Guerra Abre y D. Carlos Riga Chaman
ro, a quienes se invitara igualmente para que por
su parte de la indicada Comision, cumpliendo el mismo
numero por sembrado, en la república sin publico
abstrayencia del Estado, la que sera por el
acto de la misma que antecede, fue aprobada por el
Cleros municipal, en su comunicacion sobre el. En
la misma de representacion local de la Sala Capitular con
la misma concurrencia de que se ha hecho mención
inmediata por que se hallaban en la plaza publica y
calles inmediatas, Maestros y ayudantes de los
unios de los mismos, multitud de personas, de
pueblos y de los limitrosos, por San Juan de

Nº. 0112866

José Antonio y dos
92.



con los tres Cruzes de igual numero de Poblacion, Parroquia
 de esta villa, los Capitanes, libando sus individuos, los
 Mandamientos e insignias, de los mismos, hechos para todos
 ellos y para otros los quisieron, dirigiendose por la
 Calle de la Cerca al Camino vecinal de Valencia del Monte
 de Santa Magdalena a la Corretora de S. Juan del Puerto a
 Corchero, en direccion a' Hospita, villa que se hizo una peque-
 ña parada, llegando momentos despues a la boca de las
 Cruces de la Torre de Cerro Jimbre, saliendo de luego tira
 do por dos Caballerias, en donde venia la Caja en que se
 custodiaba el Cadaver, cuerpo manifiesto, del que habia sido
 tan casto, laborioso, publicista distinguido, notabilissimo ju-
 riconsulto, sumamente hombre de letras, de gran comercio y
 vastissima inteligencia, demostrada en los primeros puntos de
 la Nacion que por sus talentos ocupara; siendo su virtud
 publica, fue objeto de las privadas, punto que, con mano
 porosa socorria a los desvalidos, pero mas principalmente
 respecto de sus parientes a quienes pensionaba y ocurría
 en sus necesidades, constabundose para con ellos en una se-
 guida Promissio; por lo que era objeto de admiracion y no
 ble orgullo por este pueblo que le dio su nombre. Erán del Cerro
 Jimbre, acompañaban y conducian al Cadaver los Abceas
 Inter-municipales, D. N. Nicolás Martínez, ex-Senador
 del Reino y el Licenciado D. Manuel Carrasco y Car-
 rero, los señores Carrasco, los señores D. José Fernandez
 Bravo y D. José María Esteban Bravo, D. Pedro Ayala,
 ex-Diputado a Cortes, con otros varios amigos del ilustre
 finado, y los Comisioneros que de este pueblo fueron



a lo Estacion de Maria y al termino municipal con
 punto en las personas que ya han sido designadas, con
 muchas de este mundo y pueblo inmediato que salen
 con a seguir al Cortejo fúnebre. Siguió este la marcha
 por la senda de Corrotero, opudare que a la mitad de la
 zona del Ajunta unido a de la villa, hacia las de las
 por supusieron el cortejo fúnebre de dobles, y al llegar a la
 plaza de la Calle de Nueva con la que un palmo la que
 se dirige a Santa Blasco, el venerable Obispo, con su
 supaus; y si ninguna habia sido la concurrencia hasta de
 dos mil, lo fue extraordinaria y sorprendente en el, pudiendo
 asegurarse sin temor de ser disueltas, que allí se estaba
 casi todo el mundo en general, embargado del mas profun-
 do dolor por la irreparable perdida de tan valederos patri-
 cis. Continuó la marcha por la precitada Calle de Laguna,
 Obispo, en la que fue cantado otro supaus, para se cantar
 Maria, Bravo. Muerte, y al llegar a la puerta de la
 misma Casa numero dos, con el nombre Santa Clara de Santa
 Ana, en que nació en unos de unos de sus abuelos,
 fue, fue parado el cortejo fúnebre y cantado otro solemnísimo
 supaus por el mismo Obispo del alma del que allí pluguere
 no al encargo conde, tan privilegiado, habiendo, el hijo del
 preceptor de la Universidad y sumario de, en diez y siete de
 Oriente Obispo, suscurre a las necesidades de cuenta y cargo de
 los bienes, y rentas del Convento de la Ajunta y sus sucesores
 de el Obispo para aulas de la Escuela de Instrucción pro-
 vincial. Que ideas tan sublimes penetran en la imaginación
 con del fundador, al admirar los grandiosos e incomprehen-
 sibles arcanos de la Providencia! El hijo del pueblo, nacido
 de su modesta cuna, habiéndole visto por su aplicación e in-
 fatigable ocupación en los encumbrados puestos del Obis-
 do y dirigirla por largo tiempo y en difíciles circunstancias
 la gobernación de el, era como Conde de la

Nº. 0112865

13.



Comun, en vicio. Ministerio, y ca como Presidente del Con-
 sejo de Ministros, de las Cortes Españolas, Senado del Reino
 de España. Que mandamos tener observado, y que efectos produzca
 la aplicación y el cumplimiento. Enmendaré el response, según se
 como fundado y la concurrencia que por los términos numerada obs-
 truya. Enmendaré el response, habiendo desde antes de la Ca-
 lle de Segura los Corporaciones, y multitud de personas, ha-
 chos encendidos, y por la Calle de D.ª Señal a la de la Corre-
 dora en que se sitúa el Convento de Nuestra Señora de la
 Cruz, destinados para recibir en depósito, en su Iglesia, el Ca-
 dover del ilustre finado, cual en tales efectos, cogiéndose la
 Caja en que se custodia, y guardada en la misma Iglesia en
 la que se cuenta otro telero response; y como ya fueron mas
 de las doce de la noche, mandamos que en aquella paraje
 continen tantos numero de personas, se desahoren, y se desahoren
 mente la concurrencia, dejando guardia municipal, en
 cargados de la custodia con algunos, y permitidos y amigos
 que quisieren permanecer librados sin excusación, al efecto
 por el devoto Obispo del ilustre finado.

Después de la noche del mismo día diez y
 nueve, a presencia de los señores D.ª Señal, sobrina
 encargados con aquellos en la traslación del Cadáver desde
 Madrid Calle del Humero numero 211, a las quince, se
 por lo de la Real orden que transcribe el Sr. Gobernador
 con fecha del quince, de varios otras personas, del Sr.
 Alcalde D.ª Cumbis Carbajo de Herrera e individuos de
 la Corporación municipal, se procedió a la apertura

3882
de las Copias de un número de tres, la primera que un
ve de hierro, toda de madera, pintada de negro, la segunda
de forrada de terciopelo con galones, o listón de plata con
bordes ornados, y preciosos alabares, de muchos incisos
arabes y de un valor algo considerable; y la tercera hecha
de la segunda conbuida al parecer de plomo; se vio por
la plancha de cristal, que se hallaba en su parte superior,
deponiendo en ella el cordón mubalhamado del que se
Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, conde con el título
por su de Quinto de la Corona, con heredes y sucesores
un Caballero de España, foyte de Navarra, Marqués de
rey, cuyo cordón fue reconocido por el mismo Sr. Don
de Murillo, por quien se trató y personalmente con
ción, dejándole expuesto al público en la república de
Comunidad de Nuestra Señora de la Piedad, durante todo el
día siguiente veinte de Enero, en obsequio a invitación de
la Comunidad de Sanos Religiosos, se celebraron solemn
des honras, cantadas por aquellos, concurriendo de algu
tañentes y murmulos públicos, Sinos, Alabares, sobrios,
y parientes, de que anteriormente se ha hecho mención, y
Sr. Arzobispo en representación del Illmo. Sr. Obispo y los
Sr. Diputados representantes de la España. Diputados Pro
vinales.

Constitución de nuevo el Ayuntamiento y Comu
nidad del vecindario, promovidos los Indiscordados, Señores
con asistencia de los procuradores Sr. Alabares, Sobrios
vecinos de Madrid, y parientes residentes en esta pobla
ción, a propuesta de los repetidos Sinos, Alabares se
convino en la necesidad de que los señores se verificase
en el día siguiente veinte y uno, pudiendo tener
lugar en el mismo y en los sucesivos, veinte y en y
veinte y tres, los señores, señores, que hubieran de
celebrarse. En su virtud se eligió, fuyere así efecto,

Nº 0112864

folio 14 verso y 15
74



manifestando al Sr. Abate que en consecuencia de lo acordado en la Audiencia una publica del Catorce, y en uso de las atribuciones que se le conferieron, habia resuelto imprimir sus leyes y papulitas de invitacion para que todos los vecinos de este pueblo se dirigieran concurriendo al Solemne acto de la fundacion, de la Iglesia Convento de Nuestra Señora de la Cruz ya referido, en la que se halla depositada el Cordero del Ilustre Senado, a la de la Parroquia de Santa Ana de esta villa, y a los honrosos y financieros del que habra sido su protector hijo de este pueblo, participando oficialmente lo mismo, a los Sres. Diputados designados por la Exma. Diputacion Provincial para representarla en aquellos, y que con objeto del mayor esplendor en las solemnidades religiosas y funebres, y que se tributen cuantos honrosos y financieros al Cordero de tan veneranda patrona, hacia cinquenta y cinco años, al mismo de los Abogados de este Corte para que con los de igual profesion que designara, se dirigiese a los propietarios funerales; que identica invitacion habia hecho al Delegado del Colegio de Notarios y de como de los Procuradores; y para de oficio a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial manifestandole que, asi como la Exma. Diputacion y el Illmo. Sr. Obispo, habian designado quienes habian de representar, se separaba lo harian los Municipios del Distrito, que se trata de designar al Excmo. Sr. D. Juan Bravo y Murillo, por su Diputado a Cortes, en varias leyes

lectura, y punto que no se trata del político que no
puede ser el que fue el eminente jurista, y su
conduta que tenia un valor posterior a la patria, y que sin
distincion de partidos políticos, todo su fin justicia, y la
Especialidad, univocidad, dignidad y consecuencia, y la
publica, y privada, del hijo del pueblo que por su
felicidad, supo llevarse a Santa Theresa, mereciendo la
gracia de la España y de la Europa; agraciando la Cor-
poracion municipal, y municipal, la y muestras de apre-
cio, y honore, que se tributen al cadaver del ilustre finado,
gloria que fue de la Nación, de la Provincia, del Distrito
electoral y de este pueblo principal y especialmente

De conformidad a lo resuelto en la Sesion publica de
Catorce y a lo dispuesto en veinte de Enero, en veinte y
uno, de este mes de la mañana, hizo la Sra. la Com-
pafia del Ayuntamiento de la villa, y en segunda instancia
de la Parroquia de Aplicacion de la poblacion, comu-
nicando el telero y agujero de la mañana, y funebre
fogosa de doble, que iba a imprimir el texto sobrenome de
la traslacion del cadaver del que fue Excmo. Sr. D. Juan
Borvo Munito Presidente del Consejo de Ministros,
de las Cortes Españolas, de la Iglesia del Convento de
Nuestra Señora de la Ber, a la de la Parroquia de Santa
Ana de esta villa, para celebrarse en ella los funerales, con
los honras, funebres, tambien durante los dias veinte y
dos y veinte y tres: con cuyo objeto se reunió el Ayuntamiento
punto, los Sres. Alvarez, Sobrino y parientes y
mediatos, previa invitacion oficial, los Sres. D. Juan
Sierra y D. Manuel de Velasco y Ferraguna de
quitados por este Distrito y el de Masatzen, en repre-
sentacion de la Exma. Diputacion Provincial, y el Sr.

Nº 0112863

folio Abierta y cinco

75.



Señores D. Juan de Campo y Campo Abogado de este Partido, por la del Abate M. Obispo de la Diócesis; tambien en virtud de igual comision oficial, D. Juan Antonio Castellanos Jefe de primera instancia de este partido judicial, el Registrador de la propiedad del mismo D. Juan Bautista Dominguez, el Comodoro Jefe del propio juzgado D. Juan Hernandez Amaya, D. Jose Muro, D. Roberto Piqueroche y D. Antonio Pizarro Dominguez, Jefe, suplente y Jefe municipal, D. Protasio Claver y Claver Jefe de Vigilancia la Real, de cargo de los Abogados de este Partido, con los de su profesion por el juzgado, D. Juan Jose Mendez, Delegado de los Notarios del Distrito con los de la Vega, D. Jose Quintana Martinez, Procurador Jefe, con los de su profesion, varios Comisionados en representacion de los Municipios de este Partido, D. Joaquin Ventura Agente de Obras publicas, los Jueces de Letras de Oviedo, Marquis de San Carlos y Conde de Torrejular, y Abogado D. Juan Bautista Dominguez y D. General Amador Rojas y Velasco de este partido judicial que con aquellos fueron nombrados de conformidad al auto del Cabildo para llevar los libros de la Caja o Libro del Libro de Cuentas, aceptados juntos han honorifica distincion; ha sido comisionado tambien otras muchas personas, oficial mente invitada. Cierta ley solemnes y rito establecido por la Iglesia Catolica, fue sacado en la Caja por cada de tres puls con gabinetes de plata unida ella, con una Cruz en su parte media superior tambien de

Plata, y cuya Caja de muchos Muertos Artísticos y
de considerable valor, se hallaba el Cadáver del ilustre
finado, dentro de la de plomo, el que solicitaron labor
en hombros, sus parientes de este pueblo, y los mi-
seros los ya mencionados y designados vivos, verificándose
la procesion fúnebre, con asistencia del Clero de la
Iglesia Parroquial de este poblacion, con sus
Correas, y un innumerable gentío que quería demostrar el
aprecio, respeto y consideracion que se merecía el indio
de este cuento valeroso hijo que fue gloria de este pueblo,
por la Calle de la Carrisera, Compañia y hoy al Llano
de Santa Ana en cuyo sitio se halla la Iglesia Parro-
quial de este nombre, y centro de su entrada en la mis-
ma, se hizo un discurso por el Licenciado D. Ignacio de
Velasco y Gutierrez, relativo al objeto, que fue oido y
acuchado con religiosidad y muestras de aprobacion,
no solo por su buena forma, literaria si que tam-
bien por los conceptos, conceptos lo puntos con la mayor
lucido, en el mismo, haciendo resplandecer y manifestar
de manifiesto los beneficios que ha obtenido este pue-
blo por el ilustre finado, gloria suya, a cuyo cadáver de-
be rendirse el tributo y homenaje del respeto, aprecio
y agradecimiento. En seguida y precedido de otro
discurso, y de varios, durante el referido trayecto, tubo
efecto la Solemne entrada del Cadáver y concurren-
cia en la Ciudad Iglesia Parroquial, lo que no ob-
stante ser un edificio de grande dimension, no
lo fue a contentar tan excesivo numero de perso-
nas. Se depositó sobre una Corona imperiosa,

y mundos de la borda formada artificialmente,
 los cuadros del Alto Mayor, y sobre ella constando
 el catafalco & simulacros de diez y siete metros de altura, de
 cordado con mucho gusto, ligeramente formado, alfonbrado
 por el espacio del catafalco, en cuyo tercer piso se hallaban
 en el cuadro formado al efecto, los tres siguientes simula-
 cros: V. G. P.; en el segundo, y en otro cuadro de mayores
 dimensiones: "A. M. Espino A. D. Juan Bravo. Her-
 nullo Fregeal": en el ultimo y segundo cuadro por sus
 los y cuatro cuadros del catafalco, se hallaba lito profun-
 damente iluminado, con velas de cera lampareros de plata
 con iguales bujias, y como todo el, el alto y pueras cole-
 ctivos se hallaban desde sus bordes hasta el suelo con
 colgaduras de negro, formaba el todo un conjunto magis-
 timo y sorprendente. Principiaron los cantos fúnebres,
 con la orquesta de instrumentos de cuerda, produciendo
 un sonido, al compás del melancólico canto, los efectos hin-
 gos de la uncion muy sublime. Terminados, empezó la
 Misia de difuntos, durante la cual se cantó el oficio de él,
 y concluida se procedió con los solemnidades, y por esta
 decidida previamente a la Sepultura Ecclia., a la liberada
 del ilustre cordado, que lo fueron un hombre de suve-
 rogados, D. Juan Pablos Dominguez, D. Pablo Esteban
 Sanchez, D. Juan de Clara y Jimenez, D. Francisco y D.
 Cedonio Hernandez Anaya, D. Rodrigo Sanchez Rojas
 y Sanchez Rojas, D. Gerardo Sanchez Rojas
 y Velasco, D. Antonio Sanchez Rojas, y Carrizosa
 y D. Juan de Victoria y Gutierrez: el decano se

los mismos. Rogados, D. Bartolomé Claver y Claver
Neposini de Ministro de la Corona del Puerto de San
Diego, el Teniente, D. Rogado y el Ayuntamiento de San
Diego, y la Corona de siempre viva y, regala del Sr. Ma-
yordomo, el Sr. D. José Antonio Castellanos. Fueron de primera
instancia de este punto; habiendo la conducción a
la galería subterránea debajo del Altar Mayor de
la república de San Diego Parroquia, en donde se deposita
dentro de la caja de hierro negro, con galones de plomo,
en ella la de plomo, y cubo, y en otro igual pintado
de negro, cerrándose herméticamente todo, ello con
su tornillo, y fechadura, haciendo lo propio con la
puerta de la galería subterránea, mensuales provin-
cial, Cuyo. Haver para entregarse, una, al Sr. Alcalde
de presidente del Ayuntamiento, y otra al Sr. Sin-
dicado. D. Manuel Encinas y Carbajal, uno de los dos,
Alvarez y Albrera, presentes al acto del depósito o
enterramiento, en el interior y parte frente que se le
hizo en la república de San Diego, el sepulcro, se considera
cual se depura, la gracia especial pretendida por el
Ayuntamiento de este pueblo, del Gobierno de N. M.,
y por su caso contrario por el Ayuntamiento de la
misma Parroquia: Remitiéndose a los dos de la
fuerza del depósito que venite y uno del corriente
mes.

En el siguiente día veinte y dos, de las
diez de la mañana, hizo la usual la Campana



El Ayuntamiento de la villa e ciudad de Salamanca, y la corporacion de la poblacion, enperaron de
 parte de su señoria de doblar, que conuincieron a dar prin-
 cipio el siguiente triste y solemne acto de ley honrosa y fune-
 rales por el ultimo descanso del alma del ilustrado finado, el
 Excmo. Sr. D. Juan Bruno Morillo, conuinciendo al
 Ayuntamiento, albacea testamentario de aquel Sr. D.
 D. Manuel Carrascho y Carbajo, Sobrino, Curador, y del
 mismo encargo en la translation de su alma del ca-
 rabel, cuyo sepulchro tubo efecto en el dia de ayer, y los
 presentes una multitud en este pueblo, las personas
 invitadas, oficialmente y otras, siendo la concurrencia
 tambien numerosisima. Se celebraron Misas de
 requiem, solemnizandose los cantos feticos, y lique-
 bres, establecido por la Corporacion, al compas de la musica,
 cuyo melancolico, produccion tristura y abatimiento, con-
 cluyendo con la Misa mayor los desmayos ritos y Cerimonias
 que se acostumbraban en actos extraordinarios, tales
 las de ley honrosa en veinte y dos y funerales en vein-
 te y uno celebrados, con toda la pompa y magnificen-
 cia posible.

En el siguiente veinte y tres, tubieron lugar las
 ultimas oraciones por el Ayuntamiento y Curador
 del mismo en la repetida Misa del Entero, con igual
 pompa solemnidad y magnificencia que en el
 anterior veinte y dos y que en el de los funerales,
 en veinte y uno. Terminada la Misa mayor,

se pronunció un discurso-ocasion fúnebre por el
orador religioso D. Maximiano Aguilar Obispo Coadju-
vante del pueblo de Cabera la Nueva, en el que se senti-
do y elocuentes frases, suplico las virtudes públi-
cas y privadas del difunto finado, gloria de la Nación
de la Provincia, pero con especialidad de este pueblo,
narrando de grandes rasgos la historia desde su na-
cimiento, hasta el día en que ha sido llevado a la
tumba, sus talentos mercedarios y singulares, por
ra ocupa los primeros puestos del Estado, sobre que
dijo muchas de su laboriosidad y de la actividad que
suprimiera en la Administración pública, mostrando
de su relevante y realidades de Estado eminente,
prezandose el aprecio y Consideración no solo en Espa-
ña si que también en Europa. Terminando el acto
con la despedida del duelo por el Sr. Presidente del Ayun-
tamiento que con tal carácter ha presidido toda
las solemnidades que quedan descritas, recibiendo
del mismo Sr. Cabecera, Gobernador y parientes, cual
en tales casos se acostumbra: y para lectura de
cuanto queda relacionado, acordó el Ayuntamiento
se consigne en este decreto que impreso en diez
y nueve y concluya: por el día de hoy, en este libro
de las de sus sesiones, para que en todo tiempo
cuente con la extraordinaria de catorce de suero,
el proyecto previo de recibimientos, la república

Sesion de 26. de Enero
a 1873.

No la hubo por que aun cuando se reunió el siguiente número de Sres. Concejales, a la hora designada, no lo ha comparecido el Sr. Alcalde D. Gerardo Carbajo ni el Sr. D. Juan de la Cruz Aldama por hallarse en enfermo, y el Sr. D. Juan no se acuerda las firmas de Carbajo, y lo firmamos con unguetas que existían en Regual al punto y hora, a saber en mil ochocientos ochenta y tres =

Barne Juan Aldama

Año.

Sesion de 2. de Febrero
a 1873.

- D. Gerardo Carbajo - Alcalde
- D. Juan de la Cruz Aldama - Reg. 2.
- D. Sr. Eduardo - id. 3.
- D. Sr. Alcalde - Reg. 4.
- D. Sr. Juan Carlos - Reg. 5.
- D. Sr. Juan Carlos - Reg. 6.
- D. Sr. Juan Carlos - id.
- D. Sr. Juan Carlos - id.
- D. Sr. Juan Carlos - id.
- D. Sr. Juan Carlos - id.

En la Villa de Regual, dentro de las once de su mañana de tres días de febrero a mil ochocientos ochenta y tres, se reunió el Ayuntamiento de ella en su Sala Capitular concurriendo los Sres. Concejales cuyos nombres se expresan al margen y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gerardo Carbajo, por quien se declara abierta la Municipalidad ordinaria de un modo =

- Boletines**
- Cédulas núm.
 - 3. 9. 10. 11. 12. 13.
 - 14. 15. 16. 17. 18. 19.
 - 20. y 21.

Se leyeron los boletines oficiales núm. del margen o cuyo tenor es que en virtud de la Ley de 12 de octubre de 1840, y de la Ley de 20 de mayo de 1841, y de la Ley de 12 de octubre de 1842, y de la Ley de 20 de mayo de 1843, y de la Ley de 12 de octubre de 1844, y de la Ley de 20 de mayo de 1845, y de la Ley de 12 de octubre de 1846, y de la Ley de 20 de mayo de 1847, y de la Ley de 12 de octubre de 1848, y de la Ley de 20 de mayo de 1849, y de la Ley de 12 de octubre de 1850, y de la Ley de 20 de mayo de 1851, y de la Ley de 12 de octubre de 1852, y de la Ley de 20 de mayo de 1853, y de la Ley de 12 de octubre de 1854, y de la Ley de 20 de mayo de 1855, y de la Ley de 12 de octubre de 1856, y de la Ley de 20 de mayo de 1857, y de la Ley de 12 de octubre de 1858, y de la Ley de 20 de mayo de 1859, y de la Ley de 12 de octubre de 1860, y de la Ley de 20 de mayo de 1861, y de la Ley de 12 de octubre de 1862, y de la Ley de 20 de mayo de 1863, y de la Ley de 12 de octubre de 1864, y de la Ley de 20 de mayo de 1865, y de la Ley de 12 de octubre de 1866, y de la Ley de 20 de mayo de 1867, y de la Ley de 12 de octubre de 1868, y de la Ley de 20 de mayo de 1869, y de la Ley de 12 de octubre de 1870, y de la Ley de 20 de mayo de 1871, y de la Ley de 12 de octubre de 1872, y de la Ley de 20 de mayo de 1873.

Cédulas de empadronamiento. El Ayuntamiento queda encargado de la cuenta de la misma, y de la de las rentas y de las contribuciones que se han de pagar en virtud de las leyes citadas, y de las de 12 de octubre de 1840, y de 20 de mayo de 1841, y de 12 de octubre de 1842, y de 20 de mayo de 1843, y de 12 de octubre de 1844, y de 20 de mayo de 1845, y de 12 de octubre de 1846, y de 20 de mayo de 1847, y de 12 de octubre de 1848, y de 20 de mayo de 1849, y de 12 de octubre de 1850, y de 20 de mayo de 1851, y de 12 de octubre de 1852, y de 20 de mayo de 1853, y de 12 de octubre de 1854, y de 20 de mayo de 1855, y de 12 de octubre de 1856, y de 20 de mayo de 1857, y de 12 de octubre de 1858, y de 20 de mayo de 1859, y de 12 de octubre de 1860, y de 20 de mayo de 1861, y de 12 de octubre de 1862, y de 20 de mayo de 1863, y de 12 de octubre de 1864, y de 20 de mayo de 1865, y de 12 de octubre de 1866, y de 20 de mayo de 1867, y de 12 de octubre de 1868, y de 20 de mayo de 1869, y de 12 de octubre de 1870, y de 20 de mayo de 1871, y de 12 de octubre de 1872, y de 20 de mayo de 1873.

el mismo de estos certificando por los vecinos por sus
 respectivas matanzas con el de arrobas de aceite que
 consumen mensuales al consumo de los mismos, de sus fa-
 milias y establecimientos de labo. En este termino munici-
 pal, facultando a los anteriores con secreta-
 rios y otros convenientes, encargandole la urgencia
 y prohibiendo al mismo local administrativo que se
 les licencias, exponiendo en juicio de agraviacion pa-
 ra que durante el plazo que se juzgue oportuno
 por el Sr. Alcalde se sigan las reclamaciones que
 fueren formuladas, admitiendo a la misma junta
 que no se impida a derecho alguno al aceite comun de
 obra que se destina a la venta al por menor en las
 abacarias para el consumo inmediato de los pobres,
 pero no asi por las abacarias que se venden de
 primero de buena provecho para el que no se halla
 facultada en el repetido precedente =

Cuentas de
 ingresos y
 gastos al
 Hospital de
 San Blas
 desde 1.º de febrero
 al 30.º de junio
 de 1879.

Se han visto a presentarse en esta region las cuentas de los
 ingresos y gastos del Hospital de San Blas de esta Villa
 correspondientes al periodo desde primero de febrero a treinta y
 junio de mil ochocientos setenta y dos, rendidas por el Regente
 que fue en el mismo D. Mariano Llamas. Aprobada su forma
 de redaccion en sesion de diez de Enero, visto el dictamen del
 Sr. Regidor Juchin, acordó el Ayuntamiento que debia ser
 aprobada como cuenta las repetidas cuentas, exponiendo de ellas
 que fueron los ingresos en dicho periodo de cuatro mil ochocien-
 tas pesetas setenta y tres centimos, y los gastos setenta
 dos de los mil novecientos treinta y tres y cinco de
 pesetas y medio, ababan en Cédulas en treinta y
 cinco mil ochocientos setenta y siete pesetas y cinco
 de centimos en efectos metálicos, que debia comprenderse



en el presupuesto adicional que se formó al ordinario ^{trigésimo}
 a sus haberes ^{señalados} y de la ^{señalados} y ^{señalados}. Y puesto
 que del año sesenta y cinco de 1841 a '42, se tubo presupuesto
 especial de la Municipalidad, acordado, sin perjuicio de sus
 haberes, en dicho periodo en el anterior. Dado por tanto de
 fecho de sus haberes, de treinta y uno a treinta y uno de suero
 de sus haberes, de treinta y dos, en fuerza de haberse, en
 rotación por el Municipio y Junta de concejales, y de
 lo que por la última se puede conocer de un conu-
 to en que no ha tenido intervención, correspondiendo
 solo la aprobación de las referidas, en tanto en adelante
 va y cual lo tiene, a este Consejo municipal. Por lo
 que en todas las operaciones, y actos administrativos,
 haya sido sea una falta pública, o privada, o de
 la Corporación en la forma judicial, o de
 que se expongan al público desde el lunes diez de
 diez y ocho del corriente mes, para que sean vistas
 y examinadas, por los señores que quisiere escri-
 bir, quienes en otro pliego podrán formular con-
 te el Municipio sus reclamaciones, se extienda
 convenientemente, resolviéndose de sus resultados lo que
 correspondiere; y que tanto de las referidas, como
 de las de los señores, hasta treinta y uno de
 Enero del año último, que se remite la oportu-
 na copia al Sr. Procurador de la Real Audiencia
 para su memoria, y de las de los señores, como
 de las de los señores, sin embargo de que se
 mandó establecer no se pudiese considerar.



Cuentas de
gastos de
cultivos de
1841 a 42

Este municipio =

No obstante de que en la misma época de Nuevo
fueron presentados los cuantos de diez pesos y gastos
de la Catedral de Nra Señora de partes correspondientes
de este periodo de febrero a treinta de junio de que viene
el año económico de 1841 a 42, y los del periodo de cumpli-
do fin de Diciembre, del presupuesto especial de esta
Catedral y otros sucesivos expresados, en los liquidaciones ge-
nerales de gastos a cargo del mismo, se han de tener
en la de este día a fin de que por el expediente de transpa-
rencia y aprobación, sin perjuicio de la definitiva que
corresponde a la Comisión de Nra Señora para que se determine
de estos fondos por exclusivamente del Sr. Alcalde, no no-
 obstante los sumos a la Catedral del Municipio. En su
virtud se examinaron debidamente aprobándose los y como
expresan referidos, sin perjuicio de la que en definitiva
pertenece a la Superioridad, a la que se remiten en copia,
para que sobre ellas se recorra la resolución que correspondiere,
mencionando la situación sobre lo que resulte de los referidos y
liquidaciones, exponiendo aquellas también se remiten
de acuerdo igual plazo y en los mismos días que los de
la Superioridad a Nra del Hospital Municipal de Nra
Sra de esta villa =

Cuentas de
presupuesto
municipal
de 1841 a 42

También fueron presentados en esta villa los cuantos
municipales, de los gastos a cargo del presupuesto
respectivos al periodo desde principio de febrero a treinta
de junio último según viene el año económico
de mil ochocientos treinta y uno a treinta y dos
periodos por el depositario que fue D. Manuel
Larrosa, y los del periodo de cumplimiento desde
treinta y uno de Diciembre, ó sea la anterior
que viene el actual Exponiendo D. Manuel Larrosa
acompañándolos con los sumos y los períodos



golos ochenta y uno 81
Nº 0112862

por D. Joaquín Dururo de este primero de Julio de este
 ochenta y uno y uno a treinta y uno de Julio de este
 ochenta y uno y uno en que en el cant. Municipio, sea
 por que el Diputado D. Mariano Dururo no solo pro
 duce las de aquel periodo, si no que por separado acompa
 ña y formaliza las respectivas relaciones de gastos y de impe
 sos, habiéndose en ellas por artículos y Capítulos del presen
 te las correspondientes a los dos periodos hasta treinta
 de Julio en que en el supuesto de los económicos, en el caso
 de la Cuenta general de los doce meses, por lo que en la
 de la adicional hasta treinta y uno de Julio, se hubiera
 presentada los resultados en el Diputado en aquel día, y con objeto
 de que cada respectiva cuenta, se pudiese de un actor. El Jefe
 de la Junta actual, ha visto con gusto la forma de redacción de
 dichas cuentas, así como las de redacción del Sr. Mateo
 de Escobar Cardo que comprende todo el periodo que re
 corre y un periodo de redacción, letra de la siguiente y por lo
 que hasta de Julio y treinta y uno de Diciembre en que quise
 verase definitivamente el presupuesto para el presente, cuyo estado
 se de la redacción y por lo que el Capitán del mismo con
 los de prensa y de más o de menos. En la comunicación
 de la Junta actual acuerdo para original y las respectivas
 cuentas al Sr. D. Juan Dururo y al Sr. Antonio Morales y Comi
 sión de Hacienda de que el mismo forma parte, para la
 liquación y entrega, trayéndose después al Jefe de la Junta
 al fin efecto del artº 163 y siguientes de la ley susdici
 da de 20 de Agosto de 1870. Y punto que D. Mariano
 Dururo no ha permitido rebatirse alguno por que ya



Anteriormente comprados la Dignidad, lo mismo por
 el Sr. D. Juan de Alarcón de alguna Encomienda a los señores
 de los municipios; habiendo tenido mandado por el mismo
 Sr. D. Juan de Alarcón D. Manuel Berro, de recobrar los
 precitados cuantos, el cual no desamparó la dicha deuda
 no en la época en que debieron formarse, por lo que
 su obligación legal por su parte en tiempos de su
 vida a los gastos de matriculacion que se le han proporcionado
 sumas muy disminuidas considerablemente para el cobro
 de los mismos, los de sueldo de siete mil doscientos y
 mil mil y los de material de oficina de ochocientos
 mil, y aumentados de suro hasta el día
 el documento a los empleados, municipales, no a justos que
 practicados trabajos que les corresponde, según de su
 numeración en la parte que se estima conveniente =

Camino que
 se dirige a
 Cumbre.

Se dio cuenta de una solicitud hecha diez y seis o Cero último que
 dirige a esta Corporación, D. Manuel Sanchez Aguirre y Urbago
 en la que manifiesta que abasporándose por las tierras en la llamada zona
 de los Pobos que ha comprado a D. Emilio Puga, se ha establecido el
 camino que de esta Villa se dirige a Cumbre mayores, cuando el verdadero
 camino público, lo es el camino de la misma zona, no obtenido ni con
 y no el que por el medio de ella con morada abuso no ha muchos
 tiempo han tenido por conveniente designar los que van a expresos puntos
 con cuyo motivo pide el revocamiento de tal vía abusiva, por lo que
 revocamiento del mismo y de la justificación testifical que ofrece. En
 su consecuencia, acordó el Ayuntamiento; que se admita y practique
 ante el Sr. Alcalde la indicada justificación conforme se precede en
 la referida instancia, informándose después por el Sr. Regidor D. Juan
 cuanto era conveniente y de sus resultados se resolverá lo que correspondiere

Pedron de
 Cumbre

Visto que no se ha producido reclamación alguna respecto del mismo
 lo estimo en el mes de Diciembre último, el Ayuntamiento acordó
 declararlo como lo declara últimamente, consignándose en este libro
 después en los artículos diez y nueve y veinte de la ley municipal =



Nº. 0112861

folio octenta y dos
89

por
de por
mismo
de los
desta
que
sube
civiles
el articulo
to a
lo a
de re
este =
que
bajo
en con
en el
ordades
en conse
uchos
de publi
de quita
ci. On
de que
de en
Quita
propia
de
de =

Consejo preside el Ayuntamiento lo que se dispone en el presente decreto y con
se la Ley de moral, eliminados como ha sido el parrafo de unánime de los
partes oportunas listas de el, de los que deban ser eleritos, fijándose al
publico por termino de quinze dias para que los interesados puedan
Claro las reclamaciones sobre inclusion o exclusion que esten en conocimiento

Se prescriba un año según por Demarcación Judicial en un año como termino
se de los derechos a los efectos como de un año p. la unánime en el mismo
presale, y habiéndose dado lectura, se acordó q' el Ayuntamiento que
en la inmediata con vista del expediente de subasta y unánime
dices se acordaren lo que acompaña =

Se dio cuenta de un escrito de D. Antonio Muelgo Carrión, en que
pide se le tenga por despedido en virtud de un jurado por que se
halla declarado a estallidos en hospital, concurriendo según no obstante cosas
diferentes y que se le conceda un mes de licencia para ir a labor fija, para
contribuir con las cargas, gravámenes y beneficios que los mismos disfruta.
En su vista el Ayuntamiento acordó: que se le tenga por despedido en virtud
pero siempre que se pacte y rinda de hecho y con arreglo a lo indicado
jurado, para de un mes de licencia como se dice de un mes de
jurado a los cargos, gravámenes y beneficios que a todo el tiempo
de la misma, en cuyo concepto se halla declarado en el ultimo empadron
de un mes que acaba de verificarse =

Se dio lectura de la comunicación del Sr. Gobernador diez y siete de
enero próximo pasado, en la que transcribe para su gobierno el decreto
de la Comisión provincial del comercio, y en la copia del oficio
constancia del Sr. D. Esteban Jordana, en virtud de lo que, en cuyo
cuanto a otros de un mes dirigida a la misma por un mes de un
prescripción al Ayuntamiento que usó en el caso del art. 1.º de
prescripción que se ordena al actual Consejo y remita lo que



N.º 0112860

file 11/11/1914
33.

por lo que me es posible la comisión en el plazo de diez días
 simulados, y que cuando en consecuencia lo que se propone en
 lo referente a concederle a un individuo el que una junta,
 sin embargo de que la Comisión se encuentra en ocupación
 y trabaja en tal servicio, aunque sin abandonar los
 cometidos como sucedió con tal comisión en 1891 a la vez
 en un punto y garras corriendo y tal en el punto que
 toda la junta presentada en esta sesión, aprobándose
 tal es el último, y que tal segunda reunión
 en vista a la respectiva Com. provincial p.º a que
 haya si la comisión =

Con lo que se levanta la sesión ordinaria de esta
 día que firmaron los señores concurrentes a quienes el
 Sr. secretario =

Juan Delacruz

José Amador José Amador

Federico Villa

Manuel Díaz

José Carballeira

5/10

00881107

Sesion de 9. Febrero de 1873.

- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 1.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 2.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 3.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 4.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 5.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 6.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 7.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 8.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 9.º
- D. Juan de los Rios y Carbajo - Alcalde 10.º

En la Villa de Treguena a once del
 Febrero en su día octavo de este mes,
 dada los cuca o su manana, se reunió el
 Ayuntamiento de esta villa en sala Cap. conyunta
 de los tres Concejales ayto. con el fin de
 pasar a se expresan y bajo la presidencia
 del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo

que se le ha nombrado primero que se le ha nombrado
 para este fin, y se le ha nombrado para este fin
 de este fin =

Acta de la Sesion de 9.º de Febrero de 1873.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y se le dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y se le dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y se le dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y se le dio cuenta de una comunicacion del Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo

Memoria
 a los señores
 hijos de este
 pueblo Don
 Merino y
 Bravo Murillo.

Quando el Ayuntamiento actual vendió el honoraje
 y justo tributo de la administracion mas sublime, al Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y cuando el Ayuntamiento actual vendió el honoraje
 y justo tributo de la administracion mas sublime, al Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo
 y cuando el Ayuntamiento actual vendió el honoraje
 y justo tributo de la administracion mas sublime, al Sr. Don Juan de los Rios y Carbajo

folios ochenta y cuatro
84.

laudable estímulo y de subsistencia a los conocimientos científicos, lo que
se consigue por la explotación y estudio, que se ocupan los
primeros quintos en la república de las letras y en la del Estado, y al-
gunas bellas páginas en la historia, **acordó:** que se encarguen
por el Sr. Fructos de las lapidas, poniéndose en ellas las inscripciones
correspondientes, las cuales se colocaran en las casas en que aquellos señores
residieron en el año de mil quinientos veinte y siete y en el mes
de Junio de mil ochocientos tres, y calles llamadas antes del Camino
y Plaza de Santa Catalina y hoy de San Mateo y Bravo
Murillo =

Artículos
de la ley
de 1807 y 1808

Se volvió a dar lectura en esta sesión del ayuntamiento que se puso en la sesión
D. Donnaso Sardi remanente en pública de los derechos estable-
dos a los terrenos que se destinaron para su uso al juramento en
Chacama desde el primer de Setiembre al termino y mes de Diciembre
de mil ochocientos tres. Se hizo lectura del expediente de subasta, pliego de condiciones
y diligencia de aquella, por el cargo de un tal diez referirse a la casa de
pago que se le exigía en termino y mes de Octubre del año de mil ochocientos
tres. En su vista y considerando que a virtud de acuerdo de
este Ayuntamiento como y por el Sr. Sardi, la Comisión se acordó formular
el oportuno pliego de condiciones en ocho de Octubre interponiendo causas segun
los convenios al Estado para que los derechos que habieran de exigirse fueran
sumamente modestos, estableciendo los insignificantes de dos o tres reales a cada
cerdo segun su peso, y fijando el tipo de cinco tercios de un real de cerdo
que cabiere, se pudiesen dar en la subasta en Chacama desde el
mes de Setiembre, y por el, los mil quinientos reales o equivalente persona
que se pudiese para la subasta. Considerando que en dicho pliego se acordó
quien se designe el pago del precio en que lo fueren en subasta, en diez
plazos, uno a los quince dias y el otro a la terminación del contrato. Consi-
derando que celebrara la subasta en diez y seis de Octubre, se hallan-
do convenientemente fijado el día del consentimiento, en el oportuno pliego,
por ser preciso y acordado que el digno y orden de los cerdos canonales se
eran en Chacama desde, conluzo siempre así que impidan las respectivas
transacciones para el consumo de los cerdos; por que a propuesta del Sr. Sa-
rde se acordó en la sesión subasta fue designado por el mismo Comisario
dicho que llevase los indios, derechos por cada cerdo canonales que



se deslinda a la venta hasta el treinta y uno de Diciembre
proximo venidero y desde que enquis en el antecedente ulto.
de dequillo de los cordos carnosos para su venta al por menor
en Chamizos fiscales, consignandose a continuacion que la
operacion o habile deveder tambien o leacion por los cordos
ya unidos y por los que tengan lugar hasta el treinta y
uno de Diciembre y se deslinden a la venta antes o despues
de. Resultando, pues, que con tan clara y precisa expresion
sobre el tipo o las matremetas pesadas o unido de reales
que pudiese, por otros licitadores, se hicieron mejoras en algun
expreso tipo demandado al o dos mil noventa y siete o cuarenta
dos reales y cinco pesetas, el repeso de Giro, quin por el uno y
cinco por otro. Y resultando que conforme a las condiciones
del contrato, en treinta y uno de Octubre, a los quince dias
de celebrarse la subasta, se formalizo largamente con el Sr. D. J. referen-
te a la venta a pago que se le repudia por cuenta del ar. segun
se consignaba ubi supra en ingrande al presen. Municipal, en el
que se consignaba que el pago se era o la unidad del precio en
subasta, de trescientos treinta y dos pesetas cincuenta y dos, con lo
demando ~~reducido~~ a los cordos carnosos que se deslinden a la
venta al por menor en Chamizos fiscales desde el punto antecedente
ultimo a treinta y uno de Diciembre del año o de la fecha.

Considerando: que no se presta a interpretacion y como lo hace en su
lugar expreso, lo que se halla bien clara y explícitamente consignado.
Considerando: que solo el calor en la subasta fue posible el aumento
del tipo calculado de los cuatrocientos pesetas a los noventa y
cinco y cinco, pero que no se dearon los subofugos e interpretacion
mas se que se vale ya que no calor en un contrato claro y explícito
y preciso. Y considerando por ultimo que por modo que se diga en
la anterior parte que el pago se era o la unidad del precio en
venta al dequillo o los cordos, no puede interpretarse mas por el
sentido comun que tenga derecho al calor o los establecidos por los
cordos carnosos unidos hasta el treinta y uno de Diciembre y conya unido

Un punto en el de ayer a las tres mas de la tarde que se le fue con-
cedida en la misma aut, la que lida fue aprobada, declaracion
abierta esta nueva publica extraordinaria, previa ^{convocatoria}
por papelito con expresion del objeto. En su consecuencia por el
Republico Sr. Donde, se manifiesta: que por el Correo de ayer
ha venido la Gaceta de Madrid num. 39 correspondiente al
Cebazo 8 de las corrientes, en la que se halla inserto el Real de-
creto que empieza a la letra a cuyo sigue = Ministerio de
la Gobernacion = Decreto = Conformes mandamos con lo propuesto
por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de
Ministros, Venga en decreto lo siguiente. Artículo unico.
Al Consejo el Instituto de Ciudad a la villa de Argual de
la Sierra, en la Provincia de Barrojos. Queda en el Real
de Cines de Libros de sus aborindos titulos y tres = Amador.
El Ministerio de la Gobernacion = Manuel Ruiz Domita
Comisario que fue la lectura de representacion Real Decreto, el
aprobacion que ha sido conuado del may. Jefe capit.
la representacion que aborra el Sr. D. M. en virtud
de las Actas de ultima mesa copia se halla el folio 11
y tres y veinte y cuatro, la que dirigira por conducto de
los señores Diputados de Cortes por este Distrito, el Sr. D.
Jose Maria Claver, licenciado interprete de los senten-
tes y licencias propuestos del Municipio, en caso de que
sea importante y sea poblacion como el rango que tobia
en sus antiguos tiempos, Acordo: que con objeto de la con-
sistencia de la Real gracia representada, y por tener presente me-
rito, se invite al vecindario de los señores y cines, que haya
de tener lugar, que en la noche de mañana y precedido
el oportuno aviso o anuncio oficial, se illumine la plaza
por ^{y que se tengan en posesion} el lugar correspondiente, mandando la misma la
Oyente de unido, en demostracion del júbilo y
regajo, y en justo tributo a la nueva realidad; con quien
clase alguna, cuando se cumple punto por el Sr. D.
conferencia de el Ayuntamiento para en este



folio ochavaginta
36.

de la Villa de San Marcos en citada noche de Matutina,
 y para solo para servir las funciones civicas, se que
 tambien para acordar lo que fuere conveniente. Por ultimo
 me y habiendome hecho presentes a la estimacion y conu-
 sideracion publica, el mencionado Sr. D. Don Antonio
 Olaveaga, digno Representante del pais, y del Distrito
 que le ha tocado, por que a su actividad e incesantables
 esfuerzos, se obtiene las mejoras materiales de que carece
 la ley, cultivos, y beneficio, obteniendose por sus instancias
 y otros individuos de la Subtancia de varios fondos
 para la construccion de la Carretera desde esta y a San
 Marcos, alla de San de los Caballeros, y lo mismo
 en cuanto a la de San Juan del Puerto a Chiclayo desde
 el pueblo de Higuera la Real, y otros entre los rios
 Tillo y Obispo, obras de suma importancia para la
 agricultura y para el comercio y cuyo coste asciende a al-
 gunos millones de pesos, como porque si el Gobierno
 debe ser reconocido, corresponde mucho mas y en primer
 lugar terminen este Municipio en representacion de
 su comunidad, porque debidos sus servicios a su patria
 me, ha conseguido el pago por el Estado en el mes
 de Noviembre ultimo y asimismo verificarlo en bene-
 de los intereses del Sr. D. Don Juan de San Marcos se
 propuso por todo lo que acordar que se le den
 las gracias mas expresivas, honras y distinciones
 que, al presentarse Sr. Diputado, representando
 el efecto de la certificacion del cargo de esta misma
 Municipalidad, se pruebe del alto aprecio

con
 idone
 ta
 orde
 rger
 se
 de
 se
 mate
 yo se
 unio.
 al se
 ruid
 uado.
 villa
 el
 ite
 de
 Monte
 de
 la Sr.
 finio.
 que
 todo
 con
 me
 a luga
 dice
 de
 la
 in
 hian
 de,
 de

condonacion y satisfacion y como se acordaron
 a lo fecho y mandado y de tanta importancia como
 son los que se desian de aca.

En lo que se obrante la respectiva misa que
 firmaron los señores concurridos de que yo se
 Dno. Cristobal = Antolin = de este libro = y que se
 dirigian en profusion = sin = por todo lo que queda =
 vale =

(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature)

Extraduccion de 13. febrero de 1873.

1.º D. D. José María Caporal	} en la villa de Guayaquil a diez y tres de febrero de mil ochocientos setenta y tres se reunieron el Ayuntamiento de ella compuesto de los señores Concejales D. Juan
2.º D. D. Juan María Sotomayor	
3.º D. D. Juan de la Cruz	
4.º D. D. Manuel de la Cruz	
5.º D. D. Manuel de la Cruz	
6.º D. D. Manuel de la Cruz	



N.º 0112835

Madrid y seis.

87.

En el margen se expresa, y bajo la pre-
sencia del Sr. Alcalde de Sumbis Carboja
que aunque en uso de la licencia que le
fue concedida se ha presentado a esta
Municipalidad una orden mandada convocar
con la urgencia debida al motivo de que se
haya de aprimir: habiendo concurrido también
varias otras personas de todas las clases
y opiniones políticas de esta Ciudad, se
hizo presente por el unánime V. que en
consecuencia de la adopción del Rey q.
ha sido admitida por las Cortes de la
Nación, las mismas unánimes de su tole-
rancia ha proclamado como forma de
Gobierno la República, constituyéndose
un Ayuntamiento del que es Presidente el
Cidradano D. Estanislao Figueras con otros
como el también Ciudadano D. Juan Carlos
Betan y algunos de los que formaron el
último Gobierno del Rey perteneciente
al partido radical, lo cual se acuerda
por la corte oficial del Sr. Alcalde de
Madrid que acaba de recibir. Form.

que aquella se consigue que no se establezca
con juntas ni se instituya ninguna corpora-
cion municipal, cree Negros el caso de que
consultando la voluntad de la poblacion, de-
be el Ayuntamiento seguir a sus deseos egre-
sivos. En la villa y de conformidad de todos
los individuos y personas de la villa, a fin
de evitar males conyunctos por la corrup-
cion de forma de Gobierno se convino en
estas por ahora y sin perjuicio de qualquiera
Resolucion que pudiere ser, abdicando
su funcion en una junta Regida ya y
con anterioridad por la mayoria del partido
de Republicanos, compuesta de los Ciudadanos
siguientes:

Ciudadanos e Vicarios Galan

" Santiago Carrillo

" Jose Vico

" Bernabe Poca

" Jose Calvo

" Mariano Verruta

" Jose River

" Santana Game

" Luis Herrera

" Antonio Caballero

" Rafael Cabrera

" Juan Espino

« Valentin Villa

« Me dice

calles y calles.



Los que litando presente muchos se
ellos aceptaron los cargos de letrados
unidos que con, lita a vitas trator
nos y conflictos en la localidad y lo pro
pio aquella, con objeto tambien se
que no se altere el orden y se respec
te la seguridad personas y la propie
dad con motivo de la nueva forma
de Gobierno.

Con lo que relevate la senor utico
Chinaria que firmen los tres Concejales
que eran e individuos de la Junta que
litan presente se quiza el tres certifica

Umbis Cabeja Juan M. Rojas

Juan de la Cruz Adame Antonio Carrillo

Suscripion

Moral Ruben Rafael Moreno

Diaz Agudo y Subis

Nicolas Galan Manuel Parra

Luis Merino Francisco Suarez

Acto inaugural del Ayuntamiento
Republicano en el mismo
Día 13 de febrero de 1848

Acto seguido de la misma ant. continuando
el reunión en la Sala Cap. los tres que al ma-
gno se reunieron bajo la presidencia interina
del Sr. D. Juan José Cordero con el objeto de
legislar en la parte posible las operaciones y cues-
ta que se hagan en adelante y a atender a todas
las necesidades de la misma municipalidad se procedió
a elegir Presidente definitivo que desempeñe a la
vez el cargo de Alcalde de la población; y sus
tres tenientes y después se verificó la vota-
ción en la forma acostumbrada resultando elegi-
dos por unanimidad los señores y para los
cargos siguientes:

D. e. Vicent Gual para Presidente y Alcalde

D. Frances Miró para primer teniente

D. Valentín Serra para segundo

D. Santiago Carulla para tercero

En seguida se procedió a elegir a la misma
manera y por votación los que han de desempe-
ñar los cargos de Jueces interinos y a los que
el mismo que corresponde a cada uno que han
de ser de Registro después el resulta-
do siguiente:

Para Reg. Jueces y mayoría de votos a' Na-
fauel Moreno Villa = D. para suplente a'
Juan Peris Miró = Para Reg. Jueces
D. Juan Miró y los demás tres con la

Nº. 0112692



Cargos siguientes = 1.º Reg. Sentencia Juna = 2.º
Princip. Martin Alcaraz = 3.º Mariamp Urutia = 4.º
Jose Cabrera Piro = 5.º Jose Maria Puyta = 6.º Pri. San Car-
tero = 7.º Ant. Caballero Puro =

Cuyos señores todos queramos de se luego en posesi-
on de sus cargos recibiendo los Alcaides los barto-
nes de la jurisdiccion comunicaion al publico y
siendo reconocidos como tales.

Tambien por acuerdo unanime de la Junta se
trato del nombramiento de Alcaides de Barris y
fueron elegidos para estos cargos para el barris
de Sta. Maria Candido Florido, para el de Sta. Ana
a Geronimo Romero y para el de Sta. Catalina
a Matias Aranda los que se tuvieron en el acto
comparcer, aceptaron, fueron puestos en posesion
se mando publicar por bando y recibieren la ma-
nifiestacion de la autoridad que va a desempeñar.

Terminadas las operaciones precedentes co-
mo las mas indispensables para el objeto de
subvenir a toda la necesidad de combenir el
orden y que la admin. de la localidad no sufra
perjuicio por la brevedad concurrentes cuor-
daron 1.º tomar el caracter de Junta y

El Ayuntamiento Provisional Republicano = 2.º
formas y creases como unica Autoridad soberana
de la Nacion a la Asamblea Nacional y como
su delegado a los miembros que han sido nombra-
dos para desempeñar el Poder Ejecutivo declarando
que la forma de gobierno republicana federal
es la unica que por estar en consonancia con la
idea de la mayoria del pueblo español y que
la mas a propósito para el planteamiento de
la democracia, es compatible con la dignidad del
hombre y debe ser planteadas en este momento de
Nación - 3.º Confies a los tres afealdos y hemer-
tas de gido el cargo de que adopten todas las
medidas que sean necesarias para festejar es-
te acontecimiento o proclamacion de la Republica in-
que se otore el orden para dar una muestra de
la Cordura y serenidad de este momento como cor-
responde a buenos y honrados republicanos con-
figurados con la mayor serenidad cualquiera fal-
ta que en este sentido se cometiese = 4.º y
ultimo que se den los partes convenientes de la
formacion de esta Junta y sus disposiciones al
Ayuntamiento Ministro de la Gobernacion y
al Gobernador de la Provincia.

Con lo cual y para poder cumplir inme-
diatamente los acuerdos anteriores se levantó
la sesion que firmaron los tres concurrentes

plus novata 90
de que yo el oficial primer de la Sra certifico.

Nicolas Galan
Francisco Suarez

Santiago Corrales

Mariano Mz

José Moreno

Antonio Caballero

Trinidad

Acta Extraordinaria

Domingo Juan

del dia 14 de Febrero de

1872 =

Concurrentes
Nicolas Galan
Francisco Suarez
Josef Moreno
Jose Calderon
Luis Merced
Manuel Quintana
Antonio Caballero
Domingo Martin
Santiago Corrales

En la ciudad de Astoria de febrero de mil ochocientos setenta y tres, reunido la Sra que se aprueban al margen en la sala de la Cap. bajo la presidencia de D. Nicolas Galan, se dio lectura del acta anterior que fue aprobada.

Dio cuenta el Presidente de haber dimi-
tido por manifiesto verbal neg. d. d. de
a continuar desempeñando su cargo el
Sra de la Corporacion Municipal D. Tomas Parra, el
oficial de la Sra D. Angel Mora y los señores Ci-
priano Diaz, Jose Millero, Santiago Lobo y Jona-
cis Correa. En su virtud acordo la Junta admitir a
los nombrados de su respectivos cargos: nombrar para
que desempeñen interinamente la Sra al oficial Sr.
D. Domingo Juan, para el cargo de oficial a
D. Jose Antequera y para el de sereno Manuel
Rodriguez, Manuel Moreno, Juan Carrasco y Jue-
goni Dominguez con los mismos sueldos q. los anteriores.
Tambien manifiesto al Sr. Presidente que
habia hecho dimision del cargo de Depositario

de propiedad de Juan es Mulero Apasionado que carece
de fondos. En su virtud como la Junta admitió
la renuncia y nombra para dicho cargo a D.
Dito Banguetua y Herillo sin perjuicio de lo que
al respecto se acuerde de su admn. - Incluido se
hicieron comparecer a los empleados entrantes que
aceptaron desde luego y quedaron en posesion de su car-
go siendo de advertir que D. Dito Banguetua ofrece
desde luego puntas fienra suficiente a satisfaccion
de D. -

Tambien el Excmo. Sr. manifestado que varios jorna-
leros de la poblacion de los que tienen su casa en la
Cajonilla habian suplicado que se encargasen a la
guardia de la misma D. Dita que al mismo tiempo
que quedaban el arbolado lo hicieren del sembrado
porque citaba sufriendo grandes perjuicios y danos.
La Corporacion considerando justa la pretension acordó
que se haga saber a los guarda custodia tambien el
sembrado y que se nombre uno o mas ayudantes
sin perjuicio de recargas a los dueños del sembrado
la parte que se retiene por el beneficio que les reporta.

Con lo que se terminó la sesion que firman
los Srs. concurrentes de que ego el Sr. interino Cen-
tífico =

J. Ricardos Galan

Antonio Caballero

Rafael Moreno

Domingo Linares

Dia del dia 15
de Febrero de 1873

En Piquias a quince de Febrero de mil



Junta

- 1. Nicomedes Galera
- 2. Juan de la Cruz
- 3. Juan de la Cruz
- 4. Juan de la Cruz
- 5. Juan de la Cruz
- 6. Juan de la Cruz
- 7. Juan de la Cruz
- 8. Juan de la Cruz
- 9. Juan de la Cruz
- 10. Juan de la Cruz

ochocientos treinta y tres; cuando los tres
que se expresan al margen en la sala Ca-
pitular bajo la presidencia de D. Nicomedes Ga-
lera, se dió lectura del acta anterior que
fue aprobada -

El Ciudadano Presidente de la Junta en-
tuso una muestra del momento de la victoria
que habia en lo animo de los habitantes se

la poblacion en contra de la misma Contribucion de Cuen-
tos que se esta exigiendo sobre varios ramos o articulos de
primera necesidad. Por acuerdo unanime se decide dejar
de ser luego abolida la citada contribucion sobre todos los arti-
culos como contraria al sistema republicano democratico
como reprochada por la ciencia y favorable unicamente a
las clases privilegiadas omitiendo por demas las razones
y fundamentos legales. Que para llevar a ege-
cucion esta medida y dejar inmediatamente rescindidos los
contratos celebrados para su recaudacion se avise a todos
los rematantes para que en el dia de mañana pu-
blicandose por bando y edictos al vecindario de la ciudad.

Tambien se acordó por unanimidad suprimir los
derechos de arbitrio sobre cereales por su necesidad y
puestos en la plaza que cobra el gran publico comun
fundados a este fin en su mayor parte por via de contribucion sin
justa causa quedando subsistente unicamente el
derecho por el uso voluntario de los muelles del fisco.



to tres cuartos por la Cuartilla, un real por la romana
y por cuartos por cada peso de balanza cuya retribu-
cion percibirá por su trabajo con obligacion de contra-
tar y arreglar las mismas medidas y por el mismo
orden de la Junta D. Leoncio V. y M. que de su con-
cepto y se compromete a desempeñar dicho cargo.

Dio tambien cuenta el Sr. Presidente de habiendo
presentado el Admin. del Hospital D. Felix Carbana por
solicitando la comencia de fondos para las necesidades
del Establecimiento y que auxiliaban en Paraguri los recursos
de la misericordia del mismo Establecimiento por que
era necesario para su subsistencia reunir dichos fondos
en Paraguri. En consecuencia se acordó que inmedia-
tamente se reuniran bajo resguardo oportuno al Sr.
D. Juan de Union la misericordia del Hospital de su
Oficio por conducto del Guarda Municipal Cipriano
Ortega para que verifique la cobranza de interese
y las gire por conducto regular continuando el conductor
la Caballeria que merezca.

Con lo que se levanta la sesion que firmaron
los Srs. concurrentes de que certifica

D. Nicandro Galan
Francisco Suro
Rafael Moreno
Domingo Dama
Jaime Suro

Acta del 16 Febrero 1843
En presencia de diez y seis de febrero de mil
ochocientos cuarenta y tres; Mando los señores que

Presidente
 Nicomí Galán Alcalde
 Juan de Suro 1.^o
 Sebastián Villa 2.^o
 Santiago Carrillo 3.^o
 Rafael Morán Reg. Ind.
 Juan Merced Reg.
 Domingo Martínez
 Ramón Brontia
 José Brice
 José Ceballos
 José María
 José Caballero

folio número 15. 9.^o
 en margen se expresa bajo la
 presidencia de D. Nicomí Galán
 se leyó el acta ant. y fue
 aprobado.

El Sr. Presidente manifestó: que en
 frente ganado y sembrado de ve
 cinos se le habían acercado a pedirle
 el restablecimiento del pastaje común
 en la D. Chua de la Nueva, Cas
 quera con sus Blanes y donados de
 Valcaliente o Valero, habiéndose ofun
 do someter el asunto al examen y
 decisión de esta Corporación. Abierta
 discusión sobre la materia y se fue
 de voto a los letrados de la población

Juan de Carlos Martínez, D. José Suro y D. Generalo
 Juan Agüero llamados y consultados en el acto la Jun
 ta por unanimidad opinó por el restablecimiento del pas
 taje común en la mencionada D. Chua fundándose
 para ello 1.^o En que el derecho común de pastos se
 aquella se hallaba declarado por diferentes cogen
 rias antiguas de la Chancillería de Granada, y ha
 bían venido ejercitándose sin interrupción los vecinos
 parte de más de mil ochocientos sesenta y nueve en
 que algunos territorios pidieron la restitución
 de la carga con arreglo a la ley de 15 de Junio de
 1866, y mediante a que el Municipio de entonces no
 había incoado el expediente oportuno para auditar
 la existencia del referido derecho dentro del año con
 cesado por la misma ley, siguiendo el aprobamiento
 común en los demás términos, cuyo número no

bien pretendido la redención, salvo todos que se
hallan arrotados de una manera abusiva sin título
alguno legal. 2.º que no es justo que el vecindario
pueda un derecho antiquísimo e importante sin
ningún motivo que la opatia de los municipios que
dejaron transcurrir el plazo de ley y se proroga para
justificar la existencia de tal derecho. 3.º Fue el Agra-
tamiento revolucionario de 1868 solicitó de la Corte
Constituyente una proroga para acreditar el munici-
pado derecho, cuya instancia pende de resolución. 4.º
Que estando por arrotar legalmente la mayoría de los
terrenos enclavados en dicha Delmar, procede la de-
claración general de validamiento con la cualidad re-
provisional y sin perjuicio de llevar nueva proposición
a la Asamblea Nacional, de oír las reclamaciones pre-
sintadas de los que hubieren redimido el portaje, y se
indemnizarles del valor de la redención ya satisfecha, puen-
to que de este modo se satisficieren las justas exigen-
cias del vecindario y se evite todo y pretexto para la
alteración del orden público. En su virtud la Junta
acorda continuar el validamiento de los puntos de mu-
nicipios de Delmar, bajo las bases siguientes =
1.ª Se respetarán los sembrados y con el ganado de ru-
nar los terrenos que estén plantados de olivos y rosales
de un modo =
2.ª Los terrenos poblados de encinas se respetarán tam-
bien durante los tres meses de montana que se
siguen a primer de Enero =
3.ª Esta declaración se entiende provisional sin per-



que de lo que resuelva la Asamblea nacional
de la futura Corte Constituyente con el fin de oír
las reclamaciones que los terratenientes de esta cañada
dentro del término de su lindero acompañando la
justificación oportuna y de indemnizar a los proprie-
tarios que hayan comprado los pastos. =

1.ª - Las lindes de las Delicias del Voto, a Navas y
Cinquera con sus términos son los siguientes: empie-
zan en la ribera de arriba y van por el Chaparral
del Chorro a la fuente de la Borajona continuando
por la piedra Caballero de Guindá, por la fuente de
la Saja y de D.ª Maria Caminos de Valencia, con
los boquerones de la Biarra al Camino de la Saja
hasta un marco que había en la fuente Blanca,
después a la fuente de Valdecajinos hasta la
maná del Sincado, la Sierra del Guip incluso
una tierra que eran de S. Blas y los Osunés,
y baja por el término de Terer hasta entrar
nuevamente con la Rivera, que divide los ter-
minos municipales de esta Villa con la villa
de Valencia =

2.ª - Que se haga saber esta resolución al pú-
blico por medio de bandos para conocimiento

de todos los tratamientos y ganancia
Comunidad En este acto y cumpliendo con lo acordado sobre abolición de los comunales y arbitrios impuestos sobre los cercados se acordó proceder a la liquidación con los rematantes y concertados de todos los remos y pareceres de Juan de la Cruz Gougnaler rematante del ramo de aguardiente se procedió al prorrateo y liquidación de las cuentas de dicho ramo resultando que bajándole lo correspondiente al tiempo que falta hasta el vencimiento del año económico debe satisfacer solamente seis mil ciento ochenta y seis reales y teniendo pagados según asegura tres mil ochocientos ochenta y dos debe al Ayuntamiento la diferencia. Interpuso presto su conformidad a esta liquidación pero reclamó de la Corporación que le tuviera alguna baja fundamentada en un acuerdo del Ayuntamiento anterior fecha veinte y dos de diciembre a virtud de instancia que presentara alegando varios artículos y visto por los señores concurrentes estimando justa la reclamación por los fundamentos expuestos en su escrito acordó a bajarse la pérdida que haya sufrido en el ramo según cuenta justificase que presentara.

También se presentó a Juan José Ruiz rematante del jabón duro y blando y se

proceder a la liquidacion ^{folia noventa y cuatro 94} correspondiente
resultando que adeude hasta el dia dos mil
ochenta reales y habiendo satisfechos mil,
segun averiguacion debe la diferencia —

Igualmente comparece D. Pedro Sebastian
rematante del aceite petroleo y se le hizo igual
operacion que con el anterior mediante a
ser la misma cantidad en que fue adjudica-
do dos ramos —

Tambien se presenta Rafael Morales re-
matante de las pesas y medida y resulto
condenarse dos mil trescientos un reales
de renta continua en atencion a haber satis-
fecho en el acto el importe total del rema-
te —

Se advierte que D. Juan Jara Pantoja y
D. Pedro Sebastian hicieron tambien recla-
macion que tiene pendiente con el anterior
asuntamiento mediante a que los ramos
que faltan que correr son los de mas comu-
nes de su respectivos ramos y en cuanto
al del aceite petroleo por que en el hecho
de declararse nulo el remate por la di-
putacion le ha entregado la cobranza
y dado lugar a introducir fraudulentamente
dichos liquidos. En su virtud

se acordó que otro día con vista de un
Presidente se resolviera acerca de estas
reclamaciones.

Como que se dio por terminada
la sesión que firmada los Sres. Concur-
rentes de que yo el Secretario inter-
vino certifico = Francisco Duran

Nicanor Galan Antonio Caballero
Santiago Cancellari

Rafael Moreno

Mariano Mz

Orantini

Joaquín Vique

Rafael Duran

Domingo Adams

Nº. 0112693



Unia extraordinaria del
día 11 febrero

En la Ciudad de Jerez a diez y siete
de febrero de este setecientos, setenta y tres.
Reunidos los Ciudadanos que componen
el Ayuntamiento provisional republicano
en sesión pública a la que han sido citados
diferentes personas, de todas las partes
políticas y condiciones sociales y el Ayuntamiento
Aut. El Sr. Presidente emitió
un Memorial falamo después de ser le
tura de una cédula del Sr. Gobernador
de esta Prov., en por la cual a nombre
del Poder Ejecutivo se le previene la
disolución de este Ayuntamiento, pero presente
a la reunión por sí y a nombre de todos
sus individuos, que componen la nueva cor
poración que habiendo recibido los car
gos que provisionalmente vienen de
poniendo solo por hacer un servicio a la



EXPOSICIÓN

causa Republicana y evitar conflictos al
Ministerio como se hizo en estas suelas
la del Sr. San su insignia en impu-
sion de ninguna guerra toda vez que las
Autoridades Superiores constituidas, le manda-
ban sujecion y obediencia la jurisdiccion
y el Oficio de Presidente era legado el ca-
so de entrega del Gobierno que antes se
siempre estaban dispuestos a obedecer y ac-
tar la representacion del Sr. Gobernador
entregando en el acto las insignias de juris-
diccion que recibieron, con lo cual se asegura
que por haberla recibido y desempeñado en
tan criticas circunstancias, eran naturalmente
haber prestado su servicio a la causa re-
publicana y al ciudadano, y expresan que
el Oficio en quien para a ninguno lo se-
ñorea en Nacional justicia a la guerra
de sus intenciones y acciones se fue conducta
En su virtud el Presidente del Oficio de
Francisco S. Ojeda manifiesto: que acepta
la jurisdiccion en nombre del mismo y en
obediencia a las ordenes del Poder ejecutivo

no, Poder que reconoce como legal, por
 efectuando acatamiento a las resoluciones
 que de él emanen o de su Delegado
 en la Prov. interior merezcan la con-
 fianza de la Asamblea soberana uni-
 ta Autoridad Superior a las de las
 la que desde luego se somete. Esto
 continua libremente, el mismo por
 que de acuerdo con el acuerdo que pre-
 scribe propiamente acordare la reunion
 un voto expreso de gracia al estipu-
 lamento Republicano interior por haber
 desempeñado su cargo en las difíciles cir-
 cunstancias que se han atravesado al
 gusto y satisfaccion del ciudadano man-
 teniendo el orden mas perfecto en la loca-
 lidad. Asi se acordó la reunion por
 unanimidad.



Por ultimo manifiesto al mismo el
 Presidente que en su nombre y en el
 del Municipio pide y agradece este
 por el concurso y apoyo de todas las
 partes en las difíciles circunstancias
 por que atravesamos.
 Con lo que se dio

por terminada el acta que firmaron la
dicha Concejal y unanimes de que
yo el Sr. Interimario certifico

Francisco Chaves

Wentley Salazar

En fecho el mes de Julio de 18

Sebastian Casallas Mariano M.

Juan de la Cruz Antonio Caballero

Juan de la Cruz Hermano Rubio

José Jimenez Manuel Diaz

Sebastian Rubio Domingo Arana
Juan de la Cruz

Al folio siguiente novena y uera
empieza la sesion de 18 o febrero, de nuevo
yo el Interimario de go por sufragio
Señor



folio noventa y siete 97

Nº 0112688

Junta Extraordinaria de 15 de Febrero de 1873.

Presidente

- Don Juan de la Cruz Arana Alcalde
- Don Juan de la Cruz Arana ten.^{te} 2.^o
- Don Amador 3.^o
- Antonio Morales Regidor Subido
- German Rubio 1.^o Interventor
- Don Guzman Regido
- Don Rubio
- Mamel Diaz
- Sebastian Villa

Reunido el Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia a las siete de la noche de hoy diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de los Sres. Concejales cuyo y nombre al margen se expresan y bajo la presidencia del Sr. Alcalde acciden-
tal Don Juan de la Cruz Arana, a las

once y cuatro horas pero mas de haberse hecho de nuevo cargo de las funciones legales, por haber estado en el de ayer la Junta que le substituyo en tres, y por ser lectura del actaultima del once, con la del repetido dia tres, que fueron aprobadas, se declaro abierta esta sesion publica mandada convocar con la anticipacion legal, por papelota y con expresion del objeto de que en las actas se ha hecho mencion =

Secretario

El Interesado Sr. D. Juan de la Cruz Arana, que por un su-
ministro de delinqueria, habia tenido necesidad de salir
por en Catorce, pero que no obstante han estado a
su cargo los asuntos y papeles de la Oficina
y aun ocupados en el despacho de algunas cartas
de cumplimiento. El Ayuntamiento en su vista

acordó que aunque no pudiesen ser válidos los actos de la Junta que cesó ayer, sin embargo le confijó en el nombramiento de Secret. que hiciera en favor del mismo en ouca de agosto último y sin que deje de percibir su sueldo en los tres dias transcurridos por lo mas o menos =

Oficial de la Secretaria No habiéndose prometido hasta la fecha en la Oficina el Oficial primero D. Domingo Mame desde que en brece cesó voluntariamente el Ayuntamiento a evitar conflictos en la población, siguiendo aquel a la Junta establecida en el propio dia, pero no el Oficial segundo D. Angel Bora que espontáneamente renunciara su destino por un exceso de obediencia que le honra: y como pudiera suceder que el primero continuase en dejar de ir a la Oficina, el Ayuntamiento acordó autorizar como Autoridad al Sr. Presidente para que, bien anunciando desde luego el sueldo al último, o en la forma que era necesaria, haga respecto de uno y otro cuanto estime conveniente pues para todo se le autoriza =

Admón. de la Se dio cuenta de la comunicacion de las tas estancadas Admón. economica de esta Provincia del trueno y de la nota de existencias de efectos estancados en la Admón. de esta Ciudad y su partido que devian para D. Cristobal Manso, a quien se declara por la primera suspensa de dicho destino, y se ordena a esta Corporacion que al tenor de la R.O. de diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y un dirig



persona que bajo la responsabilidad de la misma se haga cargo de citada Union, de Rentas, y que los Caudales resultantes por efecto expandido se tengan en la Depos. de este Municipio hasta nueva orden. En su consecuencia, no siendo facil encontrar persona que interinamente sirva dicho empleo, y puesto que los fondos han de ingresar en la Depositaria, el Ayuntamiento, acuerdo: nombrar ~~interino~~ interino a D Francisco Mulero, actual Depositario de esta Corporacion que tiene prestada fianza a responder a las resultas del cargo conferido, y a quien se le entreguen los Caudales existentes hasta que se suelva lo conveniente la Superioridad, haciendose la entrega por medio de la oportuna ceta inventario que se forme, segun asi lo previene la Superioridad =

Supremo Gobierno de la Nacion

Acuerdo el Ayuntamiento que se dirija la oportuna exposicion a la Jtamblla Soberana, de la cual sin mas entusiasta por el Municipio de esta Ciudad, a la nueva forma de Gobierno de la Republica que en su Sabiduria ha establecido y la propia al Gobierno Supremo instituido, a quien como a aquella prestara acatamiento y obediencia a cuantas disposiciones emanen de la Soberania Nacional y Poder Ejecutivo =

Orden judicial

No habiendose tenido que lamentar hasta ahora alteracion alguna del orden publico y aunque tan poco existen motivos racionales de que pueda tener barre, acuerdo el Ayuntamiento continuar la J

Obras y medidas de precaucion establecidas, en el
 interin en el dia de mañana sea oida la opinion
 de ^{personas de} juratos y cordura que deban ser convocadas
 de todas ellas y partidos, y mientras que se organi-
 ze la Junta Ciudadana de Voluntarios de la Repu-
 blica que este Ayuntamiento desea establecer.

Con lo que se levanto la sesion extraor-
 dinaria que fundaron los H^{os}. Concejales concurren-
 tes de que yo el Sr. certifico = Inta. l^{ta}. = personas
 de vale

Agustin Adame Amador

German Andres

Morales

Sebastian Villa

Diego

Jose Gonzalez

Pablo

Don Pablo

Srio.

Sesion de 23 de Febrero de 1813

- Preside
 D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz
 " D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de Pregonal a veinte
 y tres de febrero de mil ochocientos
 ta y tres se sesio el Ayuntamiento en
 su Sala Capitular compuesto de lo

folios cuarenta y nueve 99

Nº. 0112826



Señores Concejales cuyos nombres al margen se repre-
san y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Soto
Canales, y leida el ceta anterior que fué aprobada, se de-
claró abierta la sesión ordinaria de este día

Actas de
del 27
del 28
del 29
del 30
del 31

Señor los señores boletines numerados del margen se-
ñalados los de los números veinte y nueve y treinta y
no se han recibido, el Ayuntamiento quedó enterado del con-
tenido de los mismos, en uno de los otros días, con res-
puesta a los contribuyentes de tanta importancia surri-
do por la nueva forma de Gobierno, y acordó se obe-
diesse guarden y cumplan nanta disposición emanada
de la Cámara Superior de Indiferente y demás

Actas del Sr.
de propios

Autoridad Superior que en los mismos se acuerdan
El Sr. Alcalde manifestó que a virtud de las repe-
tidas gestiones practicadas ha podido conseguir que por
la Real Cédula de Madrid de 17 de Mayo de este año, se
abonen diez mil pesos por los intereses vencidos en
fin de Diciembre del tres por ciento del ochenta y dos
vencidos de propios, de cuya suma ha satisfecho a Juan
Núñez en la propia Real Cédula setenta y
siete pesos quinientos ochenta y cinco por concepto
de mil ochocientos ochenta y ocho á cuenta y nueve
de que también se tiene por igual concepto pago

1808

de una librería suya en el mes de Octubre
de último, recitadas un giro contra la Obra
de Rentas citamada de esta Junta de Bienes
y ocho mil ochocientos noventa y cinco reales
que es la cantidad líquida que resulta de
dichos pagos y de la que se ha hecho cargo la
D.ª del Municipio en su vista el Ayuntamiento

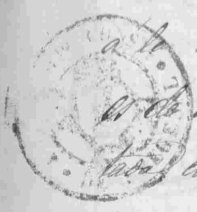
Acordo: que se repidan libramientos de pago
por los dos meses de Enero y del presente que se
abundan a los empleados del Municipio, así como
por los demás conceptos u obligaciones pendientes
por satisfacer del presupuesto corriente, y en
fin a los Maestros de la Instrucción primaria:

Acordándose en estos pagos se hallara ejecutado
hasta la fecha por ordenacion del Sr. D.ª
y que cuanto antes se formalice definitivamente
el presupuesto anual al ordinario del ejercicio
vigente económico =

Obras en el camino
que se dirige al San
tuario de Ntra. Sra.
de los Remedios y a la
Iglesia del Barrio
hasta la Albuera

Acuerdo de necesidad imperiosa la constituya
en forma de carretera en el pequeño
trayecto desde la salida del Barrio hasta la
Casa del Sr. D. Dña. Rebello suya, a cuenta
del ftegal que se forma con motivo de la
lluvia en dicho trayecto, en el que han sido construi-
dos recientemente nuevos edificios (taban), en
cuyo de hecho forme a la indicada Carretera
hasta la Albuera, tasa vez que un m.º





folio vuelto. 100.

a la reunion de las Egiptas para ^{folio vuelto.} ~~reparacion~~ ^{de casa,}
 y de suma urgencia en obsequio del vecindario la ci-
 tada constitucion en la forma que queda aplicada,
 cuyas obras se ejecutaran inmediatamente por Adminis-
 tracion y bajo la direccion del Ayudante de obras publi-
 cas D. Nazario Bontan y Ortega. Que con la misma
 tambien se execute la renouacion del Camino que
 se dirige al Santuario de Nuestra Señora de los Remedios
 desde la Cruz de San Antonio al punto de los
 Remedios, que tambien se forma un fangal por no te-
 ner a firme nessuno, y que se hagan a la vez man-
 dar otras obras de utilidad publica al
 vecindario, facultandome al Sr. Alcalde para llevarlas
 a efecto con la Comision de obras publicas de este Mu-
 nicipio =

Vigilancia
 Municipal

Platinos vide conseruacion una reunion de todas clases y opinion
 politicas, de una poblacion, en un estado total de los males comunes,
 se conciben y acuerda sin reserva alguna, present a la Autoridad
 local administrativa y al Ayuntamiento el auxilio a tal punto
 del vecindario para la restauracion del orden publico y ejecutar la
 vigilancia nocturna en el mismo si organiza la Mision municipal
 de la Republica; y en consecuencia que por el Sr. Alcalde
 se mande como fuere necesario el auxilio de la Mision que con
 para que acordado sin reserva al auxilio de la Mision para
 ejecutar la vigilancia en forma de orden en los Municipios y en
 los si fueren precisos y para poder que se hallen dejen de ser
 por el Sr. Alcalde como el Ayuntamiento. En su consecuencia y en virtud de
 del Sr. Alcalde como el Ayuntamiento. que los guarda y se
 conseruacion de las leyes solo como Municipal y agente al
 orden publico a los ordenes de la Autoridad de la poblacion y

que continen las especies abarcadas al presente
por el presente proyecto por la respectiva finca que se
venderá por el presente acuerdo por medio de licitación
de cualq. constructor y que no se pague más de la
abstracción del orden público y el respeto a la equi-
dad personal y a la propiedad en el interés de la
población =

Oficial de
Labores
y Servicios

Se hace saber a la p. que se han hecho
para el presente un proyecto de unirse con la Compañía
requerida al oficial de Labores y Servicios, Sr. Angel Abona y de
nuevo a los mismos señores D. J. y C. y Compañía, con
fin de mejorar de nuevo alguna obra pública que han
sido contratados en todos los días del presente mes,
en los días a su vez que se abren en especie a fin
de que continen más que se en el Ayuntamiento =

Oficial de
Contabilidad
P. de

Se informa a la p. que se han hecho
nuevas en el presente en la obra y abstracción de
la propiedad p. la construcción del edificio, se mejoran
más y abundancia de mejoras en el punto
municipal, equitativa en su obra y bajo la dirección
de la Comisión de obra pública

Con lo que se termina la presente en un día que
firmaron los señores concurrentes a la presente =

(Firma) *Roque Amador*
Morales
P. de *Antonio*
J. de *Comas*
frío *Sevilla*



folio ciento uno. Sob.

Nº. 0112750

Presidente.

de 2. de Marzo de 1873.

Juan, ^{co} Pter. Ayón. Alcalde
Juan de la Cruz Nave. ^{teniente 2º}
José Anaco. ^{1º}
Antonio Morales. Regidor. Sindico
German Rubio. ^{2º} interincentor
Manuel Díez. Regidor.
Abeniano Villa. ^{3º}
José Rubio. ^{4º}

En la Ciudad de Segorbe,
a dos de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y tres, a las once de
su mañana, se reunió el Ayuntamiento
de la misma en su Sala
Capitular, y previa lectura del
Acta anterior que fué aprobada, se

declara, que el Sr. Alcalde Presidente D. Juan, ^{co} Pter.
Ayón, abrió la sesión ordinaria de este día, a la q.
han concurrido los Sres. Concejales cuyos nombres que-
dan designados al margen.

Corredor del camino }
primero que se dirige }
Cumbres Mayores }
Resultando, que en la instrucción de este es-
pediente a virtud de acuerdo dos de febrero pro-
ximo pasado, se han observado los trámites y requiri-
tos Reales; y Resultando justificado que el terreno
de los patrones primero y segundo de la cerca de
las peñas, en la Selva que fue real, abusivamente
viene establecido para tránsito y uso de un camino ve-
nial público a Cumbres Mayores, y a lo cual se opone
D. Manuel S. Ayón y Carabajal dueño hoy de la indicada
cerca y tierras empinadas, puesto que existe el camino que
hizo antiguo y consuevo siempre por tal, entre la q.

Dejos de Suisia y fucas de Cogan hallandose abier-
to, no obstruido, y en el mejor estado de conservacion
hasta la conclusion del termino municipal, tanto que
por el se transita en carroages. **Considerando**
que el ultimo es el legalmente clasificado y tenido por
el camino publico vecinal a dicho pueblo, segun el arti-
culo cuarto del Real Decreto siete de Abril de mil
ochocientos cuarenta y ocho e Instruccion de diez y nue-
ve del proprio mes y año. **Considerando** que el in-
dicado camino, solo es un camino rural que gravita
sobre los predios vivientes, abierto desde el reparto
hunto a unno servocativo de precibada dehesa, ven-
ficado al vecindario en el año pasado de mil ochos-
ientos y siete, servidumbre de utilidad y beneficio
a los predios dominantes y usos de ~~vecindario~~
servidumbre o camino rural establecido como otros
usos de los padrones de la propia dehesa y a
la libre entrada por cada uno de los vecinos, sus ga-
nados y caballerias. **Considerando** que las
suertes que pertenecan hoy al D. Ramon U. Ojeda Contrato
n. 100
sea en la indicada ceca de los patros y conyugas,
constituyen el predio viviente, y no puede ser deste-
nado el terreno o camino rural, al transito como
camino publico vecinal a Rumbrey Mayores, por
el que abinicamente muchos se dirigen, en abono
de un pequeño trayecto como de docientos metros
por una o menos segun declaran los peritos.
Visto el Real Decreto e Instruccion expresada
el articulo sexta y siete de la ley municipal



folio cinco de. Solo
ante de veinte de agosto de mil ochocientos

de Guisasa, acordó el Ayuntamiento: Que de
ya declara y declara, que el camino o camino
vejal de los padrones primero y segundo de la
villa llamada de los puentes, en la dehera baya de
de abajo en este término, solo tiene de uso y
de su apertura y como los demás de la misma
se hallan destruidos, y en manera alguna para
el tránsito público que abusivamente viene estableci-
do de camino vejal a Cumbres Mayores: que que
tanto abierto el repetido camino, ~~no~~ cerrado no obs-
tante como tal abusivo camino vejal, proceden-
te que no tiene la mencionada casa de los puentes
y tierras contiguas a ellas del recurrente D. Ramon
Chacón Ojeda, toda vez que existe en el mejor esta-
do de conservación el camino para dicho pueblo
y que se dirige entre las fincas de Legan y las si-
tadas Vegas de Guisasa =

Contrato con los facultativos titulares

Solo cuenta de la orden del Sr. Gobernador veinte y
siete de febrero de 1800, en la que se inserta el acuerdo
de la Comisión provincial del veinte y dos, autorizando
a este Ayuntamiento para que verifique la renovación de
contratos con los facultativos titulares, en conformidad al
disposicion en el art. treinta y uno del Reglamento a par-
tir de ahora. Vista el acta de renovación del contrato
hecho del P. No. a virtud de acuerdo del día, remitido
a la misma Comisión Provincial, la que por auto
de los de fecha última aprobó la renovación del
repetido contrato, pero por que no es punto equitativo

de nuevo lo ya verificado y aprobado, según en el número
 del expediente a sus folios los al uno que original se
 halla en la copia, y que se presenta en este caso, con
 lo del siguiente. Que no obstante se ratifique de nuevo
 la expresada acta de renovación del contrato con los
 indicados tres Proprietarios titulares =

Levado en el
 número en la
 Hoja número 1
 Se acordó que no se permita portaje o gravamen sobre
 en la Hoja número 1 ni en el cobro de los =

con lo que se levanta la sesión ordinaria de es-
 te día que firman los tres Concejales de que se
 trata

Procurador Juan delacruz José Amador
 Acame

Alcalde Pedro Vias

Alcalde Sebastián Villa

Alcalde Juan Carr

Yo

Presidencia

Sesión de 9 de Marzo de 1843.

D. Juan de los Rios - Alcalde

D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

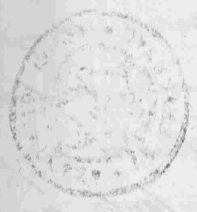
D. Juan de los Rios - id

D. Juan de los Rios - id

En la Ciudad de Progreso el día
 de once de la mañana del mes
 nuevo de Marzo de mil ochocientos
 y tres, se reunió el ayuntamiento
 en su sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Alto Mayor 104.

Nº 0112748



expedido arbitrio, ante de que comparecieren el mismo
 otro comunio o a los que dias de el, y se queja de
 las perquisiciones que se le han ocasionado no solo en estos
 tres dias sino en otros posteriores, en que los obligaron a
 su pago se le negaban a verificarlo, en su comunio
 de el Ayuntamiento Acordó: que siendo justa la
 indemnizacion que el puntado Rafael Morale pre
 tende, se le haga de la cantidad y por el importe
 que se es pendiente a quien se le distorva, porque
 bastante.

librito a los
 farmacéuticos



se presenta en esta causa la liquidacion practica
 de un los farmacéuticos D. Anastasio Espinosa y
 D. Camilo Zamancos, de la que resulta que un
 puntado las medicinas suministradas desde 1º de
 Abril de 1869 a 30 de Junio de 1872, \$4,585,
 reales y los pagos por cuenta equitativa, 26,199, 76,
 se le acusaron con \$31,467, reales 11, centimos, des
 que debe procederse a su abono. Vemos la expresi
 on sumo dice comprenderse en el cap. 1º seme
 las de puntamentos anteriores, del adicional al o
 diario vigente, puesto que se trata de un gasto
 hecho para varios años, y no es justo que los que
 han facilitado las rentas, dejen de abonarsele

81721109

su importe, sin perjuicio de que se emprendan
en dicho presupuesto adicional, si hubiere
fundos en Cajunupata debe ordenarse su pago
por el for. Alcalde, en el entre tanto sea vola
do y devuelto el indicado presupuesto, luego
que se halla definitivamente formado, y judicialmente
interinamente subministrado en el entre tanto se lega
liza a virtud de dicho presupuesto =

Orden publico en como se tengan noticia de que algunos malos
consejeros tratan de alterar el orden y tranquilidad
publica que se disfruta con paz y sosiego, apar
ciendo rumores de querer quitar las varas a la
Autoridad administrativa, para que las lleven los
que aquellos apretan a fuer que los interesan, aver
do el Ayuntamiento: que interin se organice la fuer
za Ciudadana conforme a las ordenes de la au
toridad las sumas que esta sea necesario, a evi
tar cualquiera conflicto, satisfaciendose con cargo
al presupuesto siguiente =

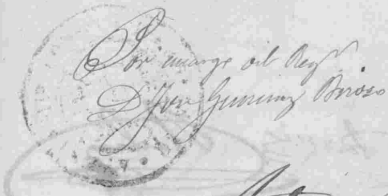
Con lo que se levanta la sesion que
firmaron los tres Concejales mencionados de que goce
Don Esteban, quinien acordaron reunirse en la no
che de mañana para con vista de las circunstan
cias resolver lo que fuere conveniente a los intereses

Juan del Valle
Donna Rufina

José Rufino y José Amador
Seberiano Wille Manuel Diaz

Pr
Juan de
Juan de la
Juan de
Antonio de
Juan de
Juan de
Juan de
Juan de
Juan de

Cabo



Unos unos
105

Ante Nos

Don Juan Parra

[Signature]

Pro.

Extraordinaria en 10 Mayo 1875

Presidente
Juan L. Ortega
Don de la Cruz
Don Simón D. G.
Antonio Alvarado
Don Juan de los Rios
Don Mariano Villa
Don Andrés
Don Juan de los Rios

En la Ciudad de Jiquinal a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, se reunió el Ayuntamiento en su Sala Capitular en sesión extraordinaria en virtud de lo acordado en la ordinaria de ayer, cuya acta fué aprobada previa lectura.

Cabe de Termino

de que Cipriano San Cabe de Termino, voluntaria mente se ha despedido. En su vista el Ayuntamiento de nombrar para que le substituya a Don Elmer Leroy en la vacante producida por el último al Donato Cordero de esta vicinidad. Con lo que se levantó la sesión extraordinaria, no sin acordar antes el Ayuntamiento que por el Sr. Alcalde Presidente se avisase a sus individuos para avisar cuanto fueren convenientes y vejan las insinuaciones; firmandola los individuos concurrentes de que yo el Sr. Jefe primero de la lista, certifico, por que con el Sr. no ha podido concurrir a causa de hallarse enfermo cuya acta suscribieron lista que se a. y aprobada



de por el cuerpo municipal

(Madrugada) Acame Alba

Castellón Amador

Bullón Villa

Arceles

Por unan. del ay. de San
Juan de los Rios.

[Signature]

Ante M. M. M.

[Signature]

[Signature]

Extracción de H. M. 1849

Reunido el Ayuntamiento de esta Ciudad o Tringual hoy
catorce de Mayo a las ocho y media de la noche bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de los Rios
que lo ha mandado convocar por su propia y libre
voluntad en el acto anterior que fue aprobado, dicho
Ay. expuso el objeto de una sesión extraordinaria, relativa a
que como consta al Municipio por la lectura que se hizo
en la sesión del mes de la orden del Sr. Gobernador
esta prov. en fecha cinco del mismo, por la cual se
dijo ya no exige la responsabilidad al Ayuntamiento
y si al anterior o los de los que sucedieron al Sr.
D. Juan Blasco; pero la forma y forma de una
y otra orden unidas al Ayuntamiento instruido, que son
sin duda alguna la obra o el lenguaje a las Comisiones
administrativas consagradas como el Ay. a tales p. el
orden publico y bienestar del vecindario con la abrogación
y sustitución de que tiene el Sr. J. M. M. que también

[Marginal Signature]

Comis.

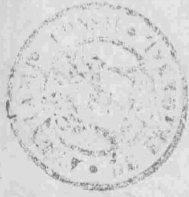


debe hacer presente a la Corporación que en fidedelidad, visto
 que la responsabilidad es del Ayuntamiento, la custodia o la custodia
 de la Nación por los productos que se ingresan a los efectos de
 todo en la ciudad, o bien a una ciudad, y también por la
 persona que constantemente se repite de que en tal día o en tal
 noche a exigencia del d. de. republicano quisiera la vana
 a las Autoridades constituidas, alguna que rebaja el principio
 de Autoridad y la fuerza moral o moral, y aunque tiene
 adoptadas las disposiciones económicas o para asegurar vigila
 de para impedir toda transgresión a la ley, ofrece guardarse o
 consideración, por lo cual en dicha fidedelidad o en el comento
 juicio el respectivo al P. N. o la Guardia civil al Sr. Gobernador
 se otra fuerza, con mandado de libros, según comunicación o
 que a la lectura, que a veces o la conservación o el orden
 público, y que si el Ayuntamiento o esta Autoridad no tiene la
 fuerza moral bastante para hacer respetar que presente
 en seguida la dimisión a la Comisión permanente. Causante
 y considerando el Ayuntamiento que lejos de auxiliar el Sr.
 Gobernador una fuerza pública, su intervención es bas
 tante significativa, y como la continuación en lo
 puesto que demuestran los individuos del Municipio,
 solo les ha ofendido y ofrece perjuicios particulares,
 pues que sus funciones son enteramente gratuitas y
 obligatorias como la ley exige, y demostrándose que
 la Corporación no viola la conformidad a la Autoridad
 Superior de Provincia, no obstante su adhesión a
 la Asamblea Nacional, Poder Ejecutivo y Auto
 ridades constituidas, acordó: **dimitir**, formulando
 en el acto la siguiente

Exposición a la
 Comisión provin
 cial

Exma. Comisión Provincial = El Ayuntamiento
 de la Ciudad de Piquel a V. B. respetuosa ante
 V. B. que aunque adherido a la Asamblea de

11
Bicena, Poder Ejecutivo y Autoridades con. todas, como
quiera que en la misma exista un partido republica-
no en unchay de los individuos encarnada la idea de
que los que compusieron la Junta revolucionaria exista
toda en los primeros momentos de haber la forma
de Gobierno vigente, y que por consenso con el ayuntamiento
legal como las funciones de este desde el momento
al día y este de haber propiamente parados con los que de-
ben desempeñar la dictan. municipal, un caso. motivo es
porque la alarma de que en tal día o en cual nosotros
van a quitar las varas a las Autoridades administra-
tivas; y como quiera en fin que puesto en consideracion
to del Sr. Gobernador invitando el regreso del puesto
de la Gta. Civil u otra forma no se consigue, y si
haya indicaciones de que puede presentar la dimision
por la cual y en sustitucion de cualquier otro persona
a la Autoridad constituida y de la especie de dimision
que que pudiera resultar, los representantes que si ha-
ta ahora han podido obtener la concesiion de
orden pp.ª, pudiera este peligrar; y como la conti-
nuacion en sus cargos no les ha ofrecido ni especia-
lidad que propiamente en sus intereses particulares, a
evitar por lo tanto cualquier conflicto, y en conse-
cuencia de la ley del Sr. Gobernador del
Dico, presenta la dimision el repetido ayuntamiento
municipal elegido por sufragio universal, como antes
de que no ocurra el conflicto que dejen judicial,
y que la autoridad administrativa no quedan en el



Nº 0112737

F. Amador 107

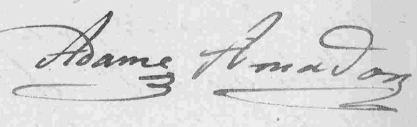
lugar en la altura correspondiente, y siendo á las
 10:00 horas en aquella fecha = Confío pues, en que
 se le admita la dimisión que presenta, en su total
 conformidad a lo existente, y si para que cese la alarma y con-
 flictos que padan ocurrir, siendo el único medio de con-
 tarlo, que le sustituya los mismos individuos, que compo-
 nían la Agrupada Junta revolucionaria. Igual ca-
 tiva de 1000 de mil ochocientos setenta y tres = Se
 dan las firmas



El Subcomandante Gto. D. Juan P. Para manifestar que no
 perteneciente ha dimisión al objeto, del referido cargo,
 no aceptándola por ahora, y si para cuando el Gto. P.
 deje de funcionar, haciendo entrega al Oficial de
 Arque de la S.ª División de la S.ª División de los documentos
 y papeles de la S.ª División, verificándose al mismo que
 que el primero también presenta en este acto
 la dimisión que le será admitida en la misma
 forma que al Sr. =


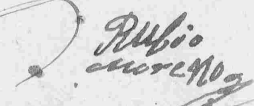
Constante de la } No obstante la facultad concedida al Sr. P.
 y sus } subdito en la misma del ungue, el mismo ma-
 nifesta diceba en la opinión del objeto en
 de la } cantidad objeto de la subcomandante al

787

Unabante de los papeles y medallas por los papeles
 de que se hicieron mérito en la última se-
 sion. En su consecuencia Acordó el Ayuntamiento la inden-
 nimizacion de doscientas cincuenta pesetas ó mil rea-
 les que deben devolverse al signado sumabante.
 Con lo que se levanta la sesion extraordina-
 ria que firmaron los tres Concejales concurren-
 tes de que yo el Sr. Certifico

El Sr. Ayerme  Adame Amador 

Prubin  Morales 

Diaz 
 Rubio 

Por mi y por el Sr. Ayerme y Sr. Prubin





Sr.

Extraordinaria de 16 de Marzo de
1873.

Alunido el Ayuntamiento de esta Ciudad de hoy
 por las diez y seis de Mayo se mil ochocientos
 setenta y tres, por el Sr. Ayerme y Sr. Prubin
 de a la casa de este, según el mismo. Que es
 la cuenta a la Corporacion, es constante la alen-
 tid sobre la cantidad de varas a las

Puerto Rico 188



Administrativa, legalmente constituida, y
que la mañana de este día ha recibido una ma-
nifestacion escrita del club republicano determinando
hacer presente al Gobierno, lo urgente para la
tranquilidad publica, que en el tra de ley, resguar y
entreguen la jurisdiccion en manos del que interina-
mente la ocupara dias pasados, y salido del mismo
partido republicano, en la que si la verifican, daran
una prueba de abnegacion y patriotismo. Que con
la referida manifestacion escrita se le ha presentado
una Comision del mismo club republicano, por
medio peloton de hombres en la plaza publica
como en abman. hotel. Se tiene tomadas todas las
medidas necesarias para que no arrollen a la au-
toridad legal que ejerce, habiendole prestado su con-
curso los tres jefes del ejercito en situacion de
empleno existentes en esta ciudad y los que se
hallan en activo servicio. Por consecuencia no hay te-
mor de que se arrollada la Autoridad si a viva
fuerza se trata de arrear el baston a unigenal
de la Autoridad que ejerce, pero que inspiras
en la prudencia y en las circunstancias, por que
obliga la Razon, y aunque las coerciones
son grandes para que se entregue la jurisdiccion,
a fin de evitar efusion de sangre.

se acordó, no solo por los individuos, sucesores
votos del Ayuntamiento, sino que tambien por los señores
vecinos, presentes, que aunque es una suspensio-
la no expone de la resolucio[n] que necisga a
la Oblencio[n] presentada, que con objeto de evi-
tar conflictos, y el derramamiento de una gota de
sangre, debe entregarse inmediatamente al bar-
ton o vara de la autoridad, a D. Nicu[n]s Galan,
Presidente de la Junta o Ayuntamiento, que firmo
este auto el tres al dia y siete de febrero, quin
comandado Olegari y recibio el expresado barto[n] en
carpandue de la jurisdiccion y del patrimonio a un
bien publico, no alterado, por que pudiera alterarse
ya sea de cortar, quia con los votos de la misma
Junta ejercen las funciones administrativas, y como
siempre lo reconocen la superioridad, dando el Ayuntamiento
como el ultimo, la mayor prueba de abnegacion, por que
es se turbe la tranquilidad publica.

Con lo que se les auto este auto que firmo
mas los señores del Ayuntamiento en el bar. Olegari y D. Nicu[n]
1847 Galan de que certifico

[Signature] Doame Amador

[Signature]

Morales

Diego Rubio
inscrip.

Villa

[Signature]

